

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****130° PERÍODO LEGISLATIVO****18 de noviembre de 2009****REUNIÓN Nro. 21 – 18^{va}. ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI**SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB****PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH**

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa

FLORES, Horacio Fabián
HaidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

ALLENDE, José Ángel
CÁCERES, José Orlando

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en la ciudad de Diamante. (Expte. Adm. Nro. 6.924)

III – Dictamen de comisión**IV – Proyecto en revisión**

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Propiciar la nueva Ley de Ministerios. (Expte. Nro. 17.063)

- 6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Adherir a la celebración del Día Internacional del Aire Puro, instituido por la Organización Mundial de la Salud. (Expte. Nro. 17.630). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

VI – Proyecto de ley. Diputado Busti. Modificar la Ley Nro. 9.544, Ministerio Público, y artículos del Código Procesal Administrativo. (Expte. Nro. 17.631)

VII – Proyecto de ley. Diputado Busti. Crear el Tribunal en lo Contencioso Administrativo y modificar el Código Procesal Administrativo. (Expte. Nro. 17.632)

VIII – Proyecto de resolución. Diputadas D'Angelo, Haidar y diputados Artusi, Flores y Kerz. Declarar de interés el documental "Trenes en Entre Ríos, memoria de un progreso ausente". (Expte. Nro. 17.636). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

IX – Proyecto de ley. Diputada Haidar y diputados Almada, Kerz, Flores y Bescos. Reglamentar el ejercicio de la profesión en Criminalística y Accidentología Vial. (Expte. Nro. 17.637)

X – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo la ejecución de la obra que contempla la recuperación del "Área Cárcava Central" – anfiteatro Presbítero Fidel Alberto Olivera de la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 17.638). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

XI – Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Modificar artículos de la Ley Nro. 9.920, atención preferente de mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermos oncológicos, personas mayores de 70 años de edad en dependencias públicas. (Expte. Nro. 17.639)

- 7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar de interés la "Exposición fotográfica con datos sobre la Independencia de la República de Eslovenia". (Expte. Nro. 17.640). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputados Argain, Flores y Kerz. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés la creación de la Facultad de Ciencias Veterinarias con sedes en las ciudades de Villaguay y Basavilbaso. (Expte. Nro. 17.641). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la gran final de Entre Ríos Rumbo a Miss Argentina. (Expte. Nro. 17.642). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputado Busti. Declarar de interés la presentación del documento "Bases para un sistema de audiencias" y el libro de REDEX. (Expte. Nro. 17.644). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés la jornada “Desafíos ambientales luego de la Reforma Constitucional”. (Expte. Nro. 17.645). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputada Haidar. Declarar de interés el “IX Campeonato mundial juvenil de Softol – Paraná 2012”. (Expte. Nro. 17.646). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés el programa radial “La Calandria”, y el micro cultural “Enterrrianías” que se emiten por LT 14 Radio General Urquiza de Paraná. (Expte. Nro. 17.647). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

- Pedido de informes. Diputados Jourdán, Zacarías, Adami, Almada, Bettendorff, Flores, Jodor, Busti, Maier, Bescos y Kerz, diputadas Haidar y Nogueira. Sobre la fecha de inicio del convenio particular, empresa, condiciones y todo otro dato de interés por el que la Provincia se encuentra ligada a una firma por el control de las foto-multas. (Expte. Nro. 17.648)

- Pedido de informes. Diputados Busti, Jodor, Bettendorff y Adami. Sobre la fecha de implementación del Seguro provincial que cubriría las necesidades de aquellos enterrrianos que no tengan obra social, conforme lo anunciado por el Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 17.649)

8.- Ley Nro. 7.296. Modificación. Fiscalía de Estado. (Expte. Nro. 16.996). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (12). Consideración. Aprobado (16)

9.- Inmuebles en Concepción del Uruguay. Donación. (Expte. Nro. 17.490). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)

10.- Bachillerato Acelerado para Adultos. Instrumentación en El Cimarrón. (Expte. Nro. 17.523). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

11- Homenajes

-Al Día de la Soberanía Nacional.

15.- Isla del Puerto. Departamento Uruguay. Expropiación de inmuebles. (Expte. Nro. 17.062). Consideración. Aprobado.

19.- Orden del Día Nro. 13. Programa Provincial de Cuidados Paliativos. Creación. (Expte. Nro. 17.237). Consideración. Aprobado.

–En Paraná, a 18 de noviembre de 2009, se reúnen los señores diputados.

–A las 11.05, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D’Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 26 señores diputados queda abierta la 18ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado José María Miser a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la sesión del 4 de noviembre de 2009.

–A indicación del señor diputado Bescos, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Concejo Deliberante de Federación remite Resolución Nro.443 mediante la que se declara la emergencia climática en la ciudad y zona de ejido. (Expte. Adm. Nro. 6.071)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.629)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.154 MEHF, por el que se amplía el Presupuesto General Ejercicio 2009-Ley Nro. 9.879-, por \$ 1.724.095,88. (Expte. Adm. Nro. 5.890)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 4.165 MGJEOySP, por el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso, por \$ 7.117.582,81, perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 5.896)

- El Concejo Deliberante de Nogoyá remite Resolución Nro. 622, por la que solicita a la empresa GAS NEA S.A., evalúe la posibilidad de establecer el pago de la facturación bimestral del consumo de gas natural domiciliario en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas. (Expte. Adm. Nro. 5.897)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.931 y 9.932, referidas a la Defensoría del Pueblo y al Colegio de Terapistas Ocupacionales, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 5.911)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 4.257 MGJEOySP, por el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, por \$ 17.890.025, perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 5.999)

- El Concejo Deliberante de Concordia remite Resolución Nro. 6.341, por la que solicita a la empresa GAS NEA S.A., evalúe la posibilidad de establecer el pago de la facturación bimestral del consumo de gas natural domiciliario en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas. (Expte. Adm. Nro. 6.005)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4273 MEHF, por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, por \$ 1.850.000,00. (Expte. Adm. Nro. 6.919)

- El Concejo Deliberante de Federal remite Resolución Nro. 718, por la que adhiere a los términos de la Ordenanza Nro. 551 del Concejo Deliberante de Villaguay, resolución que solicita a la empresa GAS NEA S.A., evalúe la posibilidad de establecer el pago de la

facturación bimestral del consumo de gas natural domiciliario en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas. (Exp. Adm. 6008)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de San Gustavo eleva Ordenanza Nro. 025/09, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 17.627)
- El Municipio de Ceibas eleva Ordenanza Nro. 021/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.628)
- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 299, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.633)
- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 297, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.634)
- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 300, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.635)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

II DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer un Régimen de Promoción para el Desarrollo Turístico Sustentable. (Expte. Nro. 16.483)

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, vuelve a comisión el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 16.483.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV PROYECTO EN REVISIÓN

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.063)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Nombre de los Ministerios:

Art. 1º.- Las funciones administrativas del Poder Ejecutivo en el Despacho de los negocios de la Provincia, estarán a cargo de los siguientes Ministros Secretarios de Estado:

- 1 – De Gobierno, Justicia y Educación.
- 2 – De Economía, Hacienda y Finanzas.
- 3 – De Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.
- 4 – De Salud.
- 5 – De Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
- 6 – De Producción.

Designación, Remoción y Suplencia de los Ministros Secretarios de Estado.

Art. 2º.- Los Ministros serán designados y removidos por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- En caso de vacancia, ausencia, licencia o enfermedad, los Ministros Secretarios de Estado serán interinamente suplidos en el cargo por el titular de otra cartera que resuelva el Gobernador.

Incompatibilidades e Inmunidades de los Ministros Secretarios de Estado.

Art. 4°.- No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro.

Art. 5°.- El cargo de Ministro Secretario de Estado es incompatible con cualquier otro cargo electivo o cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras Provincias, en los Poderes Legislativo o Judicial de la Provincia o en las Municipalidades.

Se excluyen de esa incompatibilidad:

Las comisiones y prestaciones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los Municipios, debiendo estos ser aceptadas con el previo consentimiento del Gobernador y con noticia a la Legislatura.

Representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales.

Art. 6°.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los poderes públicos, ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o litigar en contra de los intereses de la Nación, las Provincias o los Municipios.

Art. 7°.- La violación a las disposiciones de los artículos precedentes, acreditada que sea, dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

Art. 8°.- Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, los Ministros Secretarios de Estado durante el ejercicio de las mismas gozan de inmunidad de arresto en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos en la comisión flagrante de un delito, será de aplicación para el desafuero lo establecido en la Sección IV- Poder Legislativo- Capítulo Octavo de la Constitución provincial.

Competencia de los Ministros Secretarios de Estado:

Art. 9°.- El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios de Estado, los que individualmente también tendrán las responsabilidades que la Constitución y esta ley les asignen en materia de su competencia y como integrantes del Gabinete provincial.

Art. 10°.- Es competencia de cada Ministro Secretario de Estado:

1.-Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados.

2.-Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos Departamentos, los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo y a los fines de lo dispuesto en los Artículos 116, 169 y 171 de la Constitución provincial.

3.- Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 de la Constitución provincial.

4.- Proyectar, promover y sostener los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo someta a la Honorable Legislatura.

5.- Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable y preparar los proyectos de presupuesto de sus departamentos.

6.- Acompañar con su firma el acto de la promulgación y asegurar la ejecución de las leyes cuya materia sea de sus respectivas competencias, así como velar por el cumplimiento de los decretos y disposiciones relativas a su despacho y de aquellas en que deba intervenir juntamente con otros Ministros Secretarios de Estado.

7.- Redactar la Memoria Anual que debe remitir a la Honorable Legislatura, según lo dispone el Artículo 172 de la Constitución provincial.

8.- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de Contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las leyes.

9.- Expedirse por sí solo en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite, delegando funciones técnico-administrativas.

10.- Revocar de oficio o a pedido de parte cualquier disposición dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgredan normas legales de fondo o de forma.

11.- Realizar toda otra actividad que le encomiende el Poder Ejecutivo en relación de afinidad.

Art. 11°.- Los Ministros Secretarios de Estado refrendarán con su firma en acuerdo general o parcial los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo, cuando las leyes especiales así lo dispongan.

Art. 12°.- Los decretos en acuerdo, serán refrendados en primer término por aquel a quien le compete el asunto o por el que lo haya iniciado y de inmediato por los demás, en el orden del Artículo 1° de la presente ley y serán ejecutados por el Ministro Secretario de Estado cuyo departamento corresponda, o por el que se designe en el acuerdo del mismo.

Competencia Específica de Cada Ministro Secretario de Estado:

Art. 13°.- El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la forma que a continuación se determina sin que esto implique limitar las materias de la competencia de los respectivos departamentos de Estado, y sin perjuicio de las que surjan de la naturaleza propia de los asuntos que conducen:

1°) Ministerio De Gobierno, Justicia y Educación:

- 1.- Mantener las relaciones con la Nación y las otras Provincias, los Municipios y las Comunas.
- 2.- Entender en las relaciones con el Poder Legislativo, refrendar los actos que dispongan la prórroga de Sesiones Ordinarias y la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Honorable Legislatura, recepcionar y remitir a ésta los Proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, así como también ordenar el trámite constitucional de las leyes sancionadas por la misma y la Convocatoria a la Convención Constituyente.
- 3.- Entender el régimen legal de los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales.
- 4.- Entender en las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana y con los demás cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la Provincia.
- 5.- Entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita en ésta.
- 6.- Entender en las relaciones en materia de seguridad con las Fuerzas Armadas y de Seguridad Nacionales, interviniendo en representación del Poder Ejecutivo en los asuntos que hacen a la defensa nacional.
- 7.- Entender en las relaciones con las Fuerzas de Seguridad Provinciales, particularmente en lo relativo al Servicio de Policía y al Servicio Penitenciario, refrendando los actos emanados del Poder Ejecutivo referentes a la organización, régimen y funcionamiento de estos, así como también de los establecimientos correccionales, carcelarios e instituciones de reeducación de penados y en la asistencia a las víctimas del delito.
- 8.- Entender en las relaciones con el Poder Judicial.
- 9.- Entender en lo relativo a la organización y funcionamiento de la estructura administrativa del Estado, así como también en lo concerniente a su reforma y perfeccionamiento.
- 10.- Entender en lo relativo a la promoción y difusión de todas las manifestaciones artísticas y culturales, en el registro, administración, conservación y defensa del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Provincia así como también en el fomento, protección, administración y fiscalización de Bibliotecas, Museos, Orquesta Sinfónica y Patrimonio Arqueológico.
- 11.- Entender, cuando corresponda, en la materia propia del Consejo General de Educación e intervenir en la elaboración de las políticas educativas.
- 12.- Entender en el archivo y custodia de la documentación oficial y en el ordenamiento e informatización de la Legislación provincial, así como también en la impresión y publicación de leyes, decretos, resoluciones y actos pertinentes del Poder Judicial.
- 13.- Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, asuetos, custodia de emblemas, monumentos y símbolos nacionales, provinciales y extranjeros, así como el emplazamiento de monumentos.
- 14.- Entender en lo relativo al funcionamiento de los Colegios y Consejos Profesionales.
- 15.- Entender en lo relativo al manejo de los automotores oficiales y demás medios de transporte para uso oficial y por la comunidad.
- 16.- Entender en el uso de la Red Presidencial de Comunicaciones.
- 17.- Entender en lo atinente a la custodia personal del Gobernador, Diplomáticos, Funcionarios Extranjeros que con conocimiento oficial estén en el territorio provincial y de funcionarios nacionales y provinciales cuando así se disponga, así como también respecto de la seguridad de la Casa de Gobierno.

18.- Entender en la promoción, asistencia y organización e intervenir en la fiscalización y régimen de instituciones tales como cooperativas, mutualidades, fundaciones, asociaciones y cooperadoras.

19.- Entender en todo lo relativo al Tránsito y la Seguridad Vial, coordinando su labor con la Nación y los Municipios.

20.- Intervenir en todo lo relativo a la división política y administrativa de la Provincia y representar al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones referentes a límites interprovinciales, entendiendo particularmente en las relaciones políticas y administrativas con los Municipios así como también en los asuntos relacionados con las Comunas.

21.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la Policía del Trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la Legislación Laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con el desarrollo turístico de la Provincia, su incentivo, protección, promoción, comercialización y las demás estrategias turísticas para la Provincia en el corto, mediano y largo plazo.

23.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a los Derechos del Hombre y sus garantías, así como también con la reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación.

24.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a la organización y funcionamiento de los Registros Públicos y al ejercicio de la Superintendencia del Notariado, a la registración de todos los actos y hechos que den origen o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, así como también a la concesión y retiro de la personería jurídica, control y superintendencia de las personas de existencia ideal.

25.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con sus viajes y los asuntos que los mismos promuevan.

26.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación como así también aquellos vinculados con la información de Gobierno, su coordinación y difusión.

27.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Capital Federal incluyendo aquellos relacionados con la administración y el personal de la Delegación del Gobierno de la Provincia en la misma.

28.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las funciones propias del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

29.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las actividades desarrolladas por el Ente Región Centro.

30.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).

31.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

2º) Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

1.- Entender en las políticas de desarrollo, promoción y orientación de las actividades económicas y financieras de la Provincia.

2.- Entender en la coordinación, adecuación y evolución de las políticas económicas y financieras nacionales a nivel provincial.

3.- Entender en la planificación, obtención, coordinación, análisis y evaluación del servicio de estadística y censos provinciales mediante la elaboración, implementación, análisis y difusión de un sistema que abarque el conjunto de actividades económicas y sociales de la Provincia.

4.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto nacional, efectuando el seguimiento de la coyuntura local y nacional y elaborando indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía provincial.

5.- Entender en la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Provincia sobre la base de los objetivos y políticas provinciales y acorde con las políticas de desarrollo de orden nacional y regional, con intervención de los demás Ministerios y Secretarías en el área de sus respectivas competencias.

6.- Ejercer la supervisión y control en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el Presupuesto Provincial, en materia de erogaciones, de recursos y de financiamiento.

- 7.- Entender en los planes de acción y presupuesto de las Sociedades del Estado y/o entidades, vinculadas orgánicamente a su competencia.
- 8.- Ejercer la superintendencia y coordinación del Sistema de Tesorería.
- 9.- Entender en el Régimen Tributario Provincial, y en la administración del sistema de recaudación.
- 10.- Intervenir en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros nacionales e internacionales de crédito, en lo relativo a la obtención de los financiamientos y/o uso de crédito.
- 11.- Entender en todo lo relativo a la administración de la Deuda Pública.
- 12.- Coordinar con la Contaduría General de la Provincia las acciones de su competencia.
- 13.- Entender en lo atinente a la organización y administración del Registro Catastral de la totalidad de los bienes inmuebles.
- 14.- Entender en el registro y control de los inmuebles de propiedad fiscal.
- 15.- Entender en lo atinente al régimen de coparticipación provincial a los Municipios y Comunas, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen provincial.
- 16.- Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno provincial, los Gobiernos Municipales y Comunales.
- 17.- Entender en las relaciones con Organismos del Estado nacional en materia económica y financiera.
- 18.- Ejercer la representación provincial ante organismos federales y/o interestatales con competencia en materia financiera, presupuestaria y tributaria.
- 19.- Entender en la organización y aplicación del régimen de contrataciones del Estado.
- 20.- Entender en la elaboración y aplicación de la Política Salarial del Sector Público, coordinando la participación de otros Ministerios y/u organismo, cuando corresponda.
- 21.- Entender en el desarrollo y administración del sistema de liquidación de haberes del personal del Estado.
- 22.- Intervenir y participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos.
- 23.- Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos para la administración pública.
- 24.- Entender en la capacitación actualización y perfeccionamiento de los agentes de la administración pública en coordinación con los demás Ministerios y Secretarías.
- 25.- Entender en la evaluación de las tendencias de la economía provincial, nacional e internacional, a los efectos de participar en el planeamiento estratégico de las políticas provinciales.
- 26.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

3º) Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología:

- 1.- Promover, orientar y coordinar la participación, colaboración y asistencia de la sociedad civil con el Estado, en la elaboración y ejecución de tales políticas, con el objeto de propiciar un Pacto para el desarrollo provincial.
- 2.- Entender en el Desarrollo local, regional, social, familiar y humano, reconociendo a los municipios y comunas su rol de promotores del desarrollo territorial endógeno, articulando la elaboración y ejecución de planes estratégicos que fortalezcan la autonomía municipal y el asociativismo regional, para lo cual coordinará estrategias y acciones con los entes que tengan como fin el desarrollo regional.
- 3.- Fomentar la economía social y la socio-producción mediante la capacitación, financiamiento y asistencia técnica a los emprendedores, microempresarios y los trabajadores independientes.
- 4.- Diseñar y ejecutar en coordinación con los entes específicos, los planes de contingencia para intervenir en caso de emergencia social.
- 5.- Instruir y promover la creación y sostenimiento de mecanismos que garanticen el acceso a la vivienda social digna y/o su mejoramiento.
- 6.- Diseñar y ejecutar políticas de protección y fortalecimiento de la familia, reconociéndola como núcleo fundamental de la sociedad y base de la comunidad organizada, priorizando la protección de los derechos de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social, desde el embarazo y la maternidad hasta la ancianidad, promoviendo la movilidad social ascendente.

- 7.- Promover la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones y la equidad entre los géneros, reconociendo el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.
- 8.- Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de las políticas y ejecutar las acciones relacionadas con la juventud, sus situaciones específicas y su inserción en la vida comunitaria.
- 9.- Fijar las metas correspondientes a la Provincia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, elaborando y ejecutando las políticas para su cumplimiento.
- 10.- Intervenir en las políticas de promoción, dirección y organización de políticas públicas para generar empleo decente, propiciando estrategias de capacitación laboral ajustadas a la demanda de trabajo y las potencialidades provinciales y apoyando la formación de emprendedores, microempresas y emprendimientos asociativos.
- 11.- Entender en la capacitación profesional de los trabajadores en coordinación con el Consejo General de Educación.
- 12.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción.
- 13.- Participar en la elaboración e implementación de acciones para la eliminación del trabajo infantil y las inequidades que afectan a los colectivos más vulnerables de trabajo.
- 14.- Entender e intervenir en el diseño, planificación, coordinación y gestión de políticas de innovación y desarrollo científico y tecnológico, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible basado en el conocimiento y en la expansión de las capacidades innovadoras y creativas de la sociedad entrerriana y en las relaciones con los actores del sistema de innovación, ciencia y tecnología de la Provincia y la Nación, a través de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos (ACTIER).
- 15.- Intervenir en la promoción de herramientas e instrumentos para el desarrollo de estructuras organizativas e infraestructuras de apoyo al desarrollo de la innovación, en particular en la temática de incubadoras de empresas, parques y polos científicos-tecnológicos.
- 16.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de programas especiales de investigación, desarrollo y transferencia de la ciencia y la tecnología al entramado productivo-empresarial y la sociedad.
- 17.- Entender en la coordinación de las gestiones, proyectos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de innovación, ciencia y tecnología, en especial los vinculados al Mercosur.
- 18.- Entender en todo lo relacionado con el deporte, recreación y el turismo social en coordinación con los organismos públicos y privados de la actividad, como instrumento de educación, socialización, atención sanitaria y organización comunitaria, para lo cual contará bajo su ámbito de actuación a la Agencia Entre Ríos Deportes.
- 19.- Entender en la administración, ejecución y control de fondos y cuentas especiales, existentes o a crearse, correspondientes a los distintos sectores de su jurisdicción, como también los nacionales o internacionales.
- 20.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

4º) Ministerio de Salud:

- 1.- Entender en todo lo relacionado con la salud como derecho humano fundamental y sus determinantes, para lo cual deberá ejercer la rectoría del sistema sanitario.
- 2.- Establecer la Política Alimentaria y la educación nutricional, promoviendo el autoabastecimiento comunitario, priorizando la situación de las personas en riesgo social.
- 3.- Intervenir y orientar la distribución de subsidios a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- 4.- Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y estrategias sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia.
- 5.- Entender en el contralor de la calidad de la atención médica y hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud.

- 6.- Entender en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos y con los organismos internacionales de la especialidad.
- 7.- Entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando el registro de los mismos.
- 8.- Entender en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico y de laboratorio en general.
- 9.- Entender en la creación, control y fiscalización económica, financiera y médica de los Programas Sanitarios.
- 10.- Entender en la actividad, control y fiscalización de lo relacionado con la actividad de las cooperadoras hospitalarias.
- 11.- Entender en la elaboración de normas reglamentarias de medicina del deporte, en coordinación con la Agencia de Deportes.
- 12.- Entender e intervenir en los planes de educación sanitaria, en la promoción, elaboración y aplicación de las medidas de profilaxis e higiene de la población escolar conjuntamente con el Consejo General de Educación.
- 13.- Entender en el control bromatológico y establecer condiciones sanitarias de la producción, elaboración, conservación circulación y expendio de los productos alimenticios en coordinación con el Ministerio de la Producción.
- 14.- Entender en el establecimiento de políticas de prevención de las causales de las conductas adictivas y la asistencia al enfermo y sus familiares para facilitar su inserción en la sociedad civil y la solución de dicha problemática en coordinación con los entes nacionales y provinciales específicos.
- 15.- Participar en la elaboración y ejecución de programas integrados que cubran a los habitantes de la Provincia en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.
- 16.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.
- 17.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

5º) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

- 1.- Intervenir en toda cuestión relativa a los procesos de planeamiento estratégico y al desarrollo de objetivos de mediano y largo plazo conducente al desarrollo equilibrado, sostenible y sustentable en los aspectos socioeconómicos, territoriales, ambientales, infraestructurales, institucionales, productivos y humanos.
- 2.- Participar en el diseño de políticas, planes sectoriales, programas operativos y macro proyectos de inversión pública, con un enfoque estratégico y participativo y un horizonte plurianual.
- 3.- Coordinar y sintetizar la participación provincial en los procesos de planificación de escala nacional, regional, intraregional, microregional, urbana y barrial, con énfasis en los aspectos territoriales, ambientales, poblacionales e infraestructurales.
- 4.- Planificar la totalidad de la infraestructura de redes, equipamiento y dotaciones, elaborar y mantener actualizado el banco de proyectos de inversión pública, priorizar la cartera de proyectos, servicios públicos esenciales y obras en materia de transporte, comunicaciones, energía, vivienda, recursos hídricos, saneamiento, vialidad, educación, salud, seguridad, gobierno, contención social, cultura, deporte y medio ambiente, en coordinación con cada una de las áreas respectivas.
- 5.- Entender en la planificación, programación, diseño, proyección, ejecución, inspección, supervisión y conservación de las obras públicas provinciales o nacionales delegadas, en tanto que las mismas sean ejecutadas por Organismos de la Administración Pública centralizadas que actúen bajo la órbita de su dependencia.
- 6.- Ejercer la fiscalización administrativa y la conducción técnicas de las obras públicas en jurisdicción provincial, a través de los Organismos de su dependencia y en tanto que los mismos sean financiados por el Tesoro Provincial.

7.- Entender en todo lo inherente a estudios, proyectos, uso, ocupación, construcción, ampliación, remodelación, reparación y demolición de todos los edificios públicos provinciales y nacionales en proceso de transferencia dominial a la Provincia.

8.- Entender en la definición de uso, utilización y ocupación de los inmuebles de propiedad o tenencia provincial, como así también en la adquisición de tierra para la ejecución de obras públicas.

9.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras sanitarias, agua potable, desagües cloacales, desagües pluviales, efluentes industriales, obras hidráulicas, obras de defensa contra inundaciones, obras de control de erosiones, obras para sistematización del riego, obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, obras de navegabilidad, y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por los Organismos de su dependencia.

10.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones provinciales, en concordancia con la competencia específica establecida en el Artículo 13º- Inc. 1º- Apartado 16º.

11.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación, ordenamiento, coordinación, contralor y gestión del sistema de transporte multimodal de pasajeros y cargas – automotor, ferroviario, fluvial y aéreo– y los relacionados a las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras portuarias, aeroportuarias, de estaciones terminales de trenes y ómnibus, paradores y apeaderos, de centros logísticos de transferencia de cargas, de obras viales, obras ferroviarias, obras de navegabilidad y obras complementarias y afines.

12.- Entender en los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras energéticas, ya sean eléctricas, gas natural, hidroeléctricas, hidrocarbúricas, termoeléctricas y de fuentes de generación alternativas, tales como bio masa, fotovoltaicas, termo solares, eólicas, y de hidrógeno entre otras, en coordinación con las áreas específicas.

13.- Entender en las instancias de planificación, programación, proyecto, construcción y control de obras residenciales, complejos habitacionales, centros comunitarios y vecinales y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por Organismos de la órbita de su dependencia.

14.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación y diseño de las políticas ambientales, en el ordenamiento ambiental y territorial, en la preservación y mejoramiento del ambiente natural y construido y en la defensa de la calidad de vida de la población.

15.- Propiciar, a través del organismo provincial específico, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural, así como de la biodiversidad, procurando el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas.

16.- Impulsar, a través del organismo provincial específico, la puesta en marcha de un sistema integrado de monitoreo y evaluación de las actividades que afecten al ambiente, así como la realización de la evaluación de impacto ambiental de toda obra de infraestructura, actividad productiva o de servicios.

17.- Entender en la elaboración o reformulación de los marcos e instrumentos jurídicos, legales y normativos necesarios para llevar adelante las funciones de la cartera.

18.- Participar en los estudios, relevamientos de datos y proyectos vinculados a la topografía, hidrografía, geomorfología, soporte natural y ambiental, así como en la elaboración de sistemas de información georeferenciados, cartografías urbano y rural, censos y servicios estadísticos relacionados con el planeamiento físico territorial, en concordancia con la competencia específica establecida en el Artículo 13º- Inc. 2º- Apartado 3º.

19.- Entender en la aprobación de la programación y gestión, así como en el seguimiento, control y evaluación de resultados de todos los organismos de su dependencia, relacionados con la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos y el uso racional y aprovechamiento de los recursos naturales.

20.- Participar en la coordinación de acciones y gestiones con organismos nacionales, regionales e internacionales, tanto sean públicos, privados o mixtos, relacionados con la planificación, el desarrollo integral, la asistencia técnica, científica y financiera, la cooperación

horizontal y la innovación tecnológica aplicada a obras, servicios y ambiente, en la medida que en las mismas tengan incumbencias los Organismos del ámbito de su competencia.

21.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relativos al mantenimiento, reparación y uso de los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los servicios generales que fueran necesarios, para lo que dependerá de este Ministerio la Dirección de Servicios Generales.

22.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

6º) Ministerio de Producción:

1.- Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial.

2.- Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia.

3.- Fomentar la articulación entre el sector científico–tecnológico y el sector productivo de la provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas.

4.- Fortalecer las cadenas de valor existentes e impulsar la formación de nuevos eslabonamientos productivos, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas.

5.- Generar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la provincia.

6.- Fortalecer las empresas entrerrianas y fomentar el emprendedorismo, instrumentando mecanismos de mejora de la competitividad y la diversificación productiva, poniendo énfasis en las pequeñas y medianas empresas provinciales.

7.- Instrumentar políticas de desarrollo industrial y aumento de la producción primaria, buscando mejoras permanentes en la productividad, sobre la base de la incorporación de tecnología y la innovación.

8.- Promover la formación de áreas y parques industriales, a los efectos de obtener ventajas de escala y aglomeración y un manejo sustentable de los aspectos ambientales.

9.- Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial exportadora.

10.- Auspiciar el desarrollo y la formación de la fuerza laboral de la provincia, fomentando la incorporación de empleo calificado y debidamente registrado, de modo de incrementar la productividad laboral, la calidad y cantidad de los puestos de trabajo.

11.- Coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales vinculados con la actividad productiva y comercial.

12.- Entender en el diseño, aplicación y ejecución de políticas que impulsen la conservación y uso de los recursos naturales, tales como flora y fauna autóctonas, aguas superficiales, recursos forestales, mineros, suelos y áreas naturales protegidas, en coordinación con las demás áreas específicas.

13.- Promover integraciones y articulaciones regionales y subregionales, tanto nacional como internacional, con el objeto de lograr un espacio de vinculación multisectorial, público y privado, donde se proyecten actividades que potencien a los sectores productivos y sus relaciones sociales.

14.- Coadyuvar con los Municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la provincia.

15.- Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia.

16.- Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios.

17.- Entender e intervenir con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales en la elaboración de proyectos que contengan programas que coadyuven a la promoción y desarrollo de los temas de su competencia.

18.- Entender en la ejecución de políticas tendientes a orientar, informar, educar y defender a los consumidores y usuarios en el marco de las leyes de Lealtad Comercial, Metrología Legal, Defensa del Consumidor, Abastecimiento, Agio y Especulación.

19.- Intervenir en programas sobre electrificación rural, obra pública, caminos, ferrocarriles, gas, puertos y en general en lo referido a la infraestructura y servicios, en todo lo concerniente a los aspectos vinculados con la producción.

20.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones de utilidad común en el ámbito económico productivo.

21.- Constituir equipos de expertos en cada una de las cadenas de valor de la provincia, que fortalezcan la capacidad de acción del Estado en materia productiva.

22.- Establecer ámbitos de estudios y crear equipos interdisciplinarios con la participación de entidades académicas y técnicas para la determinación de costos y resultados y otra información relevante para el análisis del aparato productivo y comercial de la provincia.

23.- Diseñar e implementar registros de productores primarios, industriales y comerciales a los efectos de servir de base para las políticas productivas.

24.- Establecer políticas de atención de las situaciones de emergencia que se susciten en los diversos sectores.

25.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ordenamiento y fiscalización de las actividades desarrolladas en el complejo agropecuario, industrial, minero, comercial y de servicios.

26.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la promoción del comercio exterior y las relaciones económicas con entidades y organismos provinciales, nacionales e internacionales.

27.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la fiscalización de la producción vegetal y animal, como en lo referente a los recursos naturales, la biodiversidad, la caza y pesca, tanto industrial, comercial o deportiva.

28.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ejercicio de la policía sanitaria animal, vegetal, industrial y comercial, tendiente a resguardar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos.

29.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ordenamiento de la legislación sobre la estructura agraria y establecer estrategias sobre el destino de la tierra pública.

30.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.-

De las Secretarías de la Gobernación.

Art. 14°.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Gobernador serán atendidas por las siguientes Secretarías quedando, en su caso, facultado para crear otras y para modificar o reasignar las competencias:

1°) Secretaría General y de Relaciones Institucionales.

2°) Secretaría Legal y Técnica.

3°) Secretaría de Interacción Municipal.

4°) Secretaría de Lucha Contra las Adicciones.

5°) Secretaría de Transporte.

6°) Secretaría de Turismo.

7°) Secretaría de Energía.

8°) Secretaría de Ambiente Sustentable.

Art. 15°.- Los Secretarios colaborarán en forma directa con el Gobernador, bajo su exclusiva dependencia.

Art. 16°.- El Poder Ejecutivo determinará las funciones específicas de cada Secretaría de la Gobernación y podrá, en su caso, disponer la supresión o modificación de las mismas.

Art. 17°.- Los Secretarios de la Gobernación encargados del despacho de la cuestión que se trate, visarán los mensajes, actos administrativos y proyectos de ley que originen y serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

De las Secretarías Ministeriales:

Art. 18°.- Establécense las siguientes Secretarías Ministeriales:

En el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación:

Secretaría de Justicia.

Secretaría General.

En el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Presupuesto y Finanzas.

En el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología:

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

En el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

En el ámbito del Ministerio de la Producción:

Secretaría de Producción Primaria.

Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo.

El Poder Ejecutivo podrá, además, crear Subsecretarías y Organismos de menor jerarquía.

Art. 19°.- Los Secretarios Ministeriales asistirán, bajo su dependencia al Ministro en la conducción y decisión de los asuntos generales de su departamento.

Art. 20°.- Los Secretarios Ministeriales serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

De Las Subsecretarías y Otros Organismos:

Art. 21°.- Los Subsecretarios secundarán al Ministro Secretario de Estado, Secretario de la Gobernación o Secretario Ministerial en el desempeño de sus funciones, en las distintas ramas de cada departamento o área.

Art. 22°.- Los Subsecretarios serán, asimismo, responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

De los Organismos que se Relacionan con el Poder Ejecutivo:

Art. 23°.- Se relacionarán con el Poder Ejecutivo:

En forma directa:

Fiscalía de Estado

Escribanía Mayor de Gobierno

Universidad Autónoma de Entre Ríos

Comisión Administradora Fondo Especial de Salto Grande

Dirección General de Información Pública

Unidad Ejecutora Provincial

Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia

Instituto Provincial de Discapacidad

A través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación:

El Consejo General de Educación

Policía de la Provincia

Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades

Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos

Dirección General del Servicio Penitenciario

A través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

Contaduría General de la Provincia

Instituto Autárquico Provincial del Seguro

Tribunal de Cuentas

Ente Túnel Subfluvial "Silvestre Begnis – Uranga"

A través del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología:

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social

Agencia Ciencia, Tecnología e Innovación

Agencia Entre Ríos Deportes

Subsecretaría de la Juventud

A través del Ministerio de Salud:

Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos

A través del Ministerio de la Producción:

Instituto de Control de Alimentos y Bromatología

A través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Ente de Control y Regulación de Aguas Termales

Ente de Control de Telecomunicaciones

Dirección Provincial de Vialidad

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda

A través de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales:

Ente Región Centro, Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal.

A través de la Secretaría de Transporte:

Instituto Portuario

Ente Autárquico Puerto Ibicuy

Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay

Ente Autárquico Puerto Diamante

Ente Autárquico Puerto La Paz - Márquez

Unidad Ejecutora Ferroviaria (UEFER).

A través de la Secretaría de Energía:

Ente Provincial Regulador de Energía.

Art. 24°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la Estructura Orgánica funcional de las dependencias actuales que integran los distintos Ministerios y Secretarías a efectos de adecuarlos a los fines, objetos y materias señaladas en la presente.

Art. 25°.- Derógase la Ley Nro. 9.551 y toda otra disposición legal o reglamentaria que total o parcialmente se oponga a la presente ley.

Art. 26°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 27°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná 10 de noviembre de 2009.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, como hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de resolución ingresados con los números de expediente 17.630, 17.636 y 17.638; y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados –que son todos proyectos de ley– se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá conforme lo solicitado por el señor diputado Bescos.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.630)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Adherir a la celebración del Día Internacional del Aire Puro, instituido por la Organización Mundial de la Salud, el tercer jueves del mes de noviembre de cada año.

Art. 2°.- Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a que provea a la reglamentación de la Ley Nro. 9.862 “Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco” a fin de hacer que la misma tenga en todo el territorio de la provincia una efectiva aplicación.

Art. 3°.- Enviar copia de la presente resolución con sus fundamentos al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tercer jueves del mes de noviembre de cada año ha sido instituido por la Organización Mundial de la Salud como Día Internacional del Aire Puro con el objeto de generar conciencia en la comunidad de vivir en ambientes 100% libres de humo de tabaco y animar a los fumadores a abstenerse de fumar por 24 horas.

El pueblo de la provincia de Entre Ríos a través de sus representantes ha optado por vivir en un ambiente más sano, estableciendo por Ley Nro. 9.862 que los ambientes cerrados con acceso al público sean 100% libres de humo de tabaco, en protección tanto de la salud de las personas, como también del medio ambiente.

Es necesario, para que la ley tenga efectiva aplicación, provea el Poder Ejecutivo, dentro de sus posibilidades, a la reglamentación de la misma, además de incorporar en su agenda de gobierno la lucha contra la contaminación que genera en los ambientes cerrados el humo de tabaco.

La lucha contra el humo de tabaco es un tema de interés mundial, que preocupa a los ministerios de salud de todos los gobiernos, a raíz de los altos índices de enfermedades y sus respectivos gastos de salud en los que es necesario incurrir como consecuencia de este flagelo.

Nos parece un gesto muy razonable insistir al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos con el presente pedido, porque estamos convencidos que nuestro pueblo quiere vivir en un ambiente más sano, libre de cualquier contaminación que afecte de manera negativa la salud pública, como científicamente está demostrado, lo hace el humo de tabaco.

Nos ponemos a disposición del Poder Ejecutivo para trabajar mancomunadamente en la lucha contra el flagelo que representa para la salud pública, la contaminación del humo de tabaco, en el más pleno convencimiento de que no será un trabajo en vano, sino que por el contrario va a redundar en el beneficio de cuidar en nuestra provincia, de manera más eficaz uno de los bienes máspreciado que tiene el ser humano, y la comunidad en su conjunto, la salud.

Nuestro pueblo reclama la efectiva aplicación de la Ley Libre de Humo de Tabaco. Prueba de ello son los numerosos los reclamos que recibimos a diario en nuestras oficinas, de las personas que se ven afectadas por la falta de cumplimiento de dicha ley.

Por ello señor Presidente, señoras y señores diputados solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

VI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.631)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifíquese la Ley Nro. 9.544, del modo que determinan los artículos que se pasan a señalar.

Art. 2º.- Reemplácese el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 1º: El Ministerio Público es un órgano autónomo en sus funciones, siendo parte integrante del Poder Judicial.

Tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público en todas las causas y asuntos que se le imponga.

Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, pero sin sujeción e instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura. El principio de unidad de actuación debe entenderse sin

perjuicio de la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales y defensores, en razón de los diversos intereses que deben atender. En su labor satisfaciendo el interés general, velará por la normal prestación del servicio de justicia.”

Art. 3º.- Reemplácese el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 2º: El Ministerio Público se compone de dos ramas independientes entre sí: Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, presididas por el Procurador General y el Defensor General respectivamente.”

Art. 4º.- Reemplácese el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 3º: El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes funcionarios: a) Procurador General de la Provincia; b) Fiscal General; c) Procuradores Adjuntos; c) Fiscal con competencia en delitos contra la administración pública; d) Fiscales Generales de Coordinación; e) Agentes Fiscales y f) Fiscales Auxiliares en materia Penal.”

Art. 5º.- Reemplácese el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 4º: El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por los siguientes funcionarios: a) El Defensor General de la Provincia; b) Defensores Adjuntos; c) Defensores de Coordinación; d) Defensor de Pobres, Menores e Incapaces y d) Defensores Auxiliares con asignación de funciones en materia penal.

Art. 6º.- Modifíquese el inciso c) del Artículo 5º de la Ley Nro. 9.544, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Inciso c): Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales, salvo cuando para intentarla o proseguirla fuere necesario instancia o requerimiento de parte conforme las leyes penales. Conducir la investigación con arreglo a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, especialidad, oportunidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.”

Art. 7º.- Deróguese el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley Nro. 9.544.

Art. 8º.- Modifíquese el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.544, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º: Los dictámenes y toda otra intervención en juicio de los integrantes del Ministerio Público deberán ser considerados por los jueces con arreglo a lo que establezcan las leyes procesales aplicables al caso.”

Art. 9º.- Reemplácese el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 12º: El Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, deberán satisfacer los requisitos impuestos por el Artículo 188 de la Constitución de Entre Ríos. Los mismos requisitos deberán satisfacerse para desempeñar los cargos de Procurador Adjunto, Fiscal con competencia en delitos contra la Administración Pública, Fiscal General de Coordinación, Defensor Adjunto y Defensor de Coordinación.

Para ser Agente Fiscal o Defensor de Pobres, Menores e Incapaces deben reunirse las siguientes exigencias: ser ciudadano argentino, tener veinticinco años de edad, poseer título de abogado y dos años en el ejercicio de la profesión o en funciones judiciales.

Para ser Fiscal Auxiliar y Defensor Auxiliar se requiere ciudadanía argentina, ser mayor de edad y poseer título de abogado.”

Art. 10º.- Reemplácese el Artículo 13º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 13º: El Procurador General de la Provincia, el Defensor General de la Provincia, los Procuradores Adjuntos, los Defensores Adjuntos, el Fiscal con competencia en delitos contra la administración pública, los Fiscales Generales de Coordinación, los Defensores de Coordinación, los Agentes Fiscales, y los Defensores de Pobres, Menores e Incapaces, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con ajuste al procedimiento que establezcan la Constitución de la Provincia y sus normas reglamentarias en la materia.”

Art. 11º.- Reemplácese el Artículo 14º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 14º: El Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta, estando sujetos a las mismas incompatibilidades y gozando de iguales inmunidades que los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Los demás integrantes del Ministerio Público enumerados en los Artículos 3º y 4º de la presente, son también inamovibles en sus cargos y gozan de iguales inmunidades que los jueces.

Los representantes del Ministerio Público solamente podrán ser removidos de sus cargos del mismo modo y con arreglo al procedimiento y requisitos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

Art. 12º.- Reemplácese el Artículo 15º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 15º: El Procurador General de la Provincia es el jefe máximo del Ministerio Público Fiscal. Ejercerá la acción penal pública y las demás facultades que la ley otorga a dicho Ministerio, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

El Procurador General de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

A) Dictaminar en las causas que se tramitan ante el Superior Tribunal de Justicia, cuando se planteen los siguientes asuntos:

1. Causas de competencia originaria y en las de cualquier naturaleza en las que conozca el Superior Tribunal de Justicia en pleno, conforme a las leyes, por sí o delegando la intervención en el/los Procurador/es Adjunto/s.

2. Cuestiones de competencia que deba dirimir el Superior Tribunal de Justicia.

3. Continuar ante la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, por sí o a través del/ los Procurador/es Adjunto/s, la intervención que le cabe a la Fiscalía en materia casatoria cuando se trate de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada. La intervención podrá ser conjunta o delegada en el Procurador Adjunto, sin perjuicio de la potestad de asumir en cualquier proceso la función que le corresponde a la Fiscalía, conforme determina esta ley.

4. En los procesos regulados por la Ley Nro. 8.369/90, durante el trámite de segunda instancia ante la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal y en los recursos de inaplicabilidad de ley cuando se desafíe la constitucionalidad de una norma, ley, decreto, ordenanza o reglamento por entender que la misma conculca a la Constitución nacional y provincial y – previo trámite ante las instancias ordinarias– se interpusiera dicho remedio casatorio, el que tramitará ante dicha Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, cualquiera sea el fuero donde se haya sustanciado.

5. En los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad por violación a la Constitución de Entre Ríos que se dedujeren ante el Superior Tribunal de Justicia.

6. Procesos en los que su intervención resulte de normas legales específicas.

7. En las apelaciones contra las resoluciones recurribles dictadas por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

8. Las cuestiones de competencia que deba dirimir la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia.

9. En los trámites de libertad condicional, indultos y conmutación de penas y de revisión.

B). La jefatura del Ministerio Público Fiscal que tiene conferida importa el ejercicio de las facultades de gobierno del mismo para hacerla efectiva, respecto a su funcionamiento, los funcionarios inferiores que lo integran y los empleados que lo componen.

C). Ejercer el control del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, atender los reclamos que ante él se promuevan por la inacción, retardo o deficiente accionar de los demás órganos, funcionarios y empleados del mismo, a quienes exigirá el cumplimiento de sus deberes dentro de términos que fijará al efecto, pudiendo aplicar o solicitar los correctivos disciplinarios que correspondan.

D). Vigilar la recta y pronta administración de justicia, denunciando las irregularidades que advierta. A tal fin podrá efectuar o requerir del Superior Tribunal de Justicia que efectúe inspecciones a tribunales inferiores u otros organismos judiciales. Podrá asistir a las inspecciones que realice el Superior Tribunal de Justicia o delegar tal cometido a otros funcionarios de dicho Ministerio.

E). Practicar al menos una vez al año, por sí o por otros funcionarios jerárquicos del Ministerio, inspecciones a los fiscales inferiores.

F). Denunciar ante el Jurado de Enjuiciamiento a los magistrados o funcionarios enjuiciables cuando considere que han incurrido en causales de destitución previstas en la misma, informando de ello al Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de denunciar el hecho al Superior Tribunal de Justicia si estimara que corresponde una investigación previa, interesando a dicho Cuerpo que la ordene realizar, o bien que la infracción podría constituir, en definitiva, una falta disciplinaria corregible o sancionable por vía administrativa.

G). Formular la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia en los casos que dicho órgano disponga la formación de la causa contra el magistrado o funcionario denunciado, interesar medidas probatorias y demás diligencias que estime pertinentes realizar. Producido el

debate respectivo, en función de los elementos convictivos reunidos y/o la aplicación normativa que corresponda, podrá mantener la acusación o expedirse por la absolución del enjuiciado, en forma fundada. Podrá ser asistido en tal función por otros funcionarios de su ministerio, pero no podrá delegar tal cometido, sin perjuicio de su apartamiento por excusación o recusación si concurrieren las causales legales de inhibición.

H). Solicitar al Superior Tribunal de Justicia lo que estime corresponder en las actuaciones vinculadas al ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a magistrados, funcionarios y empleados que se sustancien ante el mismo, sean ordenadas por dicho Cuerpo o que arriben a él por vía recursiva, pudiendo interesar la aplicación de las sanciones correspondientes en todo supuesto que estimare que hubo ejercicio irregular de las funciones de los mismos.

I). Aplicar a los funciones del Ministerio Fiscal las sanciones disciplinarias previstas en el Inc. 1º del Art. 9 del Decreto-Ley Nro. 6.902/82 (ratificada por Ley Nro. 7.504), debiendo garantizar el derecho de defensa.

J). Expedir instrucciones a los integrantes del Ministerio Público Fiscal; evacuar las instrucciones que los mismos le formulen y controlar su desempeño.

K). Diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

L). Intervenir en los asuntos de superintendencia en los que entienda el Superior Tribunal, en los que se le confiera intervención o se le corra vista para su dictamen.

M). Fiscalizar el cumplimiento del Art. 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y denunciar al Superior Tribunal de Justicia las inobservancias o irregularidades que detectare.

N). Asistir cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, a los acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, sean generales o especiales, o cuando fuere convocado a ellas por dicho órgano para conocer –de ser posible emitirla- su opinión, en los asuntos de superintendencia. Es obligación de la Presidencia de dicho Alto Cuerpo noticiar el temario a tratar en dichos acuerdos al Procurador General con la debida antelación.

Ñ). Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

O). Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general referentes a los casos donde intervenga el Ministerio Público Fiscal, dentro de los límites fijados por las leyes.

P). Remitir a cualesquiera de los poderes del Estado las sugerencias o propuestas que estime pertinentes para una mayor eficacia en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal, manteniendo entrevistas –si lo considerara conveniente– a tal efecto.

Q). Ordenar que cuando el volumen, la complejidad o la trascendencia de un determinado caso lo requiriera, uno o más fiscales colaboren en la atención del mismo, pudiendo incluso afectar a miembros del Ministerio Público Fiscal con asiento en otro Departamento Judicial, o disponer la supervisión directa en sede de instrucción por parte del Fiscal General de Coordinación que corresponda, sin perjuicio de la potestad de asumir personalmente en cualquier instancia o estadio de una causa la representación de la Fiscalía o delegarla en los Procuradores Adjuntos, pudiendo hacerlo conjunta, separada, alternativa, indistintamente con el fiscal actuante.

R). Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Público Fiscal y proponerla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al proyecto de presupuesto para el Poder Judicial. Ejecutar el presupuesto que tenga asignado por ley.

S). Conceder licencia a los integrantes del Cuerpo y sus empleados, por un plazo hasta de treinta días.

T). Designar a los funcionarios provisorios, interinos o suplentes y los empleados titulares, provisorios, interinos o suplentes, con arreglo al régimen de nombramientos del Poder Judicial. La atribución de cubrir con carácter provisorio toda vacante será ejercida atendiendo, si las hubiere, las nóminas del Consejo de la Magistratura y hasta que sea cubierta mediante el sistema previsto por la Constitución provincial y sus normas reglamentarias.

U). Calificar anualmente a los empleados de su dependencia.

V). Concurrir por sí o delegar en otro funcionario jerárquico del Poder Judicial las visitas de inspección a Unidades Penales o Dependencias Policiales que practiquen miembros del Superior Tribunal de Justicia.

W). Imponer a los empleados del Ministerio Público Fiscal las sanciones correctivas previstas en el Art. 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

X). Remover a su personal no sujeto al Jurado de Enjuiciamiento, mediante el procedimiento que al respecto establezcan la Constitución provincial, las leyes especiales y las normas reglamentarias, debiéndose garantizar en todo caso el derecho de defensa.

Y). Ejercer las demás funciones que le asignen leyes especiales.

Z) Aprobar el reglamento interno de la Fiscalía con competencia en delitos contra la administración pública.

Art. 13°.- Reemplácese el Artículo 16 de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 16°: La Procuración General de la Provincia es el ámbito del Poder Judicial donde tendrán su sede de actuación el Procurador General de la Provincia y los Procuradores Adjuntos del Superior Tribunal de Justicia. Allí se desempeñarán también el Secretario de la Procuración General, el/los relator/es y los empleados que correspondan para ejercer las funciones asignadas por esta Ley y las normas prácticas y reglamentos de actividad que dicte el Procurador General de la Provincia.”

Art. 14°.- Reemplácese la denominación del Capítulo III (“De Los Fiscales Adjuntos”) del título III de la Ley Nro. 9.544, por la siguiente: “De Los Procuradores Adjuntos”.

Art. 15°.- Reemplácese el Artículo 21° de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 21°: Los Procuradores Adjuntos del Superior Tribunal de Justicia colaboran con el Procurador General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél les delegare o encomendare, en forma general o especial. La reglamentación que dictare el Procurador General fijará, de ser necesario, reglas o normas prácticas de actuación.”

Art. 16°.- Reemplácese el Artículo 22° de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 22°: En caso de inhibición, recusación, vacancia, ausencia o impedimento del Procurador General, éste es reemplazado por uno de los Procuradores Adjuntos.

Ambos Procuradores Adjuntos se sustituyen recíprocamente, y en defecto de ambos el reemplazo estará a cargo de uno de los Fiscales Generales de Coordinación.

El Procurador General de la Provincia precisará por vía reglamentaria el modo, forma y sistema de reemplazos y lo informará al Superior Tribunal de Justicia para su toma de razón.”

Art. 17°.- Reemplácese la denominación del Capítulo IV (“De los Fiscales de Cámara”) del título III de la Ley Nro. 9.544, por la siguiente: “De Los Fiscales Generales de Coordinación”.

Art. 18°.- Reemplácese el Artículo 23° de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 23°: Los Fiscales Generales de Coordinación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Evacuar las vistas que les corran las Cámaras Civiles y Comerciales y del Trabajo de su jurisdicción, y el Tribunal en lo Contencioso Administrativo.

b) Coordinar y controlar el ejercicio de la acción penal pública desarrollada por los Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares bajo su dependencia, pudiendo intervenir en cualquier estado del proceso cuando lo estimare conveniente.

c) Impartir directivas generales, fijando los objetivos y metas para los fiscales bajo su dependencia en consonancia con los lineamientos que disponga el Procurador General de la Provincia.

d) Diseñar la organización administrativa que asistirá a su Fiscalía y a las que de ella dependan, que se implementará previa aprobación del Procurador General de la Provincia.

e) Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de los Agentes Fiscales que de ellos dependan, de conformidad con las pautas fijadas por el Procurador General de la Provincia.

f) Ejercer la superintendencia de los miembros del Ministerio Público Fiscal bajo su dependencia, velando por el estricto y puntual cumplimiento de los deberes establecidos.

g) Sustituir al Agente Fiscal que hubiese aplicado un criterio de oportunidad, desestimado o archivado un caso, no hubiese formalizado la investigación preparatoria, o hubiese pedido el sobreseimiento del imputado, cuando disienta con esa posición; en estos supuestos, designará otro Agente Fiscal en su reemplazo, por un procedimiento que respete las reglas de distribución y optimización de trabajo.

h) Colaborar con el Procurador General de la Provincia y asesorarlo en la fijación de los criterios de persecución penal del organismo, a través del mecanismo de reunión que éste disponga.

i) Conceder licencia a su personal por un plazo hasta de diez días.

Art. 19°.- Reemplácese el Artículo 24° de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 24º: Los Fiscales Generales de Coordinación son suplidos en caso de inhibición, recusación, vacancia o impedimento, por los demás Fiscales Generales de Coordinación y por los Agentes Fiscales, dentro de su jurisdicción, y por los abogados de la lista respectiva.”

Art. 20º.- Reemplácese el Artículo 25º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 25º: Los Agentes Fiscales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1º) Intervenir en las cuestiones de competencia, siendo nula la decisión que se dictare sin su intervención.

2º) Intervenir en toda cuestión relativa al estado civil y capacidad de las personas, en aquellos asuntos de familia en los que esté comprometido el interés o el orden público, en los procesos sucesorios y de ausencia, de acuerdo a las leyes.

3º) Intervenir en los procesos concursales y en todos los demás casos determinados por las leyes.

4º) Cuidar que se cumplan estrictamente los plazos procesales.

5º) Ejercer la acción penal pública en todas las instancias del proceso conforme lo establece el ordenamiento procesal penal y la presente ley, dirigiendo la investigación preparatoria, interviniendo en la etapa de control de la acusación y la de juicio e interponiendo los recursos que correspondan.

6º) Impartir instrucciones a los Auxiliares Fiscales bajo su dependencia.

7º) Ejercer la superintendencia sobre los Auxiliares Fiscales que de ellos dependan velando por el estricto y puntual cumplimiento de los deberes a su cargo.

8º) Aplicar en los casos que intervengan criterios de oportunidad, salidas alternativas o mecanismos de simplificación del proceso, solicitar sobreseimientos y demás decisiones que paralicen la tramitación del proceso según lo previsto por la ley, conforme las instrucciones impartidas por el Procurador General de la Provincia o el Fiscal General de Coordinación del que dependan.

9º) Instruir a los Auxiliares Fiscales para que éstos desarrollen actos de la investigación preparatoria, supervisando su correcto cumplimiento.

10º) Colaborar con el Fiscal General de Coordinación y asesorarlo en la fijación de criterios de persecución penal que aquél les requiera.

11º) Proponer al Procurador General el nombramiento del personal de su Fiscalía.

12º) Conceder a su personal licencia por un plazo no mayor a siete días.

13º) Calificar a los empleados de su dependencia e imponerles sanciones correctivas hasta la de apercibimiento o solicitar a la Procuración General la aplicación de sanciones.

14º) Ejercer las demás funciones que la ley le asigne.

Art. 21º.- Reemplácese el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 27º: En caso de inhibición, recusación, vacancia, ausencia o impedimento serán suplidos dentro de su jurisdicción por los demás Agentes Fiscales, por los Fiscales Auxiliares y por los Abogados de la lista, según la reglamentación que deberá dictar el Procurador General.”

Art. 22º.- Reemplácese el Artículo 28º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 28º: Fiscales Auxiliares. Los Fiscales Auxiliares tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1) Intervenir en los actos de la investigación preparatoria y de juicio según las instrucciones que le imparta el Fiscal General de Coordinación del cual operativamente dependan.

2) Supervisar el cumplimiento de las instrucciones que el Fiscal General de Coordinación o el Agente Fiscal dirijan a la policía y demás fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación de un delito.

3) A los fines de su inclusión presupuestaria, el cargo de Fiscal Auxiliar que se crea por esta ley equivale en jerarquía y remuneración al de Secretario de Juzgado del Art. 120 de la Ley Nro. 6.902.”

Art. 23º.- Reemplácese el Artículo 29º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 29º: Secretario. La Procuración General estará asistida por un Secretario Letrado.

Para ser Secretario de la Procuración General, se deben reunir las mismas condiciones que para ser secretario del Superior Tribunal de Justicia.

Será designado por el Procurador General y cumplirá las funciones que éste disponga mediante la reglamentación que dictare al efecto.”

Art. 24º.- Reemplácese la denominación del título del Artículo 31º (“Régimen Remunerativo y Disciplinario”) por el siguiente: “Régimen Disciplinario”.

Art. 25º.- Reemplácese el Artículo 31º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 31º: Normas Aplicables. La asistencia, licencia y régimen disciplinario de los integrantes del Ministerio Público, sus auxiliares y demás personal, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial, salvo lo previsto en la presente ley.”

Art. 26º.- Incorpórese como Capítulo VI bis de la Ley Nro. 9.544, que corresponderá a los Artículos 31 bis hasta 31... inclusive, el siguiente: “Capítulo VI Bis – Fiscalía con Competencia en Delitos Contra la Administración Pública”.

Art. 27º.- Incorpórese como Artículo 31 bis de la Ley Nro. 9.544 el siguiente:

ORGANIZACIÓN. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

“Artículo 31 bis: La Fiscalía con competencia en delitos contra la administración pública en el territorio de la provincia forma parte de la Procuración General de la Provincia.

Está integrada por el Fiscal con competencia en delitos contra la administración pública, y los demás auxiliares del Ministerio Público Fiscal que determine el Procurador General de la Provincia.

El Fiscal con competencia en delitos contra la administración será designado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 208 de la Constitución provincial, en esta ley y en la norma reglamentaria del Consejo de la Magistratura.

Será removido por el procedimiento fijado en la Constitución Provincial, en la presente ley y en la norma reglamentaria del Jurado de Enjuiciamiento.”

Art. 28º.- Incorpórese como Artículo 31º ter de la Ley Nro. 9.544 el siguiente:

FISCAL CON COMPETENCIA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Artículo 31 ter: El Fiscal con competencia en delitos contra la administración pública tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración pública provincial centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía con competencia en delitos contra la administración pública y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga.

b) Ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación.

c) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos.

d) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. El ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la causa.

La Fiscalía con competencia en delitos contra la administración pública podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública, cuando su titular o el Procurador General de la Provincia lo estimen necesario. En caso de posiciones disímiles sobre la competencia para intervenir en un proceso, la cuestión será decidida por el Procurador General de la Provincia.

e) Asignar a los Fiscales Generales de Coordinación, agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares en materia Penal, las investigaciones que resolviera no efectuar personalmente.

f) Someter a la aprobación del Procurador General de la Provincia el reglamento interno de la Fiscalía con competencia en delitos contra la administración pública.

g) Ejercer la superintendencia sobre los magistrados, funcionarios y empleados que de él dependen e impartirles instrucciones, en el marco de la presente ley y de la reglamentación que dicte o apruebe el Procurador General de la Provincia.

h) Proponer al Procurador General de la Provincia la creación, modificación o supresión de cargos de funcionarios, empleados administrativos y el personal de servicio y de maestranza que se desempeñen en la Fiscalía, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley y en el Código Procesal Penal.

i) Elevar al Procurador General de la Provincia un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía a su cargo.

j) Imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleados que de él dependan, en los casos y formas establecidos en la ley y su reglamentación.

k) Ejecutar todos sus cometidos ajustándolos a la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

l) Requerir informes a los órganos nacionales, provinciales, municipales y comunales; a los organismos privados y a los particulares, cuando corresponda.

m) Recabar la colaboración de las autoridades policiales para realizar las diligencias de conocimiento que estime conducentes y citar personas a su despacho, al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales deberán prestar la colaboración que les sea requerida, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público y destinando a tal fin los medios necesarios a su alcance.

n) Ordenar pericias e informes técnicos, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar. Podrá designar peritos ad hoc, si ello fuese pertinente.

Art. 29º.- Incorpórese como Artículo 31º quáter de la Ley Nro. 9.544 el siguiente:

COMUNICACIÓN DE PROCESOS PENALES

“Artículo 31º quáter: Cuando en el curso de un proceso penal se efectuó imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el Fiscal de la causa deberá en forma inmediata poner esta circunstancia en conocimiento del Procurador General de la Provincia y del Fiscal con competencia en delitos contra la administración pública.”

Art. 30º.- Incorpórese como Artículo 31º quinquies de la Ley Nro. 9.544 el siguiente:

INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

“Artículo 31º quinquies: Si de la investigación practicada por la Fiscalía resultare que el hecho u omisión no constituyen delito sino quebrantamientos a normas administrativas, el Fiscal con competencia en delitos contra la administración pública pasará las actuaciones con dictamen fundado a la Fiscalía de Estado o al funcionario de mayor jerarquía de la repartición de que se trate, con la finalidad de que instruya un sumario administrativo. Las actuaciones realizadas por el Fiscal servirán de cabeza del sumario administrativo a instruirse por los funcionarios que correspondan.

Art. 31º.- Reemplácese el Artículo 32º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 32º: El Ministerio Público Fiscal ejercerá sus funciones por medio de sus órganos propios, ajustado a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, especialidad, oportunidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica con arreglo a las leyes, satisfaciendo los recaudos generales señalados en el Art. 5º de la presente.

La denominación del cargo “Procurador Adjunto”, corresponde al actual cargo de Fiscal Adjunto del Superior Tribunal; y la de “Fiscal General de Coordinación”, al actual Fiscal de Cámara y al denominado “Fiscal Mayor” por la Ley Nro. 9.754.”

Art. 32º.- Reemplácese el Artículo 33º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 33º: El Ministerio Público Fiscal se organiza jerárquicamente.

Cada fiscal controlará el desempeño de quienes lo asisten, siendo responsable por la gestión que los mismos tienen a su cargo, pudiendo impartir instrucciones a los fiscales con arreglo a lo dispuesto en el capítulo I del presente título.

Art. 33º.- Reemplácese el Artículo 37º de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 37º: El Defensor General de la Provincia es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa. Tiene a su cargo la asistencia integral de su representado y las demás facultades que la ley otorga a dicho Ministerio, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

El Ministerio Público de la Defensa tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a)- Ejercer ante el Superior Tribunal de Justicia y sus Salas, en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Pupilar, ejercitando las funciones propias y emitiendo los informes y dictámenes pertinentes.

b)- Sostener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan los Defensores ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.

c)- Delegar sus funciones en los Defensores de Pobres y Menores cuando por haber intervenido en las instancias inferiores sea conveniente su continuidad en el ejercicio del Ministerio, en casos concretos, pudiendo hacerlo en forma, conjunta, separada, alternativa e indistintamente con el Defensor General y/o el Defensor Adjunto, en mérito a la complejidad e importancia jurídica del asunto.

d)- Disponer por sí o mediante instrucciones generales o particulares, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y

conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución nacional y la Constitución de Entre Ríos, las leyes y los reglamentos le confieran.

e)- Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, adoptando todas las medidas para asegurar el acceso a la justicia de las personas carentes de recursos que le permitan lograr su asistencia jurídica de la forma ordinaria.

f)- Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados.

g)- Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de cualquiera de los funcionarios que integran la Defensa Oficial, cuando la importancia o dificultad de los asuntos la hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público de la Defensa, de igual o diferente jerarquía, habilitando –en casos necesarios– el desplazamiento de cualquiera de sus integrantes para que colaboren en determinado caso radicado en otro departamento judicial, pudiendo disponer la supervisión directa por parte del Defensor Coordinador de jurisdicción que corresponda, sin perjuicio de la potestad de asumir personalmente en cualquier instancia o estadio de la causa la representación de la defensa o del Ministerio Público Pupilar o delegaría en el Defensor Adjunto, lo que podrá hacer en forma conjunta o separada, alternativa y/o indistinta con el Defensor actuante.

h)- Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes, con arreglo al inciso g). Designar los funcionarios y/o empleados provisorios, interinos o suplentes en el ámbito de su Ministerio, con arreglo al régimen de nombramientos del Poder Judicial.

i) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con menores incapaces el ejercicio de las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Defensor de Pobres, Menores e Incapaces y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al mismo, impulsando su separación si excepcionalmente advirtiera intereses encontrados entre ambas funciones en una causa determinada.

j) Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa de conformidad con lo dispuesto en esta ley, cuando, a su juicio, se hallaren incursos en las causales que prevé la ley de Enjuiciamiento; y solicitar el enjuiciamiento de los integrantes del Poder Judicial –ante los órganos competentes- cuando se hallaren incursos en las conductas contempladas en las causales de destitución –a su juicio– pudiendo asumir el rol de denunciante ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de Entre Ríos.

k) Expresar la opinión del Ministerio Público a su cargo acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas o reformas reglamentarias.

l) Intervenir en los asuntos de superintendencia en los que se le corra vista para que emita opinión o dictamen. Asistir cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, a los acuerdos del Superior Tribunal, sean generales o especiales, cuando se abordaran temas vinculados al ámbito de su Ministerio, directa o indirectamente. Es obligación de la Presidencia de dicho Cuerpo anoticiarle del temario a tratar con la debida antelación.

m) Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales –cuando sea del caso– especialmente con las que cumplan funciones de instrucción criminal y policía judicial. Igualmente con los organismos internacionales y autoridades de otros países.

n) Ejercer las funciones de gobierno sobre los miembros del Ministerio Público a su cargo; acordar licencias a los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa en los mismos casos en que puede hacerlo el Procurador General a los del Ministerio Fiscal; dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio, distribuyendo los ámbitos competenciales, horarios, lugares de atención, y demás medidas de gobierno que correspondan sobre los funcionarios, Defensores de Pobres, Menores e Incapaces y empleados del Ministerio a su cargo.

ñ) Imponer sanciones a los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, en los casos en que por esta ley puede hacerlo el Procurador General con los que pertenecen al Ministerio Público Fiscal.

- o) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Público de la Defensa y proponerla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al proyecto de presupuesto para el Poder Judicial. Ejecutar el presupuesto que tenga asignado por ley.
- p) Organizar, reglamentar y dirigir los organismos necesarios o convenientes para efectivizar los programas vinculados a la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad, los menores, incapaces y los excluidos socialmente, la preservación de los vínculos familiares y el afrontamiento de la problemática vinculada a la violencia familiar.
- q) Controlar que la defensa a los imputados se ejerza con corrección por los defensores públicos, asistir a las visitas de unidades penales que realice el Superior Tribunal de Justicia o su/s miembro/s, y en caso de imposibilidad, delegar tal tarea en el Defensor Adjunto o en un Defensor de Pobres y Menores.
- r) Convocar, por lo menos una vez al año, a una reunión de consulta, a la que asistirán todos los funcionarios de su Ministerio en la provincia, en la cual se considerarán los informes anuales que se presenten; se procurará la unificación de criterios sobre la actuación del Ministerio Público de la Defensa y se tratarán todas las cuestiones que el Defensor General incluya en la convocatoria.
- s) Preservar la atención por parte de los Defensores de Pobres y Menores del interior de los departamentos judiciales, donde no tuvieran asiento estable tales organismos, a los fines de asegurar la concurrencia regular de los mismos a tales localidades para asistir a los sectores que requieran sus servicios.
- t) Representar al Ministerio Público de la Defensa en sus relaciones con las demás autoridades de la Provincia. Supervisar o programar el contralor por los funcionarios de su ministerio a los hogares o establecimientos de contención de menores y/u otras personas con problemas de subsistencia y/o violencia doméstica, informando al Superior Tribunal de Justicia.
- u) Responder las consultas que formulen los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa.
- v) Coordinar con los organismos judiciales específicos, tales como los Juzgados que atiendan los temas de niños, adolescentes y familia, el abordaje de la problemática específica que deben atender en común.
- w) Coordinar con el Consejo Provincial del Niño, al Adolescente y la Familia, y los organismos vinculados a la niñez y la adolescencia, la asistencia a la discapacidad, la policía del menor, los entes administrativos vinculados a la atención de la violencia familiar, los organismos de asistencia social y emprendimientos solidarios, la ejecución de programas destinados a encarar los problemas emergentes de la marginalidad y la exclusión de los sectores comunitarios.
- x) Remover a su personal no sujeto al Jurado de Enjuiciamiento, mediante el procedimiento que al respecto establezcan la Constitución provincial, las leyes especiales y las normas reglamentarias, debiéndose garantizar en todo caso el derecho de defensa.

Art. 34°.- Reemplácese el Artículo 38° de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 38°: La Defensoría General de la Provincia es la sede de actuación del Defensor General de la Provincia como Jefe del Ministerio Público de la Defensa, y del/ de los Defensor/es Adjunto/s ante el Superior Tribunal de Justicia.

En dicho ámbito se desempeñarán los Defensores de Pobres y Menores de la Capital de la Provincia que se determinen y los empleados que colaboren con el Defensor General tanto en las tareas de dictaminar en los asuntos Judiciales, cuanto en los asuntos relativos al gobierno del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el Defensor General disponga encomendarles, sin perjuicio de otros asientos dentro o fuera del ámbito tribunalicio, en las distintas circunscripciones, para brindar mayor eficacia a las tareas de las Defensorías. “

Art. 35°.- Agréguese como título común a los Artículos 38° bis y 39° de la Ley Nro. 9.544 el siguiente: “Del Defensor Adjunto”.

Art. 36°.- Incorpórese como Artículo 38 bis de la Ley Nro. 9.544 el siguiente:

“Artículo 38° bis: El/los Defensor/es Adjunto/s ante el Superior Tribunal de Justicia colaboran con el Defensor General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél les delegare o encomendare, en forma general o especial. La reglamentación que dictare el Defensor General fijará, de ser necesario, reglas o normas practicas de actuación.

Art. 37°.- Reemplácese el Artículo 39° de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 39°: En caso de inhibición, excusación, recusación, vacancia, ausencia o impedimento del Defensor General, éste es reemplazado por el/los Defensor/es Adjunto/s.

El/los Defensor/es Adjunto/s será/n reemplazado/s por el Defensor de Coordinación. El Defensor General de la Provincia precisará en forma reglamentaria el modo, forma y sistema de reemplazos y lo informará al Superior Tribunal de Justicia para su toma de razón.”

Art. 38°.- Agréguese como título común a los Artículos 39° bis y 39° ter de la Ley Nro. 9.544 el siguiente: “De los Defensores de Coordinación”.

Art. 39°.- Incorpórese como Artículo 39° bis de la Ley Nro. 9.544 el siguiente:

“Artículo 39° bis: Los Defensores de Coordinación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Evacuar las vistas que le corran las Cámaras Civiles y Comerciales y del Trabajo de su jurisdicción.

b) Ejercer la superintendencia de los Defensores de Pobres, Menores e Incapaces que se hallaren bajo su dependencia, velando por el cabal cumplimiento de los deberes impuestos.

c) Coordinar y supervisar la actuación del Defensor de Pobres, Menores e Incapaces que se encuentren bajo su dependencia, pudiendo intervenir en cualquier proceso cuando lo estimare conveniente o a pedido del Defensor General de la Provincia.

d) Delinear la organización administrativa de las Defensorías que de ellos dependan, las cuales quedaran sujeta a la aprobación por parte del Defensor General de la Provincia.

e) Fijar las metas y objetivos para los Defensores que se hallan bajo su dependencia.

f) Colaborar con el Defensor General de la Provincia en los asuntos que éste le encomiende.

g) Conceder licencia a su personal por un plazo de hasta diez días.

h) Calificar a los empleados de su dependencia e imponerles sanciones correctivas hasta la de apercibimiento o solicitar al Defensor General la aplicación de sanciones.

Art. 40°.- Incorpórese como Artículo 39° ter de la Ley Nro. 9.544 el siguiente:

“Artículo 39 ter: Los Defensores de Coordinación son suplidos en caso de inhibición, recusación, vacancia o impedimento, por los demás Defensores de Coordinación, y/o por los demás Defensores en su Jurisdicción y por los abogados de la lista respectiva.”

Art. 41°.- Incorpórense al Artículo 40° de la Ley Nro. 9.544 los siguientes incisos v) y w):
(...).

“v) Impartir instrucciones a los Defensores Auxiliares que se encuentren bajo su dependencia.

w) Ejercer la superintendencia sobre los Defensores Auxiliares que dependa de él, velando por el cumplimiento de los deberes impuestos a su cargo.”

Art. 42°.- Reemplácese el Artículo 41° de la Ley Nro. 9.544 por el siguiente:

“Artículo 41°: En las circunscripciones donde hubiere/n varios Defensores de Pobres, Menores e Incapaces, éstos sustituirán a los que se excusaren o que de otro modo legal se tuvieran que inhibir de intervenir en un proceso, o mediare ausencia, comisión, licencia u otro modo de vacancia transitoria. Si hubiere un solo Defensor podrá ser reemplazado por el Defensor Auxiliar, el/los Agente/s Fiscal/es por orden numérico, el Juez de Paz, si fuere abogado o por un Secretario Letrado de Juzgado. En defecto de todos ellos, por los abogados de la lista respectiva.”

Art. 43°.- Agréguese como título del Artículo 41° bis de la Ley Nro. 9.544 el siguiente: “De los Defensores Auxiliares con asignación de funciones en materia penal”.

Art. 44°.- Incorpórese como Artículo 41° bis de la Ley Nro. 9.544 el siguiente:

“Artículo 41° bis: Los Defensores Auxiliares con asignación de funciones en materia penal, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Intervenir en los actos de la investigación preparatoria y concurrir a las audiencias que se celebren en esa etapa según las instrucciones que les impartan el Defensor de Coordinación y/o el Defensor de Pobres, Menores e Incapaces del cual dependan operativamente.

b) Asistir y prestar colaboración al Defensor de Coordinación y al Defensor de Pobres, Menores e Incapaces en los actos procesales a los cuales aquéllos los convocaren.”

Art. 45°.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

1. Con el presente proyecto de ley se pretende seguir trabajando en la ardua tarea de reglamentación de los nuevos institutos, derechos y garantías consagrados en la Constitución provincial recientemente reformada.

En este caso, se trata del Ministerio Público que si bien fue incorporado en los Artículos 207 y 208 de la Carta Magna, ya tenía vigencia en nuestro derecho local con la Ley Nro. 9.544 sancionada durante mi tercera gestión como Gobernador de esta Provincia. De modo tal que, en verdad, este proyecto de ley que pongo a consideración de mis pares es una modificación de la Ley Nro. 9.544 con la finalidad de adaptarla a las normas fundamentales, como así también al nuevo sistema acusatorio que ideó el nuevo Código Procesal Penal, sancionado también en mi tercer mandato como Gobernador.

Esta adaptación resulta entonces imperiosa no sólo por mandato constitucional (disposición transitoria 281), sino también porque, es sabido, el pasaje a un sistema de enjuiciamiento netamente acusatorio lleva consigo la necesidad de reformular el rol del Ministerio Público, con particular énfasis la rama del Ministerio Público Fiscal. Lo mismo puede decirse con el reconocimiento constitucional del principio de oportunidad, al lado del de legalidad que sigue teniendo vigencia también.

Una elemental cuestión de honestidad intelectual me mueve a reconocer que este proyecto de ley recoge una iniciativa o anteproyecto elaborado por los integrantes de la Comisión de implementación del nuevo Código Procesal Penal de Entre Ríos, al que se le efectuó a su vez las modificaciones que valoré necesarias y oportunas desde el rol que me cabe como legislador; asimismo, se añaden algunas otras cuestiones que considero de suma relevancia, tales como, por ejemplo, el Fiscal con competencia en materia de delitos contra la administración pública.

En efecto, mediante nota dirigida a la Presidencia de esta Cámara, el Sr. Presidente de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Excmo. S.T.J.E.R., Dr. Chiara Díaz; el Sr. Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge García; el Sr. Defensor General interino, Dr. Maximiliano Benítez; y el Sr. Defensor de Pobres y Menores de Entre Ríos, Dr. Jorge Balbuena, en relación con las modificaciones necesarias a ley orgánica de Tribunales y la Ley Nro. 9.544 del Ministerio Público Fiscal y de la defensa, manifestaron que: “Estas normas... son imprescindibles para la adaptación de las instituciones actuales al sistema acusatorio adoptado tanto por la nueva ley de enjuiciamiento como por la Constitución provincial reformada...”.

2. En otro orden de ideas, un análisis comparado del instituto del Ministerio Público en la Constitución nacional y en la Constitución provincial nos muestra que hay una divergencia en lo referente a su ubicación institucional, puesto que en el orden nacional se lo define como un “órgano independiente” (Artículo 120 de la Constitución nacional) en una sección (cuarta) aparte del resto de los poderes del Estado, lo que motivó que se lo calificara como un “órgano extrapoder” (Miguel Ángel Ekmekdjian; ‘Tratado de Derecho Constitucional’, p. 636), mientras que por nuestra parte la Constitución provincial lo conceptualizó como “parte integrante del Poder Judicial”, sin desmedro de su autonomía funcional (Art. 207).

Ello fue profundamente debatido en la Convención Constituyente. Al respecto es dable recordar que el convencional informante Dr. Carlín (Diario de Sesiones, p. 3.105) sostuvo que, al margen de pertenecer a la órbita del Poder Judicial, tiene autonomía en sus funciones, en la designación y remoción de su personal, y en la preparación y ejecución de su presupuesto (Diario de Sesiones, p. 3.105):

“De ahí que nos haya parecido que sea bueno mantener y aprovechar una conformación a la que están acostumbrados y que es la estructura del Poder Judicial, pero brindándole a este Ministerio Público un carácter autónomo en sus funciones y la posibilidad de designar y remover a su personal como de preparar y ejecutar su presupuesto; es decir, darle una autonomía dentro de la órbita del Poder Judicial, con lo cual hacemos compatibles los dos caracteres que queremos que tenga: la autonomía del órgano y la pertenencia al Poder Judicial que le garantiza los derechos que tienen los magistrados y funcionarios judiciales con arreglo a la propia Constitución de la Provincia en normas que son pétreas” (Diario de Sesiones, p. 3.105/6).

De modo tal que la claridad de nuestro texto fundamental no deja lugar a dudas sobre la ubicación institucional del órgano, ni es posible otra solución que mantener al Ministerio Público dentro del Poder Judicial, por la jerarquía y supremacía normativa de la Carta Magna local. Va de suyo además que, tratándose de una institución cuya competencia territorial es provincial, nada obsta a que se adopte una solución distinta a la nacional.

3. La Constitución provincial mantuvo la naturaleza “bicéfala” del órgano, integrado por dos ramas (el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa), tal como lo había receptado ya la Ley Nro. 9.544, por lo que no es necesario aquí hacer innovaciones.

Solamente se reforma en el Artículo 5º Inciso c, referido a las funciones del Ministerio Público, que la investigación será conducida con arreglo al principio de oportunidad, con el objeto de adaptar la ley a la letra de la Constitución provincial (Art. 207 tercer párrafo).

4. En cuanto a la integración del Ministerio Público Fiscal, en este aspecto sí se introducen modificaciones a propuesta del Procurador General de la Provincia.

En este sentido, los actuales Fiscales Adjuntos son reemplazados por los Procuradores Adjuntos, y los Fiscales de Cámara por los Fiscales Generales de Coordinación, con nuevas atribuciones; se agregan además los Fiscales Auxiliares para fortalecer la intervención del Ministerio Público Fiscal en los actos de la intervención preparatoria y de juicio, y el Fiscal con competencia en delitos contra la administración pública.

5. En lo que respecta a las atribuciones del Procurador General de la Provincia en jefe máximo del Ministerio Público Fiscal, se establece con claridad que él mismo “ejecuta su presupuesto”, en un agregado que hacemos al Artículo 15º inciso r), con la finalidad de darle mayor autonomía e independencia y cumplir con el mandato constitucional del Artículo 207 párrafo cuarto.

En el inciso t) del Artículo 15º se consagra la facultad del Procurador de designar a su personal, tanto interino, provisorio como titular, de acuerdo a lo preceptuado también por el Artículo 207 de la CP

Se le reconoce finalmente la atribución disciplinaria sobre sus empleados y funcionarios, garantizándose a éstos por otra parte el derecho de defensa, en línea con la carta magna local.

6. Al regular los Fiscales Generales de Coordinación en el Artículo 23, se mantienen algunas atribuciones y se agregan otras a los efectos de darle precisión legislativa y organizativa al principio general de dependencia jerárquica contenido en el Artículo 207 de la Constitución provincial.

7. Lo mismo sucede con los agentes fiscales, al agregarse seis incisos que desarrollan el principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica. En particular, se regula la aplicación de los criterios de oportunidad y la facultad de buscar otras alternativas para la solución del conflicto, en conformidad con el texto fundamental y el ordenamiento procesal penal.

8. Como innovación importante en la Ley Nro. 9.544, y cumpliendo de este modo con el mandato constitucional del Artículo 208, se reglamentan las facultades del Fiscal con competencia material en delitos contra la administración pública, tomando como fuente y antecedente legislativo relevante la Ley Nacional Nro. 24.946.

En primer término, se determina en forma inequívoca que forma parte de la Procuración General de la Provincia (Artículo 31º bis), con el deber de ajustar su actuación a las instrucciones que éste le imparta en virtud precisamente de los citados principios constitucionalizados de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Y ello porque compartimos la doctrina constitucional que califica como “medida acertada” (Miguel Ángel Ekmekdjian; ‘Tratado de Derecho Constitucional’, p. 686) a la inclusión de este órgano en el Ministerio Público Fiscal.

En segundo lugar, y atento al principio de especialidad en materia de investigación de hechos de corrupción que consagrara el Artículo 208 de la Constitución provincial, se admite la posibilidad de que el Fiscal con competencia en este tipo de delitos asuma directamente el ejercicio de la acción pública cuando lo estime conveniente por tener posiciones disímiles con el funcionario que hasta entonces la conduzca (Artículo 31º ter inciso d).

Por último, como tercera cuestión a destacar, en los incisos l), m) y n) del Artículo 31º ter se le otorgan amplias facultades de investigación para que pueda llevar adelante su cometido constitucional.

9. En relación con el Ministerio Público de la Defensa, también se reforma aquí su estructura, al incluir la figura del Defensor de Coordinación y los Defensores Auxiliares con competencia en materia penal (Artículos 39 bis y 41 bis).

A propuesta del Sr. Defensor General de la Provincia, se incorpora al Artículo 37º inciso b) la facultad de “Sostener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan

los Defensores ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.”

En general, y del mismo modo a lo que sucede con el Ministerio Público Fiscal, las modificaciones tienden a darle vigencia práctica al principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica, a establecer los mecanismos de nombramiento y remoción del personal a su cargo, a la preparación y ejecución de su presupuesto de gastos, y a fijar su función disciplinaria interna.

Queda entonces en claro que la atribución de superintendencia no es del Superior Tribunal de Justicia sino de cada una de sus respectivas cabezas (Diario de Sesiones, p. 3.107). De esta manera, a modo de ejemplo, en el supuesto de vacancia, es la cabeza de cada Ministerio el que cubre provisoriamente los cargos, no el STJER (Diario de Sesiones, p. 3.107).

Al respecto, por su carácter esclarecedor que puede servir como interpretación auténtica del texto constitucional aplicable a las normas legales en la medida en que receptan las cláusulas fundamentales, merecen ser citadas las palabras del Convencional Dr. Miguel Carlín:

“... es decir, independizamos claramente a los Ministerios Públicos en orden a la dependencia jerárquica y en orden al ejercicio del gobierno de cada una de las ramas del Superior Tribunal.

La superintendencia no es del Superior Tribunal sino de sus respectivas cabezas, lo que implica una modalidad de actuación que nos parece más acorde a la función que deben cumplir cada uno dentro de la órbita del Poder Judicial para su mejor funcionalidad y para el mejor ejercicio del rol que esta Constitución y que la propia actividad le están asignando.

Más adelante establecemos que respecto a los funcionarios de sus respectivos Ministerios, éstos tienen la obligación de cubrir con carácter provisorio toda vacante en la oportunidad que se produzcan, tendiendo, si los hubiere, a la nómina del Consejo de la Magistratura y hasta que la misma sea cubierta, mediante el sistema previsto por la Constitución. ¿Qué queremos decir con esto? Que no es el Superior Tribunal, en ejercicio de la facultad del Artículo 163, quien debe cubrir la vacante, sino la cabeza del propio Ministerio. ¿Y a quiénes debe escoger? Primero, a todos los integrantes, con carácter preferente, obviamente, del propio Ministerio y, si no los hubiera, tratar de acceder, en la medida de lo posible, a las listas del Consejo de la Magistratura, si ello fuera de posible utilización en el caso concreto, hasta tanto se provea la designación con arreglo a la Constitución.” (Diario de Sesiones, p. 3107).

Por las razones expuestas es que intereso a mis pares en el tratamiento y aprobación de este nuevo proyecto reglamentario de la Constitución provincial.

Jorge P. Busti

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.632)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Creación: Créase el Tribunal en lo Contencioso Administrativo que estará integrado por seis miembros y funcionará dividido en dos salas de tres miembros cada una, con sede en la ciudad de Paraná.

Será Presidente del Tribunal y de cada Sala aquél de sus miembros que el Cuerpo designe, por un período de dos años. En caso de ausencia o impedimento será sustituido por los demás vocales en el orden fijado por el respectivo organismo conforme el respectivo sorteo. El Presidente del Tribunal lo será también de la Sala a la cual pertenece.

Art. 2°.- Competencia. El Tribunal intervendrá en instancia originaria en las causas contencioso administrativas y en la ejecución del acto administrativo firme.

Art. 3°.- Modificación del Artículo 1° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 1° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Tribunal en lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá en instancia originaria en las acciones que se deduzcan por violación de un derecho subjetivo o de un interés legítimo regido por ley, decreto, reglamento, resolución, contrato, acto o cualquier otra disposición de carácter administrativo.”

Art. 4°.- Modificación del Artículo 11° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 11° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 11°.- Los conflictos de competencia entre un Tribunal ordinario de la Provincia y el Tribunal en lo Contencioso Administrativo, serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia como órgano con jurisdicción originaria y exclusiva, siendo resueltos por éste de oficio o a petición de parte, previo dictamen fiscal; su declaración causará ejecutoria.”

Art. 5°.- Agregado del Artículo 17° del Código Procesal Administrativo. Agréguese al Artículo 17° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 como inciso f) el siguiente:

“Artículo 17°.- El demandante podrá pretender: ...f) La ejecución del acto administrativo firme.”

Art. 6°.- Modificación del Artículo 51° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 51° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 51°.- Procedimiento Sumario. Si optare por el procedimiento sumario, la prueba se limitará a la documental o instrumental contenida e incorporada en las actuaciones administrativas. Si la administración no enviara el expediente en el plazo previsto por el Art. 44°, el Presidente del Tribunal librará oficio a la autoridad a quien la demanda contencioso-administrativa debe notificarse según el Art. 53°, reiterando el pedido de remisión en un plazo perentorio de diez (10) días, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, salvo caso de fuerza mayor que apreciará el Tribunal, se hará pasible a una multa equivalente a la vigésima parte de su sueldo mensual por día de atraso, cuyo importe se hará efectivo al particular reclamante, y se perseguirá en incidente separado en el mismo juicio por el procedimiento establecido para el juicio de apremio. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas que correspondiere aplicar. Para el supuesto de pérdida o extravío del expediente, el Tribunal fijará a la Administración Pública un plazo no mayor de sesenta (60) días para su reconstrucción y remisión.”

Art. 7°.- Modificación del Artículo 53° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 53° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 53°.- Notificación. La demanda se notificará:

a) Si se accionare por actos imputables a:

- 1) La Administración centralizada o descentralizada, a la Provincia;
- 2) Órgano del Poder Legislativo, a la Provincia y al presidente del Órgano Legislativo de que se trate;
- 3) Órgano del Poder Judicial, a la Provincia y al presidente el Superior Tribunal de Justicia;
- 4) Tribunal de Cuentas, a su Presidente y a la Provincia.

b) Si se promoviera contra un ente estatal autárquico o descentralizado, al Presidente del Directorio o a quien ejerza el cargo equivalente. Si lo fuere contra una Municipalidad, se cumplirá la diligencia con el intendente;

c) Si se interpone contra una entidad no estatal, a su representante legal;

d) En la acción por pretensión de lesividad, a él o los beneficiarios del acto impugnado. Las notificaciones previstas en el presente articulado lo son sin perjuicio de las que necesariamente deben efectuarse al Fiscal de Estado, conforme al Art. 209 de la Constitución provincial. En los casos en que debe notificarse a la Provincia, la diligencia se cumplimentará en la persona del Gobernador.”

Art. 8°.- Modificación del Artículo 55° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 55° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 55°.- Reconvención. Al contestar, la demandada podrá alegar hechos que se opongan a los invocados por el actor y también argumentos que no se hubiesen hecho valer en la decisión administrativa impugnada, pero que se relacionen con lo resuelto en ella, pudiendo reconvenir.”

Art. 9°.- Modificación del Artículo 58° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 58° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 58°.- Del escrito en que se interponen excepciones, se correrá traslado al actor por diez (10) días, notificándosele por cédula. Evacuado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, y no habiéndose ofrecido prueba, el Tribunal, previa vista fiscal por diez (10) días, llamará autos para resolver, debiendo pronunciarse en el plazo de diez (10) días. Si se hubiere ofrecido

prueba, el Tribunal fijará audiencia para producirla dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días. Producida la prueba, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.”

Art. 10°.- Modificación del Artículo 61° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 61° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 61°.- Admisión. Vencido el plazo señalado en el Art. 56°, dentro de los cinco (5) días el presidente de la Sala se pronunciará sobre la admisión de la prueba y dictará las medidas necesarias para su producción, lo que se notificará personalmente o por cédula. Toda denegatoria de prueba deberá ser fundada. El auto que lo resuelva será susceptible de impugnación por el recurso de reposición.”

Art. 11°.- Modificación del Artículo 66° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 66° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

Artículo 66°.- “Puro derecho. Si no hubieren hechos controvertidos y el Tribunal no considerase necesario disponer medidas de pruebas, ordenará correr un nuevo traslado a las partes por el plazo de diez (10) días comunes, para que argumenten en derecho y a su vencimiento, previa vista fiscal por igual término, llamará autos para sentencia”

Art. 12°.- Modificación del Artículo 67° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 67° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 67°.- Alegato. Habiéndose producido prueba y no existiendo ninguna pendiente, los autos se pondrán en la oficina para alegar, disponiendo cada parte de diez (10) días, por su orden. Los respectivos escritos se reservarán en secretaría hasta la presentación del último. Agregados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, se llamará autos para sentencia, previa vista fiscal por diez (10) días.”

Art. 13°.- Modificación del Artículo 76° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 76° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 76°.- Recurso de apelación y nulidad. Procedencia.

1.- Las sentencias definitivas dictadas por las Salas del Tribunal en lo Contencioso Administrativo, serán susceptibles de recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

2.- También serán apelables las siguientes sentencias o resoluciones judiciales:

a) Las que declaren la inadmisibilidad de la pretensión procesal administrativa;

b) Las que decidan sobre medidas cautelares;

c) Las que aún recayendo sobre una cuestión incidental, terminen el litigio, hagan imposible su continuación, afecten el cumplimiento de la sentencia, o generen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

3.- Igualmente procederá contra las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

4. El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia y procederá éste último:

a) Cuando en el procedimiento se han omitido trámites sustanciales que incidan sobre los resultados de fallo, pero que no fueron consentidos por las partes, o si la sentencia presenta contradicción entre los considerandos y la parte dispositiva;

b) Cuando la sentencia presente defectos esenciales de forma o no decida sobre cuestiones expresamente planteadas en la relación procesal;

c) Cuando resultare que los representantes de la Administración Pública hubiesen procedido a hacer reconocimiento o transacciones sin la autorización respectiva.

El recurso de apelación contra las sentencias definitivas deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación. En los demás supuestos, el plazo para apelar será de cinco (5) días.

La apelación se interpondrá por escrito fundado, ante la Sala del Tribunal recurrida y tendrá efectos suspensivos.

El escrito de apelación deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. No bastará con la mera remisión a presentaciones anteriores.

Del recurso de apelación, el tribunal correrá traslado a la otra parte por igual plazo al señalado para su interposición, el que se notificará personalmente o por cédula. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dentro de los cinco (5) días siguientes, se remitirán al Superior Tribunal de Justicia los autos principales y los incidentes vinculados al recurso planteado.

En el escrito de interposición de los recursos de apelación articulados contra sentencias definitivas las partes podrán:

a) Indicar las pruebas denegadas o que no hubiesen podido producirse antes de la sentencia, y que tuvieren interés en practicar en razón de su importancia actual para la solución del litigio.

b) Articular hechos nuevos, acaecidos después de dictada la sentencia de mérito, o conocidos con posterioridad a la misma. Serán sustanciados juntamente con el recurso.

c) En lo pertinente, el trámite probatorio y la articulación de hechos nuevos en instancia de apelación se regirá por las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial para el trámite de los recursos de apelación concedidos libremente.

En los restantes supuestos de apelación, las partes no podrán ofrecer pruebas ni alegar hechos nuevos.

Recibidas las actuaciones, el Superior Tribunal de Justicia examinará si el recurso reúne los requisitos de admisibilidad y mediante resolución fundada se expedirá al respecto. En caso de declararlo inadmisibles, se dispondrá la devolución del expediente al Tribunal de origen. En caso de considerarlo admisible, no habiéndose articulado las diligencias procesales previstas en el presente artículo o siendo éstas desestimadas, se dictará la providencia de "autos" y, consentida que fuera, el expediente pasará al acuerdo sin más trámite. En ambos supuestos, la decisión correspondiente se notificará personalmente o por cédula.

En el caso de admitirse las diligencias, una vez cumplidas o vencidos los plazos correspondientes, se dictará la providencia de "autos" y, consentida que fuera, el expediente pasará al acuerdo sin más trámite.

La caducidad de la instancia se regirá por las reglas del Código Procesal Civil y Comercial.

El orden de estudio y votación de las causas para pronunciar la sentencia, será determinado por sorteo, el que se realizará por lo menos dos veces en cada mes.

La sentencia del Superior Tribunal de Justicia deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días.

En el caso de recursos de apelación contra resoluciones sobre medidas cautelares la resolución del Tribunal de Alzada sobre la admisibilidad y procedencia de la medida cautelar deberá dictarse dentro del plazo de cinco (5) días.

Art. 14°.- Modificación del Artículo 79° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 79° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 79°.- Ejecución directa. Vencido el plazo que establece el artículo anterior, sin que la sentencia haya sido cumplimentada, a petición de parte, el Tribunal donde quedara firme la sentencia ordenará la ejecución directa, mandando que el o los agentes correspondientes, debidamente individualizados, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, determinando concretamente lo que deben hacer y el plazo en que deben realizarlo, bajo apercibimiento de hacer efectiva la responsabilidad que establece la Constitución de la provincia. El Tribunal interviniente podrá adoptar aun de oficio todas las providencias y resoluciones que estime convenientes para poner en ejercicio las atribuciones que le asisten, sin que puedan oponerse a aquellas providencias o resoluciones las disposiciones que figuren en leyes o en actos de administración; pero no podrá trabarse embargo en los bienes afectados al uso público o a un servicio público ni sobre las contribuciones fiscales afectadas por ley a servicios públicos.

Si la sentencia quedare firme en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, éste podrá atribuir la competencia para entender en el procedimiento de ejecución a la Sala del Tribunal en lo Contencioso administrativo en la que hubiese tramitado el juicio.”

Art. 15°.- Modificación del Artículo 85° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 85° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504 por el siguiente:

“Artículo 85°.- Trámite y resolución. Del pedido de suspensión o sustitución se correrá traslado por cinco (5) días a la contraparte; si ésta al contestar no se allanare, el tribunal fijará dentro de los diez (10) días siguientes audiencia para que se agregue, realice y alegue sobre las pruebas las que deberán ofrecerse en los respectivos escritos. El tribunal antes o después de la audiencia, podrá decretar las medidas para mejor proveer que considere pertinentes, debiendo dictar la resolución, previa vista fiscal por cinco (5) días dentro de los diez (10) días de encontrarse los autos en estado. Si se resolviese la suspensión fijará el plazo máximo de la misma y el monto de la indemnización. Esta deberá depositarse dentro de los sesenta días de la notificación. En caso de no depositarse en término la suspensión quedará sin efecto. Si se resolviese la sustitución se procederá, en lo pertinente, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente”

Art. 16°.- Modificación del Artículo 87° del Código Procesal Administrativo. Reemplácese el Artículo 87° del Decreto-Ley 7.061 ratificado por Ley Nro.7.504 por el siguiente:

“Artículo 87°.- Reglas específicas. El procedimiento sumario se regirá por las reglas del procedimiento ordinario previstas en el título V con las siguientes modificaciones:

- a) Se correrá traslado de la demanda con citación y emplazamiento de diez (10) días;
- b) De la contestación de demanda no se correrá traslado a la actora;
- c) No se admitirá sustanciación de prueba alguna, con excepción de la contenida e incorporada en las actuaciones administrativas directamente relacionadas con la acción en los términos del Art. 44°;
- d) Las excepciones previas deberán interponerse dentro del plazo para contestar la demanda;
- e) Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo se correrá vista fiscal por diez (10) días, evacuada la misma o vencido el plazo llamará autos para sentencia”.

Art. 17°.- Modificación del Artículo 77° de la Ley de Procedimientos para trámites administrativos. Reemplácese el Artículo 77° del Decreto-Ley 7.060 ratificado por Ley 7.504 por el siguiente:

“Artículo 77°.- Este recurso procede aún cuando la anterior resolución hubiera dado lugar al procedimiento contencioso administrativo. En este caso deberá plantearse ante dicho fuero en la forma y modos que establezca el Código Procesal Administrativo”

Art. 18°.- Readequación de las Leyes complementarias. En función de lo dispuesto por los artículos precedentes, los textos readecuados de las leyes complementarias al Decreto-Ley 7.061 en especial la Ley Orgánica de Tribunales, deberán contemplar la incorporación del Tribunal Contencioso Administrativo en lo pertinente.

Art. 19°.- Creación de cargos.- Créanse los cargos de seis (6) Vocales del Tribunal en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Secretarios del Tribunal y dos (2) Fiscales.

Art. 20°.- Recursos presupuestarios El Poder Ejecutivo deberá proveer de las partidas presupuestarias suficientes a fin de contar con todos los recursos humanos y materiales necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, a través de las pertinentes adecuaciones y transferencias.

Art. 21°.- Comuníquese, etcétera.

Jorge P. Busti

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre las reformas que introdujo la Convención Constituyente de 2008 a nuestra Carta Magna provincial figura el juzgamiento de las causas contenciosas administrativas por un tribunal en la materia, cuya decisión es recurrible como tribunal de última instancia ante el Superior Tribunal de Justicia.

Los Arts. 175 inc. 24), 205 inc. 2) y 284 han nutrido a nuestra Constitución de la posibilidad que así sea, el primero al establecer que contra las decisiones administrativas que agotan la instancia se podrá accionar judicialmente en forma directa ante el tribunal en lo contencioso administrativo, el segundo al modificar las competencias del Superior Tribunal de Justicia pasando de su anterior competencia para entender en dichas causas –Art. 167 inc. 3)- a la actual previsión en el inc. 2) del Art. 205 al punto c) en el ejercicio de su jurisdicción como Tribunal de última instancia, sumado a ello el Art. 284 entre las disposiciones transitorias mantiene la competencia originaria en la materia del Superior Tribunal de Justicia hasta tanto se dicten las normas de creación de los tribunales inferiores en lo contencioso administrativo, cuestión que es precisamente materia del presente proyecto de ley.

En efecto, en la actualidad y por aplicación de la última cláusula constitucional analizada, el Superior Tribunal de Justicia mantiene la competencia para entender en los juicios contenciosos administrativos, más es un imperativo constitucional la creación de los tribunales inferiores en la materia para que con carácter originario se avoquen a resolver dichas causas con la apertura de un recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia quien ya con carácter de tribunal de última instancia entenderá en el orden local.

La creación de tribunales con competencia en materia contencioso administrativa es un viejo anhelo de los distintos actores que se involucran en la problemática, así se ha ventilado en distintas charlas, jornadas, inclusive en los congresos provinciales de derecho, sustentado

ello en la necesidad por un lado de dotar al justiciable de un fuero específico como existe en el resto de las materias del derecho como el civil, comercial, penal, laboral, de familia, entre otros.

Como segunda motivación de la iniciativa podemos citar la necesidad de brindar celeridad a las causas que hoy por mantenerse en la esfera del Superior Tribunal de Justicia no encuentran en el justiciable una resolución del caso en un tiempo razonable producto obviamente del sinnúmero de funciones que tiene asignadas dicho Tribunal tanto a través de sus distintas salas civil y comercial, penal y de procedimientos constitucionales y laboral, como en materia contencioso administrativa sumada a la labor de superintendencia.

En el concierto nacional podemos citar que con distintos matices estos tribunales existen aunque con distintos alcances en lo que hace a su competencia, así en la Provincia de Buenos Aires tienen una justicia de primera instancia, Cámaras y Suprema Corte de Justicia, Chaco una Cámara en instancia única, Salta juzgados de Primera Instancia, con experiencias similares en Jujuy por Ley Nro. 5.607, Corrientes que lo contempla en su Constitución pero que aún no ha legislado en la materia existiendo proyectos de creación de juzgados y Cámaras por un lado y sólo de una Cámara de Instancia única por otro, Tucumán por Ley Nro. 7.790 tiene tribunales de apelación en lo contencioso administrativo y Cámaras.

El caso de nuestra provincia donde los convencionales han concebido un tribunal de instancia originaria con decisiones recurribles ante el Superior Tribunal de Justicia podríamos decir que se viene abriendo un camino algo innovador, así no se tiene competencia originaria y exclusiva ni tampoco se concibieron juzgados y cámaras, el esquema en consecuencia se trata de habilitar la instancia judicial ante un tribunal que entenderá en forma originaria y sus decisiones serían recurribles ante el Superior Tribunal de Justicia.

Las iniciativas se presentaron bajo Exptes. Nros.: 262, 326, 456, 780 y 1.104 que contienen, respectivamente, las propuestas formuladas por los señores convencionales Raúl Barrandeguy, José Allende, Miguel Augusto Carlín, Sigrid Kunath, Rosario Romero, Julio Federik, Martín Acevedo Miño y Jorge Daniel Monge.

En el marco del debate abierto en la sesión ordinaria del día 16/05/08 fueron los convencionales Carlín, Rosario Romero, Rogel, Acevedo Miño y Reggiardo los que fundamentaron las razones por las cuales propiciaban el voto afirmativo al despacho de Comisión, allí más allá de los alcances que en la materia cada uno pretendía darle a este instituto, lo que cimentó el despacho consensuado por todos los bloques fue diseñar un trámite administrativo y contencioso administrativo más ágil que el vigente, habilitando la posibilidad de obtener el agotamiento de la instancia administrativa con anterioridad a su avocamiento por el Poder Ejecutivo y permitiendo la creación de tribunales contenciosos administrativos que por su especificidad deberían ayudar a que esa estrechez de los plazos se produzca.

Inspirados en la manda constitucional esta iniciativa aborda la creación de un Tribunal Contencioso Administrativo que tendrá competencia originaria para entender en las acciones contencioso administrativas hoy tramitadas ante el Superior Tribunal de Justicia, se pensó en un tribunal con dos salas, en un recurso de apelación ante ese Superior Tribunal de Justicia que con amplitud pueda evaluar lo resuelto por el tribunal inferior y no en un recurso extraordinario local como podría ser el de inaplicabilidad de ley en materia civil o laboral, o de casación en materia penal, fundamentalmente porque se trata de la instancia recursiva ordinaria local al no existir juzgados de primera instancia en materia contencioso administrativa.

Se ha pensado en nominarlo "Tribunal" y no "Cámara" justamente para evitar la confusión de identificarlo con las mismas que como en materia civil o laboral intervienen como instancia recursiva y no originaria.

Para completar el trabajo se ha adaptado la Ley de Procedimientos Contencioso Administrativos Nro. 7.504 ratificatoria del Dec-Ley Nro. 7.061 a esta nueva realidad, quedando pendiente la adaptación de la Ley Nro. 6.902 o Ley Orgánica del Poder Judicial pero que se lo ha dejado para una segunda etapa ya que no es éste el único motivo de su modificación sino que la reforma constitucional la ha abordado en otras temáticas que también merecerán su modificación, por ese motivo es que el trabajo realizado respecto de la misma y que afectaría sus Arts. 1, 2, 8, 18, 33, 36, 37, 46 al 56 y 118 y sig. esto último sobre los secretarios, en fin, serán incorporados en el proyecto modificatorio de la Ley Nro. 6.902 en relación con todos los aspectos que fueron motivos de reforma constitucional.

En cuanto a las reformas al C.P.A dictado por Decreto-Ley Nro. 7.061 ratificado por Ley Nro. 7.504, se incluye además de las acciones contencioso administrativas la competencia para resolver el mismo Tribunal las ejecuciones del acto administrativo firme, aspecto contemplado

en la reforma y sobre el cual existía una laguna legislativa al no estar previsto, de esta forma su inclusión brinda seguridad jurídica a todos los justiciables y en particular al administrado.

Muchas de las modificaciones propuestas refieren a una simple adaptación de la norma a la nueva estructura o al nuevo diseño del tribunal interviniente, por caso se debió sustituir toda referencia al Superior Tribunal de Justicia por la de Tribunal y las vistas al Fiscal del Superior Tribunal de Justicia por vista fiscal, en todos los casos donde como ocurre hasta la fecha es el Superior Tribunal de Justicia y su Fiscal quienes intervienen con competencia originaria y exclusiva, cuando con el presente proyecto se pasará a un Tribunal en lo Contencioso Administrativo al que se nomina "Tribunal" con sus fiscales.

El Art. 76º que actualmente regula el recurso de nulidad es el que ha tenido una sustancial modificación o adaptación si se quiere por regular el recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia que lleva ínsito el de nulidad, manteniendo los supuestos que autoriza a los fines de la deducción de este último.

Este recurso de apelación como garantía del debido proceso y la doble instancia ordinaria, viene a asegurarle al administrado la revisibilidad de lo decidido por el Tribunal Contencioso Administrativo con toda la plenitud propia de este recurso; allí en aras de la celeridad del trámite se concretó una prudente fijación de plazos procesales que consideramos redundará en una pronta resolución del caso en el orden local.

Finalmente en lo que hace a la ejecución directa de las sentencias, como podrían darse supuestos que si no se recurriera la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo sería allí donde se produciría la firmeza del fallo, a diferencia de otros casos donde esa firmeza se produciría ante el Superior Tribunal de Justicia justamente por haber acudido las partes por la vía recursiva, por esa razón, se ha contemplado que sea uno u otro Tribunal según donde se hubiese dictado la sentencia firme, donde se intervenga a los fines de su ejecución. Se contempla también la posibilidad de que el Superior Tribunal de Justicia atribuya la competencia a la Sala del Tribunal en lo Contencioso administrativo donde se hubiese radicado originariamente la causa, tal cual lo ha resuelto recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por ejemplo en el resonante caso "Mendoza" (cuenca hídrica Matanza- Riachuelo), en cuyo punto resolutive número 7º decidió, precisamente, "Atribuir competencia al Juzgado Federal de Primera Instancia... para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de este pronunciamiento...".

Señores legisladores, conforme la argumentación que se ha brindado precedentemente y con el aporte que seguramente Uds. brindarán a lo largo de la tramitación en esta Honorable Cámara, consideramos que con la creación y el funcionamiento de los tribunales en lo contencioso administrativo estamos aportando en gran medida a la celeridad de los trámites del juicio contencioso administrativo que por las razones conocidas por todos, ya enunciadas por los convencionales en el debate llevado adelante con motivo de la reforma constitucional, han generado la necesidad de abordar alguna solución al problema, estando direccionada esta iniciativa en ese sentido.

Por tal motivo, intereso su acompañamiento al presente proyecto.

Jorge P. Busti

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.636)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el documental "Trenes en Entre Ríos, memorias de un progreso ausente", que fue presentado el 7 de noviembre de 2009 en Basavilbaso y seguirá difundándose en distintas localidades entrerrianas.

Art. 2º.- De forma.

D'ANGELO – FLORES – KERZ – HAIDAR – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es objetivo de este proyecto declarar de interés legislativo provincial el documental "Trenes en Entre Ríos, memorias de un progreso ausente" que a través del testimonio de los trabajadores ferroviarios e historiadores, reconstruye 143 años de historia de los trenes en la provincia.

Estos recuerdos y anécdotas hicieron posible la realización de este registro audiovisual que incluye desde 1866, toda la historia de los trenes en suelo entrerriano.

El documental tiene como objetivos construir y difundir esta historia, su intimidad y la cultura e identidad de los pueblos que crecieron al lado de las vías en nuestra provincia.

Divulgar el conocimiento y despertar interés, para que el público sea multiplicador de nuestra cultura e identidad.

Para ello, el documental rescata testimonio de trabajadores ferroviarios y comienza a sistematizar un registro de historias.

Reconstruye imágenes que documentan el proceso de construcción y desaparición del ferrocarril en la provincia y revaloriza el ferrocarril en Entre Ríos como uno de los primeros ramales del país.

El documental se propuso fortalecer el encuentro de los actores de la sociedad civil como la comunidad educativa, el sector político, cultural y otras organizaciones con la historia, personajes y hechos en los pueblos y en torno a la actividad ferroviaria.

Este trabajo además involucra a pobladores que tejieron su identidad a partir de la aparición del ferrocarril y que guardan en sus memorias y armarios, historias aún no registradas.

Trabajadores ferroviarios y pobladores de pueblos como Gualeguay y Puerto Ruiz, primera línea férrea del Ferrocarril Primer Entrerriano de la región mesopotámica inaugurada el 9 de julio de 1866, de localidades que formaron los ramales entrerrianos, como Basavilbaso, Paraná, Villa Elisa, Concordia, Concepción del Uruguay, Strobel, Caseros, Gualeguaychú, entre otras.

Por lo expuesto, es que proponemos declarar de interés este documental, realización de las periodistas paranaenses Georgina Trecco y Marcela Pautasso, cuya producción estará destinada al público en general, pero su distribución se hará particularmente en escuelas y organizaciones de la sociedad civil, como así también en todas aquellas instituciones de la provincia que hayan colaborado con el proyecto.

Ana D. D'Angelo – Horacio F. Flores – Jorge A. Kerz – Alicia C. Haidar –
Jose A. Artusi.

IX**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.637)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**De la Ley**

Art. 1º.- El ejercicio de la profesión en Criminalista y Accidentología Vial en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos queda sujeto a lo que prescribe la presente ley, su reglamentación y el Estatuto que en consecuencia se dicte.

De los Requisitos para Ejercer la Profesión

Art. 2º.- La habilitación en el ejercicio de dicha profesión, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Profesionales en Criminalística y Accidentología Vial de la provincia de Entre Ríos, que deberá notificar al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 3º.- Podrán ejercer la profesión quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer título con validez nacional de Licenciado en Criminalística, Técnico o Perito en Documentología, en Papiloscopía o en Balística, Licenciado en Accidentología Vial, Técnico o Perito en Accidentología Vial, Calígrafo Público Nacional, Perito en Criminalística u otros títulos equivalentes, otorgados por universidades nacionales, universidades provinciales, universidades privadas reconocidas por el Estado, o por instituciones educacionales públicas o

privadas con reconocimiento de las jurisdicciones educativas provinciales, como así también instituciones de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, nacionales o provinciales que tengan los planes de estudio aprobados por la autoridad educativa competente;

b) Poseer título otorgado por universidades extranjeras debidamente revalidadas por instituciones nacionales competentes, conforme a la legislación vigente;

c) Poseer título otorgado por universidades extranjeras con cuyos países existiera convenios de revalidación;

d) Poseer capacidad civil, sin inhabilitación, judicial o administrativa para el ejercicio de la profesión.

Competencias de los Profesionales en Criminalística y Accidentología Vial

Art. 4º.-

a) De los Licenciados en Criminalística

- Realizar Pericias Balísticas, Papioscópicas y Documentológicas como Perito oficial, de Oficio, Perito de Parte y Perito en instituciones de seguridad y Policía.

- Asesorar a profesionales, empresas de seguros y/o jueces sobre situaciones y hechos delictivos y acerca de métodos y técnicas de identificación de las personas involucradas y de los elementos implicados en el delito.

- Diseñar e implementar investigaciones criminalísticas en materia de situaciones y hechos delictivos, mediante métodos y técnicas de identificación de las personas involucradas y de los elementos implicados.

- Asesorar a organismos oficiales encargados de las acciones públicas sobre medidas a tomar en cuanto a protección del lugar del hecho.

- Programar, ejecutar y supervisar planes de formación pericial, determinando el perfil de los profesionales necesarios.

- Participar en el diseño de políticas criminalísticas en organizaciones públicas y privadas.

- Realizar estudios e investigaciones básicas y aplicadas en el campo de la Criminalística y en sus disciplinas de Balística, Papioscopia y Documentología.

- Colaborar en estudios inherentes a la rehabilitación de individuos con conductas reprobables o punibles.

- Realizar pericias técnicas químicas forenses.

b) De los Técnicos en Documentología.

- Realizar peritaciones documentológicas judiciales y extrajudiciales

- Realizar estudios sobre falsificaciones, adulteraciones y/o alteraciones de documentos y réplicas de los mismos.

- Determinar si un escrito o una firma corresponden a determinada persona.

- Realizar estudios de cualquier documento impreso para identificar el sistema de impresión que se ha utilizado, comparándolo con originales para detectar posibles copias.

- Determinar si un documento fue realizado todo en un mismo momento escritural o si le agregaron cierta parte, cambiando lo estampado originalmente. reformular

c) De los Técnicos en Papioscopia

- Identificar personas mediante impresiones digitales, palmares y plantares obteniendo rastros de las mismas, como así también identificar cadáveres y restos humanos.

- Clasificar archivos y fichas dactiloscópicas.

- Asesorar en cuestiones relativas a la problemática de identificación de las personas.

- Realizar peritaciones papioscópicas judiciales y extrajudiciales.

d) De los Técnicos en Balística

- Identificar armas de fuego neumáticas y mecánicas por medio de los proyectiles disparados, vainas percutidas y otros elementos de la munición y determinar el estado, funcionamiento mecánico y aptitud para el tiro de las mismas.

- Determinar la procedencia de los cartuchos y su idoneidad para ser disparados, así como el grado de calidad de los distintos tipos de municiones, el calibre de los proyectiles, velocidad, energía, trayectoria, distancia de disparo y ubicación del tirador.

- Realizar estudios sobre falsificaciones, adulteraciones y/o alteraciones de armas, datación, procedencia y réplicas de las mismas.

- Realizar peritaciones balísticas judiciales y extrajudiciales.

e) De los Técnicos en Accidentología Vial

- Realizar el peritaje accidentológico y confeccionar el informe respectivo.

- Analizar en forma objetiva las situaciones y hechos dañosos en donde están involucrados vehículos y personas.
- Utilizar instrumentos y técnicas específicas para la realización de peritajes accidentológicos viales.
- Realizar asesoramiento técnico legal sobre aspectos relacionados a accidentes viales.
- f) De los Licenciados en Accidentología Vial.
- Realizar pericias accidentológicas viales como Perito Oficial, Perito de Parte y Perito en instituciones de seguridad y Policía.
- Asesorar a profesionales, empresas de seguros y/o jueces sobre situaciones y hechos relativos a la accidentología vial y acerca de métodos y técnicas de peritajes accidentológicos viales.
- Diseñar e implementar investigaciones en materia de situaciones y hechos inherentes a la accidentología vial, mediante métodos y técnicas de peritajes accidentológicos viales.
- Practicar estudios e investigaciones relativos a la prevención del delito (para el caso de accidentes de tránsito).
- Participar en estudios e investigaciones inherentes a la rehabilitación de individuos con conductas reprobables o socialmente punibles encuadradas en la Accidentología Vial.

Colegio Profesional de Criminalística y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos

Art. 5º.- Créese para funcionar en carácter de personería jurídica, el Colegio Profesional de Criminalística y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Paraná, con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección y protección profesional de los matriculados, llevando un registro de los mismos.
- b) Proveer a las autoridades judiciales competentes la lista de profesionales habilitados.
- c) Certificar las firmas, cuando así fuera solicitado por los profesionales, mediante el pago de arancel que se determine.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones inherentes a la profesión y a la ética de la misma.
- e) A los fines de su administración y en relación a la consecución de sus objetivos el Colegio podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, en relación a la consecución de los objetivos.
- f) Fijar el monto de la cuota que deberán abonar los profesionales para su colegiación y la periodicidad de la misma.
- g) Dictar sus reglamentos internos

La Matrícula

Art. 6º.- El Colegio Profesional de Criminalística y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos llevará un registro de matrícula de los profesionales de acuerdo a su especialidad.

Art. 7º.- Para ser inscripto en el Registro de Matrícula, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título o certificado de habilitación reconocida por esta ley.
- c) Declarar domicilio real y profesional.
- d) No hallarse inhabilitado por sentencia judicial.
- e) Abonar anualmente el importe fijado como matrícula.

Art. 8º.- La inscripción de la matrícula será sin perjuicio de todo otro tipo de inscripción que las leyes o reglamentos establezcan.

Art. 9º.- El Colegio podrá imponer suspensiones de carácter disciplinario y en caso de graves y reiteradas faltas la cancelación de la matrícula, teniendo el afectado el derecho de recurso de apelación por ante los jueces de primera instancia en lo Civil y Comercial.

Los Recursos

Art. 10º.- El Colegio Profesional de Criminalística y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos, tendrá como fuentes de recursos:

- a) El aporte de inscripción de la matrícula.
- b) La percepción de la cuota que deberán abonar los colegiados, cuyo monto fijará la Asamblea según Artículo 13º inc. 2.
- c) Sin desmedro de lo estipulado en el inc. a), el Colegio podrá establecer sobre aportes adicionales a los fines de organizar el seguro colectivo de vida y la caja de seguros de la actividad profesional.
- d) Donaciones, legados, subsidios, cesiones a título gratuito u oneroso.

De los organismos componentes del Colegio

Art. 11º.- Los órganos componentes del Colegio Profesional de Criminalística y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos, son:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Fiscalizadora.
- d) El tribunal de Disciplina.

Art. 12º.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 13º.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez en el año, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, posterior al 30 de septiembre, fecha de cierre del ejercicio anual. La fecha de la Asamblea será comunicada a los socios con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Art. 14º.- En las Asambleas ordinarias el Consejo Directivo presentará una sucinta memoria de su labor y se elegirán los miembros que correspondan al mismo, Comisión Fiscalizadora o Tribunal de Disciplina.

Art. 15º.- No se podrá tratar ningún asunto que no figure en el orden del día, el que debe incluirse con toda claridad en las circulares que la Secretaria enviará al domicilio de los asociados, con la antelación dispuesta en el Art. 13º, o en la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por sus sucesores estatutarios y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

De Las Asambleas Extraordinarias

Art. 17º.- Las Asambleas extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando lo disponga el Consejo Directivo.
- b) Cuando lo solicite por escrito por lo menos un tercio de los socios con derecho a voto, que se encuentren al día con Tesorería.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora.
- d) Cuando a pedido del interesado debe ser sometido a resolución de la Asamblea, un fallo de expulsión dispuesto por el Tribunal de Disciplina.

Del Funcionamiento de las Asambleas

Art. 18º.- Para que las Asambleas se constituyan válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de socios con derecho a voto, y se constituirá en segunda convocatoria, una hora después con el número de socios que hubiese concurrido.

Art. 19º.- Regirá el voto secreto:

- a) Para las elecciones de los miembros de Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Comisión Fiscalizadora.
- b) Para la aceptación de socios, su expulsión y/o cesantía, si así fuera pedido por algún miembro de los organismos pertinentes.

Art. 20º.- Regirá el voto con signos en todos los demás casos. Cuando la Asamblea lo resuelva, la votación podrá hacerse nominal.

Art. 21º.- Regirán como mayoría legal los dos tercios de los votos presentes:

- a) Para modificar los Estatutos.
- b) Para considerar cualquier cuestión, no contemplada en el orden del día o temario.
- c) Para aceptar, expulsar, o dejar cesante a un socio.
- d) Para censurar la actividad de algún miembro del Consejo Directivo.
- e) Para nombrar socios honorarios.

En todos los casos especificados, regirá como mayoría legal, la mayoría de los votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto del presidente.

Del Consejo Directivo

Art. 22º.- El Consejo Directivo será dirigido y administrado por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes: Un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Prosecretario; un (1) Tesorero; un (1) Pro-Tesorero; tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes.

Art. 23º.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período consecutivo.

Art. 24º.- Son facultades del Consejo Directivo el ejercicio de todas aquellas propias del Colegio, y en el otorgamiento de certificados de habilitación, excepto las expresamente reservadas a la Asamblea, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina.

De La Comisión Fiscalizadora

Art. 25°.- La Comisión Fiscalizadora se compondrá de dos (2) miembros titulares y de dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea ordinaria. Dichos miembros durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por simple mayoría.

Art. 26°.- Son sus atribuciones y deberes: comprobar, visar y firmar las memorias, inventario, balance, y cuenta de gastos y recursos, como asimismo exigir su presentación en los plazos establecidos; informar a la Asamblea ordinaria sobre el balance del ejercicio financiero, aconsejar su aprobación o su rechazo, verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo y vigilar las operaciones de liquidación legal del colegio.

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 27°.- El tribunal de Ética y Disciplina estará constituido por cinco (5) miembros, elegidos por los dos tercios de votos en la correspondiente Asamblea, teniendo una duración de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por un periodo consecutivo.

Art. 28°.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina elegirán Presidente y secretarios del Cuerpo y sus sesiones tendrán carácter privado. Los miembros del tribunal no podrán pertenecer simultáneamente al Consejo Directivo del Colegio.

Art. 29°.- Son sus funciones específicas:

a) Dictar su propio reglamento, respetando el derecho a la defensa, y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

b) Entender, a solicitud de la autoridad policial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un socio en el ejercicio de sus funciones.

c) Velar por el cumplimiento del Código de Ética, por parte de los colegiados.

Art. 30°.- La violación a los deberes y obligaciones contenidos en la presente ley podrán ser sancionados de conformidad a las siguientes previsiones:

a) Por faltas leves se aplicará apercibimiento y/o multa de carácter pecuniario, con constancia en el legajo.

b) Las faltas graves se sancionarán con suspensión de la matrícula y/o multa de carácter pecuniario.

c) Por faltas gravísimas se aplicará la cancelación de matrícula.

Art. 31°.- Los aspectos administrativos de los procedimientos deberán estar contemplados en el Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina.

Del Arancel Profesional

Art. 32°.- La actividad de los profesionales de Criminalística y de Accidentología Vial se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en que conforme excepciones legales, pudieran o debieran actuar gratuitamente. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán supletoriamente a falta de acuerdo expreso en contrario.

Art. 33°.- Para fijar el honorario se tendrá en cuenta;

a) El monto del interés económico comprometido por la prueba pericial.

b) La naturaleza y complejidad de la tarea realizada.

c) El mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficiencia y extensión del trabajo.

d) En los casos en que no pueda determinarse el monto del interés económico comprometido, se tomará en cuenta lo establecido en los inc. b) y c).

e) Las diversas diligencias que ha tenido que realizar el perito para cumplir su cometido, presentación de escritos, notificaciones, etcétera.

f) La incidencia de la pericia en la decisión judicial.

Art. 34°.- Los honorarios se regularán de acuerdo a las constancias del expediente. La resolución se notificará personalmente o por cédula y será apelable en relación debiéndose formar, en dicho caso, el incidente respectivo, no paralizando el principal. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días de notificado, debiendo ser fundado en el acto de la interposición.

Los peritos desvinculados de oficio, empleados a sueldo de la Administración Pública, bajo cualquiera de sus formas remunerativas, no podrán demandar en ningún caso sus honorarios contra el erario provincial.

Art. 35°.- Los peritos designados de oficio o con la conformidad de ambas partes en litigio, no podrán en el primer caso, exigir a cualquiera de éstas el pago total de sus honorarios y gastos originados por la pericia, sino solo en el segundo caso. Si una de las partes se hubiese opuesto

a la prueba pericial, sólo estará obligada al pago cuando resultare condenada en costas, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 464° del Código Civil vigente en la Provincia.

Art. 36°.- El auto regulatorio de honorarios se hará a petición del perito cuando el Juez dictare cualquier otro auto en proceso, en el que haya valorado la fuerza probatoria de la eficacia del peritaje.

Art. 37°.- Cuando se tratare de pericias extra judiciales los honorarios se fijarán en acuerdo con el cliente y en ningún caso podrán ser inferiores al 50% de lo que correspondería si la gestión fuera judicial.

Código de Ética

Art. 38°.- Las disposiciones del presente Código de Ética serán de aplicación a todo matriculado en este Colegio en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos.

Art. 39°.- El tribunal de Ética y Disciplina será el órgano de aplicación del presente Código de Ética.

Art. 40°.- Son deberes inherentes al ejercicio de la profesión en Criminalística y Accidentología Vial:

- a) Atender su permanente capacitación profesional.
- b) Actuar siempre con integridad, veracidad e independencia de criterio.
- c) Abstenerse de publicitar sus servicios sin la mesura y el decoro exigidos por la dignidad de la profesión o que pueda inducir a engaños.
- d) Mantener absoluta reserva respecto de los conocimientos adquiridos en su labor profesional con la sola excepción de que la divulgación sea necesaria para su defensa personal.
- e) Impedir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o de que alguien pueda actuar como criminalístico o accidentólogo vial sin serlo.

Art. 41°.- Son deberes del profesional de Criminalística y Accidentología Vial en relación al Colegio:

- a- Prestar colaboración para el éxito de los fines del colegio.
- b- Comunicar todo cambio de domicilio que efectúe y la cesación o reanudación de las actividades profesionales.
- c- Contribuir al sostenimiento del Colegio a través de las cuotas y derechos que se fijen oportunamente.
- d) Comunicar al colegio todo acto o conducta que afecte gravemente la dignidad de la profesión.

Art. 42°.- Son deberes del Profesional de Criminalística y Accidentología Vial en relación a sus colegas:

- a) Promover las buenas relaciones y la cooperación.
- b) Abstenerse de expresiones indebidas, de agravio o menoscabo para con sus colegas.
- c) Denunciar cualquier incompatibilidad que le impida cumplir su labor.
- d) No impedir, dificultar, ni obviar la actuación de colegas.

Art. 43°.- Son deberes del Profesional en Criminalística y Accidentología Vial respecto a los solicitantes de la actividad profesional:

- a) Decir la verdad, no crear falsas expectativas y atender el interés confiado con dedicación.
- b) Poner en conocimiento inmediato las relaciones de amistad, parentesco o frecuencia de trato con alguna de las partes.
- c) Abstenerse de asesorar simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa.

De la Designación de Oficio

Art. 44°.- En todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, las designaciones de oficio de los peritos criminalísticos y de accidentología vial se regirán por las siguientes disposiciones:

- a- En la Secretaría Administrativa del Poder Judicial se habilitará un registro de inscripción de los profesionales matriculados, los cuales serán aceptados siempre y cuando se halle colegiado el profesional solicitante.
- b- Las listas que se formen para cada circunscripción judicial incluirán a todos los profesionales inscriptos con domicilio legal constituido en ella.

Art. 45°.- Las designaciones de oficio se regirán por la legislación vigente.

Art. 46°.- Sólo podrá renunciar a su cargo el perito con causa fundada.

De las Disposiciones Transitorias

Art. 47°.- El Poder Judicial designará una comisión integrada por un (1) representante del Alto Cuerpo; dos (2) profesionales en criminalística y de accidentología vial de la lista de Auxiliares de la Justicia, para que en el plazo de noventa (90) días de promulgada la ley, confeccionen el

padrón de inscriptos que serán convocados para la elección del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art. 48°.- Dentro de los noventa (90) días de constituido el Consejo Directivo del Colegio, los profesionales criminalísticos deberán ratificar su inscripción en la matrícula, acreditando que reúnen los requisitos establecidos por la presente ley. Los que no lo hicieren dentro de ese plazo, sólo podrán actuar en el ejercicio de la profesión, a partir del momento que cumplan con aquellos recaudos.

Art. 49°.- Derógase toda norma en vigencia en la Provincia de Entre Ríos, que se oponga a la presente ley.

Art. 50°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H Aidar – AlMada – Kerz – Flores – Bescos.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La profesionalización en relación a los sujetos intervinientes en la temática criminalística, ha llevado a que la formación especializada en tareas de investigación, prevención y asistencia en relación a las conductas delictivas, se haya ido perfeccionando y especializando dado los altos índices de criminalidad de nuestro país.

El presente proyecto en su elaboración ha sido concensuado con autoridades de la Facultad de Ciencia y Tecnología dependiente de la UADER.

En el campo de la formación criminalística, no existían ofertas académicas en la provincia, hasta la aprobación en Tecnicaturas en Balística y Papiloscopía que dependían de la Facultad de Ciencias de la Seguridad, –las cuales fueron transferidas al ámbito de la Facultad de Ciencia y Tecnología, por Ordenanza Nro. 004/ 04 de la UADER–.

Los antecedentes para el diseño del dictado de la Licenciatura de Criminalística en la provincia fueron referenciados en las carreras que se dictan en el Instituto Universitario Policía Federal Argentina, Universidad Nacional de Salta y Universidad Nacional del Nordeste.

El aumento de matrícula a partir del año 2001, inicio de la carrera, así en 2001 ingresaron 215 aspirantes, manteniéndose igual número en los años 2002 y 2003, para alcanzar en el 2004, 272 aspirantes.- Esta creciente demanda es el pilar fundamental que sustenta el pedido de reconocimiento de la validez nacional del título Licenciado en Criminalística.

De los ingresantes un porcentaje menor pertenecen a efectivos de la fuerza de seguridad, pero en su mayoría son civiles, que ven en ésta carrera el acceso a una profesión que le brindará la oportunidad de desempeñarse como auxiliares de la justicia.

Por resolución Nro. 090/06 del 3 de abril de 2006 UADER, se aprueba la Carrera de grado “Licenciatura en Criminalística”, acreditando el título de Licenciado en Criminalística.

La importancia de la colegiación de los profesionales como derecho a ejercer libremente su profesión, tiende a fortalecer el espacio profesional y las instituciones a las cual representa.

Alicia C. Haidar – Juan C. Almada – Jorge A. Kerz – Horacio F. Flores – Daniel R. Bescos.

–A la Comisión de Legislación General.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.638)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, la ejecución de la obra que contempla la recuperación del “Área Cárcava Central” anfiteatro Presbítero Fidel Alberto Olivera de la ciudad de Santa Elena departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El anfiteatro Presbítero Fidel Alberto Olivera de la ciudad de Santa Elena, representa en la actualidad el espacio público más flexible de la ciudad de Santa Elena.

Su versatilidad permite utilizarlo tanto para un espectáculo masivo como lo es la Fiesta provincial de la Chamarrita o para encuentros sociales como eventos religiosos o tradicionales de calendario.

Además, su particular ubicación y su vista hacia el río Paraná le dan una imagen especial a la ciudad.

En la actualidad la falta de mantenimiento de las depresiones existentes han favorecido a la aparición de mini basurales.

Los desniveles no permiten un acceso fluido de vehículos en los días de fiestas, como así también la proliferación de pastizales que impiden apreciar la buena vista hacia el río y dan una muestra de abandono y deterioro del medio ambiente.

Es por ello que para contrarrestar todo esto se debe tomar medias de envergadura.

En el año 2003, la Unidad Ejecutora del Gobierno provincial en el marco de un Programa de Protección Contra Inundaciones con el objetivo de recuperar e incorporar un fragmento de la ciudad a la trama urbana, convocó a un concurso de ideas, para el diseño Urbano Arquitectónico del Área Cárcava Central de la ciudad de Santa Elena (zanja grande que suelen hacer las avenidas de agua).

La propuesta ganadora en este concurso fue la presentada por el Estudio Grand y Asociados, tomando como centro de conexión con los principales sectores y actividades de la ciudad la zona del anfiteatro, considerando el sector como una pieza urbana articuladora.

Este proyecto contempla como diseño sendas peatonales, circulaciones para vehículos, plazas aterrazadas, plazoleta incluida una fuente, miradores con vista al río Paraná, sanitarios y un imponente escenario con camarines, vestuarios y depósitos en general, sin olvidar la continua forestación. Esta propuesta urbanística como otras, solo quedó en propuesta ya que hasta la fecha la solución no ha llegado.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.639)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.920 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º.- En todas las dependencias destinadas a la atención pública que dependan de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos, es obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermos oncológicos, personas mayores de 70 años sin otro requisito que acreditar su edad con un documento de identidad válido que realicen trámites ante ellos en forma personal, y las personas que tengan a su cuidado niñas o niños de hasta tres años de edad.

Art. 2º.- Agréguese a la Ley Nro. 9.920 el Artículo Nro. 5º que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º.- Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios con la Policía de Entre Ríos y con todas las empresas de seguridad privada que prestan servicios en la provincia de Entre Ríos, a fin de que éstas fuerzas contribuyan a hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A los fundamentos esgrimidos para justificar la sanción de la Ley Nro. 9.920 es necesario agregar los referidos a la prioridad y preferente trato que merecen las personas en razón de estar al cuidado de niñas o niños de hasta tres años de edad.

Un niño no puede esperar en una fila el mismo tiempo que un adulto. En un período de tiempo muy corto, el niño comienza a inquietarse por razones de necesidad fisiológica vinculadas a su corto tiempo de vida. A saber necesita ser alimentado, dormir, jugar, o simplemente regresar prontamente a su hábitat habitual para continuar con su desarrollo de vida normal. Además, naturalmente un niño de corta edad no tiene todavía desarrollada la psiquis y la voluntad para comprender y poder responder al significado de la paciencia que demanda la situación de tener que esperar.

Por estas razones el niño no está en condiciones de igualdad con un adulto y entonces merece un trato distinto, al igual que las personas mencionadas en el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.920, por eso es que solicitamos la inclusión de los mismos a través del presente proyecto de ley.

Si bien la norma de conducta que se pretende incorporar al derecho positivo a través del presente proyecto de ley, obedece a reglas de cortesía que en caso de incumplimiento no cabría más que un reproche de tipo moral, tampoco deja de ser cierto que la falta de cumplimiento de tales normas de conducta configuran una causa de injusticia social de necesaria erradicación. Esta injusticia acontece toda vez que no se da a cada uno lo que en cada caso concreto le corresponde. Y en los casos que nos interesan, lo que les corresponde a cada una de las personas tocadas por algunas de de las circunstancias descritas en el Artículo 1º del presente proyecto y de la Ley Nro. 9.920, es ser tratadas con preferencia inmediata en relación al resto de las personas.

En relación a la aplicación del principio de igualdad consagrado en el Artículo 16º de nuestra Carta Magna nacional. Debe decirse que hay personas que en la vida social no se las puede tratar igual que al resto de las personas, porque por distintas circunstancias, (ejemplo las descriptas en el Artículo 1º del presente proyecto) están en condiciones de desigualdad con relación al resto de las personas, por lo que merecen un trato también desigual, es decir mejor, preferente, para poder igualarlos en relación al resto y hacer entonces tenga efectiva aplicación el principio de igualdad. Haciendo posible el restablecimiento de la justicia social que se ve afectada toda vez que el principio de igualdad carece de aplicación.

Hay que tener en cuenta también para justificar la ampliación que propone el presente proyecto de ley, a la Ley Nro. 9.920, la consagración del interés superior del niño, que debe contemplar la sanción de toda norma jurídica, dándosele a los mismos, preferencia en la atención en cualquier servicio público o privado, conforme lo establece la Ley Nro. 9.861 en sus Artículo 6º y 8º respectivamente.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, señoras y señores diputados, solicitamos de Uds. la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

–A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.640, 17641, 17642, 17.644, 17.645, 17.646, 17.647, 17.648 y 17.649)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.640, 17.641, 17.642, 17644, 17645, 17646 y 17647; y se acordó dar ingreso también a los pedidos de informes de los expedientes 17.648 y 17.649, que se comunicarán al

Poder Ejecutivo, porque cuentan con la cantidad mínima de firmas requerida por la Constitución.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.640)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés para la Honorable Cámara la “Exposición fotográfica con datos sobre la Independencia de la República de Eslovenia” a cargo de representantes del Gobierno de la República de Eslovenia, que se llevará a cabo en el Museo Histórico de Entre Ríos “Martiniano Leguizamón” el día viernes 20 de noviembre del año 2009.

Art. 2º.- Enviar copia de la presente resolución a la Embajada de Eslovenia en la República Argentina y al Consulado Honorario de Eslovenia en la provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La República de Eslovenia es una de las naciones más recientes de nuestro planeta por cuanto ha declarado su independencia en el año 1991 haciendo un claro y efectivo ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos.

Eslovenia tiene una historia que comienza con su asentamiento en el año 568 donde queda definido su territorio, y su cultura. Desde entonces el pueblo esloveno fue víctima de sucesivas invasiones hasta quedar en manos del poder Yugoslavo. No obstante Eslovenia no perdió su identidad cultural y su vocación de ser una nación libre. Así en el año 1990 Eslovenia consulta a su pueblo sobre si prefieren seguir sometidos a las autoridades de Yugoslavia o darse su propio gobierno. El resultado fue a favor de la independencia, por lo que el día 25 de junio del año 1991 el pueblo de Eslovenia declara su independencia. Yugoslavia no acató en principio la decisión y formuló rápidamente una ofensiva armada que se encontró con una sólida convicción eslovena de ser un país libre, resistiendo con inteligencia y fuerza armada, terminando con la imposición de su voluntad por sobre la de Yugoslavia que debió aceptar y reconocer la independencia del pueblo esloveno.

Eslovenia tiene una cultura pujante, donde el trabajo y el estudio es la prioridad de su pueblo. Desde el año 1848 Eslovenia no tiene analfabetos y actualmente el mayor gasto que contempla su presupuesto está destinado a la educación.

La independencia de Eslovenia es fruto de la preparación intelectual de sus habitantes, por ello hoy Eslovenia es un país próspero. Una vez declarada su independencia se incorporó rápidamente e inteligente en la comunidad internacional: en el año 1992 fue formalmente reconocida por la Comunidad Europea y se incorporó a las Naciones Unidas. En el año 2004 ingresó a la Unión Europea y se incorporó a la OTAN. En el año 2007 adoptó el Euro como moneda. Desde el año 2008 preside la Unión Europea y actualmente preside el Consejo de Ministros de la Unión Europea.

Entre Ríos recibirá la visita de representantes del Gobierno de Eslovenia para mostrar y explicar la experiencia de su reciente independencia y además de actual visión de integración con nuestro País y el mundo entero.

Por ello, señor Presidente, señoras y señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.641)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para solicitarle que declare de interés provincial la iniciativa de creación de la Facultad de Ciencias Veterinarias, que tendrá como sede la Escuela Agrotécnica Nro. 2 “Justo José de Urquiza” en la ciudad de Villaguay, departamento Villaguay y la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 145 de Basavilbaso, departamento Concepción del Uruguay.

Art. 2°.- Interesar al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga las actividades de Gobierno a nivel nacional, provincial y municipal, que conduzcan a la puesta a punto de los medios de transporte y de accesibilidad a las sedes de la Facultad de Ciencias Veterinarias en la ciudades de Villaguay y Basavilbaso.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – KERZ – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta propuesta universitaria, que por el presente proyecto de resolución se solicita se declare de interés provincial, corresponde a un deseo de la ciudadanía que fue pospuesto en el tiempo, que hoy las circunstancias y el apoyo logrado, hacen que su creación corresponda a un paso concreto para dotar a la Provincia de una herramienta de alta formación que bien contribuirá a una mejor producción de bienes y favorecerá la independencia económica de Entre Ríos.

La creación de una facultad de veterinaria en la zona central de la provincia es un anhelo y una necesidad postergada de la provincia, hoy ante el desarrollo alcanzado por este proyecto de establecer una Facultad de Ciencias Veterinarias y el impulso dado por la mayoría de la sociedad, las fuerzas vivas de la región, productores nucleados en diferentes asociaciones, demuestran de manera contundente la veracidad de las encuestas realizadas en la zona.

Las sedes propuestas no son antojadizas, ambas Agrotécnicas tienen una orientación específica la de Villaguay tiene ya funcionando la Carrera de Técnico Universitario en Producción Agropecuaria, con Equipamientos varios provistos por el I.N.E.T., una planta de docentes y profesionales altamente capacitados, con una Matrícula de 300 alumnos nivel medio y de 120 alumnos de nivel terciario, posee un predio de 300 hectáreas y maquinarias agrícolas, la Escuela Agrotécnica Nro. 145 de Basavilbaso de similares características dicta una Tecnicatura con especialización en Avicultura, donde la Facultad de Veterinaria viene a complementar la oferta educativa en todos sus niveles.

Es muy importante resaltar la necesidad que tiene la provincia de orientar mediante una carrera universitaria como es la de Ciencias Veterinarias, que se adapte a las necesidades de nuestra provincia, desde el punto de vista productivo, cultural, y de futuro, porque es ineludible que Entre Ríos tenga profesionales con el enfoque, el perfil productivo y de planificación propios y que debe ser traducido a la actividad veterinaria.

Porque en estos tiempos que corren, estamos frente a un gran desafío ante el mundo que es la producción de alimentos, donde nuestra provincia, una de las mejor dotadas, que ha nivel de producción primaria ya esta decididamente inserta en el comercio mundial, que además cuenta con una amplia red hidrográfica que proveerá el agua que es la base principal de los alimentos y de la comercialización del futuro.

Se necesitan profesionales veterinarios con una formación con aquellos horizontes que la carrera propone, dejando de lado el rol tradicional sanitarista del veterinario y que si sean desarrolladores de empresas y actividades en la provincia.

Hoy los mercados extranjeros con grandes poblaciones como China, India o Europa, planifican importar alimentos ya manufacturados, disponiendo el gasto de agua que la

producción de estos bienes implica, destinarlos a la población. Se prevé para el futuro que la producción de bienes pecuarios se realice en los lugares que disponen de agua.

Ante este orden que se viene estableciendo en el mundo nuestra provincia debe tener una orientación propia y una de estas aristas esta dada por la producción de alimentos de origen agropecuarios con genética y valor agregado, que aseguren alimentos competitivos y producidos localmente.

A nivel provincial la importancia del establecimiento de una facultad de veterinaria tiene su correlato en la cantidad de estudiantes que hoy vemos se van de Entre Ríos, por ejemplo, la Facultad de Veterinaria de Esperanza provincia de Santa Fe recibe como segunda fuerza estudiantil a jóvenes de Entre Ríos, igualmente la Facultad de Corrientes y el resto de la Facultades como la UBA, de La Plata, de Casilda, etc. toman cifras menores.

También las estadísticas nos indican que muchos más son los que se quedan sin estudiar o abandonan por razones económicas motivadas por el esfuerzo monetario que debe realizar la familia, estas imposibilidades en gran medida postergan proyectos y talentos que ante la dificultad deben tomar decisiones que finalmente los alejan de su vocación.

Debemos entender que nuestras producciones difieren con las de aquellas provincias donde se emplazan las facultades donde estudian los entrerrianos, por ejemplo hay ramas como la avicultura, la porcicultura o la piscicultura, que en otras facultades se ven pero no con el detenimiento que debería ser para nuestra realidad, estos veterinarios deben esperar seis a siete años para volver a su lugar de origen y empezar a integrarse al sistema productivo regional, debiendo tener un par de años para desarrollar la experiencia necesaria sobre la actividad, con el proyecto propuesto se produce una integración que se dará conjuntamente con el avance del estudio que realice el futuro profesional.

Otras de las ventajas que debemos destacar, corresponde a la zona de influencia que tendrá esta Facultad, que por la ubicación central y la equidistancia con otras localidades hacen que el estudiante pueda desplazarse a diario, lo que propone una alternativa de permanencia en el hogar o la zona, con el ahorro monetario y el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales, que con el progreso en el estudio dará mayor incentivo al propio estudiante y a los futuros.

Otras de la cosas que se toma en cuenta en el proyecto Facultad de Ciencias Veterinarias para la Región Centro de Entre Ríos es que estas dos escuelas agrotécnicas que serán sede de la Facultad darán continuidad a la oferta educativa regional agropecuaria que vienen proponiendo estos dos establecimientos mediante, las escuelas agrotécnicas secundarias y las tecnicaturas agropecuarias, que junto al estudio universitario fortalecerán definitivamente el sistema productivo regional.

Es importante estimar también la oferta disponible que la provincia ofrece para los veterinarios que van desde puestos de investigación y docencia en instituciones públicas y privadas, hipismo, formulación alimentaria de animales, control de alimentos en todos sus tipos, desarrollo de empresas ganaderas, manejo de especies bovina, ovina, porcina y avícola animales de compañía Asesoría en reproducción y cruzamiento de animales En la salud pública, la necesidad ejercer controles y medidas de erradicación de enfermedades animales transmisibles al hombre (zoonosis), distribución y venta de biológicos, medicamentos, alimentos, equipo médico, investigación pecuaria, establecimientos ganaderos y granjas avícolas. Vigilancia Epidemiológica, ejecución de las políticas sobre sanidad animal, formulando, estableciendo y conduciendo la política provincial en la materia, de acuerdo con los planes, programas y proyectos productivos regionales. Entendemos quienes insistimos de manera permanente por revertir la difícil situación del centro de la provincia, que la concreción del proyecto Facultad de Veterinarias instalará un polo educativo importante en el centro de Entre Ríos que se complementará con las alternativas de estudios que ofrece Villaguay como Abogacía –semi presencial– UCU. Técnico Universitario en Producción Agropecuaria UADER; Técnico en Turismo – UADER; Enfermería – UADER; Licenciatura en Kinesiología y Fisiatría – UNER; Profesorados en Lengua y Literatura IFD; de EGB 1 y 2 - IFD ; Nivel Inicial – IFD; Ingles – IFD ; Educación Física – ISEA ; Educación Especial – ISEA ; Música – ISEA ; Historia – ISEA; Escuela de Agentes de Policía de Entre Ríos – Escuela de Agentes del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; Soldado Voluntario Ejército Argentino.

Por este proyecto de resolución además, se interesa al Poder Ejecutivo para que a través del Gobierno nacional, provincial o municipal según corresponda, se realice las tareas de refacción de caminos de accesos de ambas sedes y estime la posibilidad de reactivar el tramo

del ferrocarril existente entre la ciudad de Villaguay y la ciudad de Basavilbaso con lo idea de usarlo como medio de transporte activo en la zona de influencia.

Las Naciones Unidas piden a los estados que realicen acciones y tomen medidas concretas que garanticen la alimentación para el futuro del mundo y a no dudarlo esta es una medida que en una parte del mundo esta contribuyendo a formar profesionales para la producción de alimentos, en una de las zonas mas ricas de la Argentina y que será en el futuro un lugar privilegiado en la formación de riquezas.

Por lo expuesto le solicito a mis pares hagan la correspondiente evaluación del presente proyecto de resolución y de considerar oportuno acompañen la iniciativa con su voto favorable.

Héctor D. Argain – Jorge A. Kerz – Horacio F. Flores.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.642)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la gran final de Entre Ríos rumbo a Miss Argentina, que tendrá lugar el día viernes 20 de noviembre de 2009 en el Salón Coliseo de la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como finalidad acompañar desde la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, este importante evento, declarándolo de interés legislativo.

La elección de la reina provincial de Entre Ríos es un evento que los organizadores han catalogado como muy significativo en la historia de nuestra provincia para el sector de la moda, diseño, belleza, elegancia, etcétera, asimismo, se considera que es de suma importancia para el empresariado en general, quienes podrán difundir y promocionar sus productos en busca de nuevos horizontes en acontecimientos de esta índole. A la vez, creemos que es una oportunidad inigualable para nuestras hermosas entrerrianas que sueñan con un título estético nobiliario de belleza.

Que esta gran final Entre Ríos rumbo a Miss Argentina, es el resultado de eventos zonales, en los que participaron reinas y princesas de ciudades, instituciones y distintas fiestas realizadas en toda la provincia de Entre Ríos.

Que la comisión organizadora considera que la elección de la Reina de Entre Ríos rumbo a Miss Argentina va más allá de ser simplemente una reina por su belleza sino que es una verdadera embajadora, quien tendrá a su cargo el compromiso y la responsabilidad de difundir nuestra cultura y promocionar nuestros atractivos en todo evento turístico, cultural, social, etcétera en el que participe.

Por todo ello, solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.644)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la presentación del documento "Bases para un sistema de audiencias" y el libro de REDEX (Red de Ex Alumnos del CEJA: "Centro de Estudios

judiciales para las Américas”), que se llevará a cabo el día miércoles 02 de diciembre del corriente año, en el salón de audiencias del S.T.J. de E.R.

Art. 2º.- De forma.

BUSTI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte Nro. 17.645)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la Jornada “Desafíos ambientales luego de la Reforma Constitucional”, a realizarse el día 26 de noviembre de 2009, en el Auditorio Lucio Dato del Colegio de Abogados de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Comunicar de la presente resolución a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, al Colegio de Abogados de la provincia de Entre Ríos, a la Universidad de Concepción del Uruguay Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 26 de noviembre del corriente año en el Auditorio Lucio Dato del Colegio de Abogados de la provincia se llevará a cabo una Jornada: “Desafíos Ambientales luego de la Reforma Constitucional”.

La reciente reforma de la Constitución ha implicado la incorporación de nuevas normas relativas con la materia ambiental.

Estos nuevos principios ambientales que se coordinan con los derechos ya consagrados por el constituyente nacional con la Reforma de la Constitución nacional y la incorporación del Art. 41, imponen un nuevo escenario.

El ambiente, los recursos naturales, el patrimonio cultural han sido receptados como bienes colectivos, sobre los cuales todos los habitantes gozan de una titularidad difusa sobre los mismos, bienes que son de todos y que a su vez no admiten titularidades individuales sobre los mismos.

En la actualidad se advierte cada vez más y con mayor nitidez la necesidad de encontrar un nuevo racionamiento del hombre con la naturaleza. Lograr un desarrollo sustentable de nuestra provincia es una de las respuestas que permitirá garantizar a las generaciones futuras poder disfrutar de los recursos naturales existentes.

Los nuevos principios ambientales incorporados en la Constitución provincial, han conferido al Poder Legislativo la tarea de reglamentar y desarrollar los mismos a fin de posibilitar y garantizar su eficacia.

Actualmente se encuentran en tratamiento diversos proyectos relacionados con la temática ambiental, entre ellos la elaboración del Código Ambiental.

Esta jornada pretende ser un ámbito de reflexión y debate respecto de algunos conflictos ambientales de nuestra provincia, como asimismo cuales son los desafíos que el Derecho ambiental deberá plantearse para lograr su cometido.

En dicha oportunidad se contará con la participación plural de diversos actores de la sociedad, personas vinculadas a la cuestión pública, a la sociedad civil y al ámbito académico, entre ellos el Dr. Vincenzo Caputi Jambrenghi, profesor de la Universidad de Estudios de Bari – Italia–, quien expondrá respecto al proyecto del trabajo “Observatorio de Derecho Ambiental” que se lleva a cabo en el marco del Convenio de Cooperación entre la citada Universidad de Concepción del Uruguay (UCU). Esta diversidad permitirá un abordaje transversal de la problemática ambiental y delinear sus desafíos para los próximos años.

En virtud de lo expresado solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.646)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarase de interés legislativo la realización del “IX Campeonato Mundial Juvenil de Sóftbol – Paraná 2012”, siendo sede mundial la capital de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Haidar

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Congreso Mundial de Sóftbol, realizado el 24 de octubre del corriente año en Isla Margarita, designó a Paraná –Entre Ríos– República Argentina, sede mundial del próximo evento deportivo.

La elección geográfica y física está basada en la destacada trayectoria durante más de 20 años en el fortalecimiento del deporte como espacio organizador de la vida de los jóvenes.

En dicho campeonato comprometieron su participación 16 equipos de distintos países del mundo.

El campeonato mundial juvenil sin duda permitirá que se establezcan intercambios que favorezcan la apropiación de capitales sociales, culturales y económicos en post de un crecimiento deportivo y nacional.

Alicia C. Haidar

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.647)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el programa radial “La Calandria”, y el micro cultural “Enterrianías” que se emiten por LT 14 Radio General Urquiza de Paraná.

Art. 2º.- Destacar estos espacios de difusión de las expresiones culturales enterrianas y la ineludible labor periodística del señor Mario Alarcón Muñiz en el marco de la emisión Nro. 2.500 de “La Calandria”, las 3.172 entregas de “Enterrianías”.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“La Calandria” es un espacio radial dedicado a difundir las expresiones culturales de la región, su eje es la música de nuestra zona y sus cultores.

Este programa, que se emite por LT 14 Radio General Urquiza de Paraná, aborda una temática, preferentemente regional, sobre distintos aspectos y movimientos culturales, es conducido por el periodista Mario Alarcón Muñiz y un ineludible equipo de trabajo que en marzo de 2010 cumplirá 10 años de puesta en el aire con la emisión Nro. 2500.

“La Calandria” se ha constituido en un punto de encuentro de un pueblo ávido de expresiones que lo representen, con raíces populares que lo distingan como instrumento de divulgación y difusión de la identidad con sentido nacional y sobre todo, enterriano.

Es importante la repercusión que este programa radial ha logrado más allá de los límites provinciales a través de internet por donde es escuchado en otras provincias y lugares del mundo.

En el mismo sentido, es importante destacar el valor histórico-cultural del micro espacio “Entrerriánas”, que mediante su emisión en horarios rotativos a lo largo de toda la programación de la radio, desarrolla la historia de las distintas comunidades entrerrianas, a través de un pormenorizado relato que abarca desde su llegada, merced a las distintas corrientes migratoria, hasta los momentos fundacionales de las diversas ciudades y pueblos de la provincia, rescatando las pautas culturales que dieron forma a la identidad de cada comunidad.

Por lo expuesto y considerando la importancia de fortalecer nuestra identidad provincial solicito a los señores diputados el acompañamiento para la aprobación de este proyecto de resolución

Jorge A. Kerz

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.648)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Fecha de inicio del convenio particular, empresa, condiciones y todo otro dato de interés por el que la Provincia se encuentra ligada a una firma por el control de las fotos multas en la provincia de Entre Ríos.

Segundo: Asimismo informe el criterio de ubicación de los radares móviles.

Tercero: en el mismo caso informe las rutas y lugares denominados críticos donde se encuentran.

Cuarto: Si hay puestos “fijos” de detección.

Quinto: Si se controla el adelantamiento indebido.

Sexto:Cuál es la tolerancia con relación a la velocidad de los carteles indicadores y la efectiva del vehículo multado.

Séptimo: Montos de las multas.

Octavo: Si se han realizado convenios con otras provincias para el cobro efectivo.

Noveno: Datos acerca de cómo resulta en números –sobre accidentes de tránsito– la disminución de los mismos o su aumento.

Décimo: Si se realizan intimaciones o notificaciones como prevención, en su caso remita las mismas.

Decimoprimer: Me reservo otro dato de interés a solicitar.

JOURDÁN – ADAMI – ZACARÍAS – BETTENDORFF – FLORES –
ALMADA – MAIER – KERZ – JODOR – NOGUEIRA – BUSTI – BESCOS
– HAIDAR.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.649)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre la fecha de implementación del seguro provincial que cubriría las necesidades de aquellos entrerrianos que no tengan obra social, conforme lo anunciado por el Poder Ejecutivo provincial en el mes de agosto del corriente año.

Segundo: Sobre los sujetos alcanzados por el beneficio del seguro. Se solicita aclaración de las condiciones que deben reunir los potenciales beneficiarios: edad, situación social, grupo familiar, goce de otros beneficios sociales de cobertura de salud, y todo otro requisito o condición que se exigirá.

Tercero: Sobre el o los prestadores del seguro, si serán entes estatales o privados, y cuál será la forma de determinarlos o el criterio de selección de los mismos.

Cuarto: Cómo se financiará el seguro, cuál será el origen de los fondos y qué ente administrará los recursos implementados a tal fin.

Quinto: Qué requisitos deberán reunir y acreditar los potenciales beneficiarios. Dónde realizarán los trámites de inscripción del beneficio. Quién otorgará las tarjetas sociales anunciadas con motivo del seguro a implementar.

Sexto: Qué alcance tendrá la cobertura en cuanto prestaciones en especie y dinerarias, asistencia médica, provisión de medicamentos, u otra prestación que se otorgue en virtud del seguro. Qué criterio se utilizará para el otorgamiento de las mismas. Qué diferencias y semejanzas tendrá con las otorgadas por las obras sociales públicas y privadas.

Séptimo: Qué carácter tendrá la cobertura: universal o focalizada, integral o parcial. En el último caso, qué porcentaje cubrirá de las prestaciones que se otorguen.

Octavo: Cómo se instrumentará la tarjeta social a estos efectos anunciada. Quién tendrá a su cargo la distribución de la misma.

Noveno: Todo otro dato que permita determinar con claridad las características y el sistema implementado de cobertura de obra social a todos los entrerrianos que carezcan de la misma.

BUSTI – BETTENDORFF – ADAMI – JODOR.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, brevemente quiero referirme al pedido de informes que he presentado, que lleva el número de expediente 17.648.

En el año 2004, siendo intendente de la localidad de San José, ya había solicitado información con relación al sistema de fotomultas. La verdad es que la preocupación que tengo es personal, pero también me preocupa que no haya un criterio amplio en cuanto a la aplicación de este sistema de fotomultas en la provincia de Entre Ríos.

Por eso es que me he tomado el atrevimiento de solicitar a la empresa que está a cargo de estos radares móviles, que informe cuál es el sistema que se implementa, cómo se organizan, si se da un criterio de la casualidad y no la causalidad; es decir, en determinados lugares sí y en otros no, los puestos fijos de detección, el adelantamiento indebido y distintas variables que me hacen dudar muchas veces de la objetividad con la que se realiza este tipo de controles. No es suficiente que el cartel indicador diga que el máximo de velocidad es 60 y que a los 63 kilómetros por hora lo multen con 250 a 500 pesos. Creo que se está tergiversando el sentido de la aplicación de la Ley Nro. 8.659 que la habíamos trabajado en el año 1995 con el diputado Berthet, y la verdad que me preocupa que la aplicación de esta ley no sea llevada adelante del mismo modo que nosotros lo hemos planteado.

Es decir, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial creada durante ese período establecía la seguridad y educación vial como materia obligatoria en las escuelas, cosa que no se cumple; el registro de antecedentes de tránsito y los controles de velocidad, de adelantamiento indebido y de alcoholemia eran resortes que quedaban en manos de los distintos organismos de control, como en este caso la policía.

Ante las quejas reiteradas, no sólo de turistas –hace poco hubo un hecho muy importante que tuvo trascendencia pública provincial y nacional porque el involucrado era una persona pública– porque hay muchos Juan Pueblo con este tipo de multas, la verdad que yo estoy dudando de la objetividad con la que se realizan.

Creo que debemos dejar de transitar los pasillos del Congreso de la Nación tratando de armar estructuras que para muy poco sirven, viaticando como lo hacen muchos funcionarios, y dedicarnos a trabajar seriamente en el control y en la seguridad vial en la provincia de Entre Ríos. La educación vial es una deuda histórica en esta provincia, mientras tanto, quienes no aprendemos a ser peatones, ciclistas, motociclistas y después conductores de automóviles, seguimos transitando libremente en la provincia y los muertos se siguen multiplicando. Quiere decir que la intención de la ley, que era bajar la mortalidad en nuestras rutas, no se está logrando, pero sí un ánimo recaudatorio que a mí me preocupa y este es el sentido de este pedido de informes.

8

LEY Nro. 7.296. MODIFICACIÓN. FISCALÍA DE ESTADO.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 16.996)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión registrado con el número de expediente 16.996.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

INMUEBLES EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.490)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión registrado con el número de expediente 17.490.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10

BACHILLERATO ACELERADO PARA ADULTOS. INSTRUMENTACIÓN EN EL CIMARRÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.523)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión registrado con el número de expediente 17.523

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al Día de la Soberanía Nacional.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Ley Nacional Nro. 20.760 ha instaurado que el 20 de noviembre es el Día de la Soberanía Nacional, en conmemoración de la batalla de la Vuelta de Obligado. En 1845, nuestro país, que por entonces contaba con algo más de un millón de argentinos movidos por un profundo amor a su patria, decidió enfrentar a la armada más poderosa del mundo; este hecho permitió consolidar definitivamente nuestra soberanía nacional.

El propósito de los invasores ingleses y franceses era navegar libremente por el río Paraná, pero el gobierno argentino se anticipó y preparó la resistencia en un lugar cercano a la Vuelta de Obligado, que estuvo al mando de Lucio Mansilla.

Esta conmemoración contribuye al fortalecimiento del espíritu nacional de los argentinos y nos recuerda que la patria se hizo con coraje y heroísmo, y a cada uno de los que habitamos este territorio nos debe hacer comprender que está en nuestras manos, desde el lugar que nos corresponde, velar todos los días por nuestra soberanía.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje propuesto.

12

LEY NRO. 7.296. MODIFICACIÓN. FISCALÍA DE ESTADO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.996)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 7.296, Orgánica de la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 16.996).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

INMUEBLES EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.490)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos inmuebles ofrecida por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, con destino a la construcción de las sedes de una comisaría y de un establecimiento educativo (Expte. Nro. 17.490).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN. DICTAMEN DE COMISIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nos. 17.630, 17.636, 17.638, 17.640, 17.641, 17.642, 17.644, 17.645, 17.646, 17.647 y 17.523)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.630, 17.636, 17.638, 17.640, 17.641, 17.642, 17.644, 17.645, 17.646, 17.647, y el dictamen de comisión en el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.523.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

De conformidad con lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono, señor Presidente, que estos asuntos se traten sobre tablas y que oportunamente se pongan a consideración en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

ISLA DEL PUERTO. DEPARTAMENTO URUGUAY. EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES.

Consideración (Expte. Nro. 17.062)

SR. PRESIDENTE (Busti) – De acuerdo con el orden de la sesión establecido por el Artículo 120° del Reglamento –que da prioridad de tratamiento al proyecto puesto a consideración en una sesión anterior cuya votación esté pendiente en sesión posterior–, corresponde continuar

la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la Isla del Puerto, departamento Uruguay, con destino a la obra "Camino costero isleño en Isla del Puerto en la ciudad de Concepción del Uruguay" (Expte. Nro. 17.062), cuya consideración fue aplazada para esta sesión mediante la aprobación de la moción de orden que contempla el inciso 7° del Artículo 73° del Reglamento.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 17.062, autoría de los señores diputados Flores, Argain, Kerz y Bettendorff, por el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: "Camino costero isleño en Isla del Puerto en la ciudad de Concepción del Uruguay"; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Isla del Puerto del departamento Uruguay que no fueran propiedad de la Provincia o del Municipio de Concepción del Uruguay, conforme la autorización del Artículo 2°, segundo párrafo de la Ley Nro. 6.467, para ser afectados a la obra "Camino costero isleño en Isla del Puerto en la ciudad de Concepción del Uruguay" y el remanente de la isla, para dar cumplimiento a los fines de la Ley Nro. 9.718 que la declara en su Artículo 1° "Área Natural Protegida", en su Artículo 2° de interés cultural, ambiental y científico y que en su Artículo 3° la denomina "Reserva de los Pájaros y sus pueblos libres" y clasifica como Reserva de Uso Múltiple.

Art. 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto conforme a la estimación de costos de los inmuebles involucrados en la expropiación por el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de noviembre de 2009.

BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN –
CÁCERES – FLORES.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente: los legisladores están al tanto de que en la sesión pasada por algunas dudas que tenían algunos legisladores, tomamos la decisión de que quedara en Secretaría este proyecto que ya fue fundamentado, por lo que solicito la aprobación del mismo.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: vamos a reiterar algunas de las razones que nos llevaron a manifestar nuestra oposición a la aprobación de este proyecto.

Algo, brevemente, dijimos la sesión pasada porque sentimos la obligación de dejar plasmados nuestros argumentos, ya que, en definitiva, se trata de un proyecto de ley declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación una cantidad considerable de inmuebles, con una superficie importante, muchísima más de la que la obra requiere y, en definitiva, este proyecto –más allá de que es un trámite de expropiación–, está ligado a la obra para la que se requiere ahora –modificando el criterio original– esta expropiación total de los inmuebles privados de la Isla del Puerto en Concepción del Uruguay. El análisis del proyecto de ley en sí no puede desligarse del proyecto de obra en cuestión, sobre el que hemos dicho algunas cosas y del que queremos puntualizar algunas otras en este momento.

En primer lugar no podemos dejar de señalar que se ha tratado de parte del Poder Ejecutivo provincial de un proceso inconsulto absolutamente improvisado, lo hemos calificado de caprichoso y reiteramos esa calificación, inconsistente desde el punto de vista urbano y ambiental, al menos tal cual está formulado en este momento, que prevé una inversión extraordinaria, 100 millones de pesos, a través de un crédito con el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, con un programa de necesidades que no se planteó nunca en la ciudad con anterioridad, con una propuesta que ni siquiera fue planteada en ninguna plataforma electoral por quienes hoy gobiernan con absoluta legitimidad mi ciudad, Concepción del Uruguay, y la provincia; un programa de necesidades que, por añadidura, es absolutamente inadecuado para las necesidades globales del borde costero de Concepción del Uruguay y para la Isla del Puerto en particular.

Se ha argumentado –con razón– que los gobernantes no necesariamente tienen que consultar todo, a veces los gobernantes tienen que tomar decisiones –esto es cierto–, pero estas decisiones tienen que estar avaladas por una legitimidad de origen y por una legitimidad de ejercicio, y uno podría pensar que esa legitimidad existiera si esta obra, aunque sea, hubiera sido planteada en alguna propuesta electoral.

¿Y cuáles son los argumentos que se han intentado utilizar para justificar esta iniciativa? Básicamente son tres. Un argumento es que la ciudad de Concepción del Uruguay necesita recuperar su contacto con el río, porque tiene playas degradadas, porque no tiene costanera como tienen otras ciudades, con un borde costero eminentemente portuario, hoy lamentablemente poco utilizado, porque por efecto de la falta de dragado del río Uruguay es un puerto que está prácticamente inactivo. Otro argumento es que se ha pedido un crédito, y esto es verdad: hay un contrato firmado con una empresa que ganó un procedimiento licitatorio absolutamente inconveniente, porque se convocó a licitar la construcción de la obra junto con el proyecto ejecutivo, una modalidad que puede ser propicia para obras viales pero absolutamente desaconsejada para obras de urbanismo; y entonces –para decirlo con palabras muy simples– se dice: o se toma este crédito o ese dinero se va para otra localidad. Y el otro argumento que se esgrime, es que es la única manera que tiene la ciudad de volver a posicionarse bien para explotar un recurso turístico basado en las playas del río.

Estos tres argumentos, si bien contienen algunos puntos que podríamos aceptar como válidos, en realidad esconden numerosas falacias, y lamentablemente han dado origen a un debate muy desordenado, muy maniqueo, del que yo quisiera apartarme, porque no quiero colocarme ni en el apoyo acrítico ni en la oposición cerrada y absoluta, sino en una oposición más mesurada y un poco más crítica.

Entonces, debemos decir que si es verdad que la ciudad de Concepción del Uruguay necesita recuperar el borde ribereño, eso se debe no sólo a los factores que enumerábamos antes, sino a muchísimos otros. En honor a la brevedad, voy a enumerar solamente algunos: la degradación del balneario Banco Pelay, por la falta de gestión en ese sentido; la degradación del balneario Itapé, básicamente por la falta de tratamiento de los efluentes cloacales de la ciudad; la degradación de la Costanera Norte –sobran las palabras para quienes la conocieron en sus mejores épocas–; y la inaccesibilidad para el público al borde costero producida por un proceso de ocupación que se ha ido dando a lo largo del tiempo y que hoy es absolutamente inconveniente.

Además, el tercer argumento que se esgrime es peligroso, porque es una especie de justificación de la degradación de los otros ámbitos y de las otras playas, que podría llevar hacia su absoluta decadencia: “Ya que vamos a tener un nuevo frente costero y que vamos a tener nuevas playas, dejemos degradar las otras” podría aparecer como uno de los argumentos implícitos.

Entonces, señor Presidente, con dolor debemos decir: lamentablemente el Poder Ejecutivo provincial ha avanzado en un proceso decisorio que, sinceramente, no ha podido ser más desafortunado: ha habido falta de criterio al priorizar esta obra frente a otras necesidades que tiene la ciudad; ha habido una falta de protagonismo del Municipio en la génesis del proyecto; ha habido una absoluta falta de conexión entre las distintas áreas del Poder Ejecutivo provincial.

Esto último quedó evidenciado cuando la Secretaría de Medio Ambiente reclamó que se revieran algunas cuestiones, como la reformulación del estudio de impacto ambiental y la necesidad de expropiación total de los terrenos privados de la isla, de lo que ahora a través de este proyecto se hacen eco. Esta absoluta desconexión, incluso, queda evidenciada por el

silencio de algunas reparticiones del Poder Ejecutivo respecto de esta iniciativa. Nos gustaría saber qué piensa, por ejemplo, el titular de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura sobre esta cuestión; su presencia estaba anunciada en la audiencia...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado Artusi, el señor diputado Bescos le solicita una interrupción, ¿se la concede?

SR. ARTUSI – Con mucho gusto, señor Presidente.

SR. BESCOS – Quiero decir que en el expediente está la determinación y el acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y las sugerencias que fueron consideradas en el marco de los distintos debates que se dieron en la Comisión de Legislación General; por lo tanto, no es cierto que no se han involucrado los organismos del Estado, particularmente la Secretaría de Medio Ambiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Artusi.

SR. ARTUSI – Tiene razón el diputado Bescos, quizás me expresé mal. No es que la Secretaría de Medio Ambiente no se ha involucrado, digo que ha habido en el proceso de elaboración del proyecto una desconexión de las distintas áreas del Poder Ejecutivo porque las sugerencias o las resoluciones de la Secretaría de Medio Ambiente son a posteriori de la presentación del proyecto ya como un contrato firmado.

Y respecto de la Secretaría de Planeamiento, ese día, hasta por los medios de comunicación, se anunció la visita a Concepción del Uruguay del arquitecto Federik, pero lamentable, y sugestivamente, no pudimos contar con su presencia.

Vuelvo al tema, y esto es muy importante. La falta de articulación con un plan de ordenamiento territorial y de uso del suelo del borde costero, con un plan integral de desarrollo urbano que, lamentablemente, la ciudad no tiene, la falta de participación ciudadana, la falta de información pública, la falta de análisis de costo–beneficio que justifique la inversión y el carácter de la obra –máxime cuando estamos hablando de una inversión de 100 millones de pesos–, falta de criterio de planificación para determinar el programa de necesidades, evaluando racionalmente distintas alternativas y no dejándole a los oferentes, a las empresas privadas que legítimamente y en su derecho se presentaron a licitar la construcción de una obra pero también a proponer algunas cuestiones.

En honor a la brevedad, señor Presidente, voy a obviar muchos de los argumentos que podríamos seguir enumerando, porque de alguna manera los hemos puesto de manifiesto en la sesión anterior o a través de los medios de comunicación. Pero lo concreto es que ha sido el propio Poder Ejecutivo provincial, con sus errores y sus negativas a aceptarlos, el que se ha puesto a sí mismo palos en la rueda para avanzar en este sentido.

Entonces, hoy nos encontramos frente a un camino muy difícil porque la Secretaría de Medio Ambiente ha requerido la necesidad de expropiar la totalidad del territorio isleño, y ha requerido la reformulación del estudio de impacto ambiental; ha habido reuniones, por ejemplo, con el Colegio de Arquitectos que ha solicitado que se convoque a un concurso nacional de ideas para la formulación de un plan de ordenamiento territorial del conjunto del borde costero, del borde ribereño de la ciudad, en el que se pueda eventualmente insertar de manera armónica un proyecto que dé respuesta a la necesidad o al objetivo de lograr un nuevo frente sobre el río Uruguay para la ciudad.

Esta alternativa permitiría –eventualmente revisando el programa de necesidades– solucionar buena parte de los problemas que hemos enumerado pero, en realidad, más allá de alguna foto o alguna nota en los medios de comunicación no vemos señales claras respecto de compromisos del Poder Ejecutivo provincial en este sentido, como tampoco vemos compromisos respecto de la necesidad de plasmar un adecuado plan de ordenamiento territorial y de regulación del uso del suelo que garantice en el territorio isleño la adecuada respuesta a la condición que, por ley, tiene esta isla que es la de un área natural protegida.

En fin, señor Presidente, por este y muchos otros argumentos que podríamos seguir señalando, en el entendimiento que no están dadas las condiciones para su acompañamiento, no vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de lo que se ha dicho en la sesión anterior cuando comenzó a tratarse este proyecto, quiero adelantar mi voto negativo porque, como dije la vez anterior, si lo hubiesen consultado al diputado Flores sobre la prioridad de esta obra, seguramente hubiese elegido otro destino para estos 100 millones de pesos.

Por eso voto en contra, porque es una obra no elegida por el pueblo de Concepción del Uruguay, no tiene nada que ver con su propuesta de desarrollo; y además porque en un momento como el que vivimos me parece que es una obra para una provincia distinta, para otro contexto, para otra época, porque esos 100 millones de pesos nos están haciendo falta para la salud, para la educación, para atender las cuestiones sociales.

Por los motivos que se han esgrimido, señor Presidente, reitero mi voto negativo.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, respecto a lo que decía el diputado Artusi de la falta de protagonismo del Municipio, le quiero aclarar que el Municipio ha sido quien ha convocado a las últimas reuniones, y el Colegio de Arquitectos quien ha dado el aval para esta obra, y bien lo decía el diputado Artusi, para elaborar un concurso que tenga que ver con el plan de ordenamiento territorial.

Se está elaborando una ordenanza para que justamente esto se lleve a cabo como corresponde. En esa oportunidad se consensuó y se avanzó con una próxima reunión que se va a llevar a cabo el día viernes con los asambleístas –me lo ha informado el Intendente– y con los biólogos que trabajaron, y trabajan, en la Subsecretaría de Medio Ambiente, para seguir debatiendo este tema, porque quiero dejar en claro que hoy estamos aprobando un proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, es decir que el plan de manejo viene después, para lo cual –reitero– el día viernes a las 11 de la mañana estamos convocados a una reunión con los asambleístas y con la Subsecretaría de Medio Ambiente para avanzar en este plan de manejo, obviamente después de aprobarse la declaración de utilidad pública y expropiación de los terrenos de esta isla.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares su voto afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

16

LEY NRO. 7.296. MODIFICACIÓN. FISCALÍA DE ESTADO.

Consideración (Expte. Nro. 16.996)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 7.296, Orgánica de la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 16.996).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, han considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 16.996-, autoría de los señores diputados Busti, Bescos, Kerz, Argain, Allende, Almada, Nogueira, Díaz, Flores, Berthet, Bettendorff, Haidar, Zacarías, Cáceres, Jourdán, Jodor, Maier y Bolzán, por el que se modifican artículos de la Ley Nro. 7.296 de Fiscalía de Estado de la Provincia y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley Nro. 7.296, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Del Fiscal de Estado: El Fiscal de Estado es el encargado de defender el patrimonio del Estado provincial. Tiene a su cargo el control de legalidad de todos los actos del poder público a fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución, de las leyes y decretos dictados en su consecuencia.

Es parte legítima y necesaria en los juicios contenciosos administrativos, de inconstitucionalidad y en toda otra controversia judicial en que se afecten los intereses del Estado.

Podrá promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y cualquier acto que viole o contradiga una disposición de la Constitución nacional, provincial o cuando sean contrarios a los intereses del Estado. En estos supuestos la representación del Estado provincial estará a cargo:

- a) De la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación o el organismo que en el futuro la sustituya, si la norma o el acto atacado hubiese emanado en la esfera del Poder Ejecutivo.
- b) Del servicio jurídico de los entes autárquicos cuando la norma o el acto atacado emanare de éstos.
- c) De los servicios jurídicos de ambas Cámaras Legislativas en forma conjunta o separada, si la norma o el acto atacado hubiese emanado de la Legislatura.
- d) Del servicio jurídico de la Cámara Legislativa en cuya esfera hubiese emanado la norma o acto.
- e) Del Ministerio Público de la Defensa cuando la norma o el acto hubiese emanado del Poder Judicial.
- f) En los demás supuestos no previstos en la enumeración precedente, el organismo emisor de la norma o acto atacado designará en cada oportunidad al representante que ejercerá la defensa en juicio”

Art. 2°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley Nro. 7.296, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Requisitos para el cargo: Para ser Fiscal de Estado se requieren las mismas condiciones que deben reunirse para ser Procurador General de la Provincia. Es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado siendo inamovible mientras dure su buena conducta y enjuiciable en la misma forma que éste. Prestará juramento ante el Poder Ejecutivo al asumir sus funciones”

Art. 3°.- Modifíquese el Artículo 4° en sus incisos i), k), l) y n) de la Ley Nro. 7.296, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“i) Dictaminar en todos los casos previstos por leyes especiales, cuando por la naturaleza de la cuestión lo estime necesario o lo requiera el Poder Ejecutivo en la persona del Gobernador o sus Ministros, y en las instancias recursivas ante el Poder Ejecutivo”

“k) Designar, contratar, disponer los ascensos y remover su personal; crear, asignar, modificar y/o suprimir funciones; y proponer al Poder Ejecutivo las remuneraciones correspondientes al mismo”

“l) Conceder licencias, disponer rotaciones e imponer sanciones disciplinarias”

“n) Proponer y ejecutar el presupuesto anual de la Fiscalía de Estado correspondiente a gastos, inversiones y deuda judicial”

Art. 4°.- Agréguese al Artículo 4° de la Ley Nro. 7.296 un inciso que quedará redactado de la siguiente forma:

“q) Ejecutar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión atribuida por los Artículos 209 y 217 de la Constitución provincial, en especial deberá informar al Gobernador y a la Legislatura antes del 31 de marzo de cada año, el listado de juicios en trámite, carátula, monto reclamado, juzgado o tribunal interviniente y su estado procesal”

Art. 5°.- Modifíquese el Artículo 6° el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Representación necesaria y facultativa: Será parte legítima en los juicios contenciosos administrativos en que se afecten los intereses del Estado provincial.

Cuando el ente público provincial interviniente sea un organismo autárquico, descentralizado, recaudador o una sociedad con participación mayoritaria de la Provincia, sus representantes

serán parte legítima en dichos juicios. En el supuesto que la Provincia fuese codemandada el Fiscal de Estado podrá emitir instrucciones al organismo o sociedad a los fines de la defensa o en su caso realizar la presentación conjunta con el representante del o de la misma.

Cuando el ente público interviniente sea una Municipalidad, sus representantes serán parte legítima en dichos juicios; sin perjuicio de ello, el Fiscal de Estado podrá tomar intervención en las actuaciones cuando la gravedad de la cuestión a su criterio, pudiera comprometer al erario provincial."

Art. 6°.- Agréguese al Artículo 8° un nuevo párrafo:

"Asimismo el Fiscal de Estado tendrá intervención obligatoria en todos los casos previstos en leyes especiales y en las instancias recursivas ante el Poder Ejecutivo"

Art. 7°.- Modifíquese el tercer párrafo del Artículo 9° de la Ley Nro. 7.296 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La notificación de las demandas contra el Estado provincial, sus organismos autárquicos, descentralizados, recaudadores o sociedades con participación mayoritaria de la Provincia, en cualquier clase de juicio en que éstos sean parte, también deberá ser practicada en el Despacho del Fiscal de Estado con entrega de un juego de copias.

El plazo para comparecer, contestarlas o interponer excepciones, comenzará a correr a partir de la última notificación"

Art. 8°.- Modifíquese el Artículo 11° de la Ley Nro. 7.296 el quedará redactado de la siguiente forma:

"(Sustitución Judicial) El Fiscal de Estado podrá sustituir la representación judicial de la Provincia tanto dentro como fuera de ésta en funcionarios de la Fiscalía de Estado con títulos habilitantes, en los Agentes Fiscales o Defensores de Pobres y Menores de la jurisdicción, o abogados de la matrícula previo convenio de honorarios en juicios conforme las reglas del mandato. Tal sustitución se acreditará mediante escritura pública otorgada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno o por carta poder, debiendo los mandatarios, en todos los casos ajustarse a las instrucciones que se le impartan. La sustitución en cuestión se mantendrá no obstante la cesación en el cargo del mandante que la efectuare hasta tanto medie revocatoria expresa del mandato por parte del funcionario facultado por ley para otorgarlo".

Art. 9°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de noviembre de 2009.

- Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER – ALDERETE – D'ANGELO.

- Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político: JOURDÁN – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – BENEDETTI – CARDOSO – LÓPEZ – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Fiscalía de Estado en el derecho público provincial es el órgano de control de la legalidad administrativa y la defensa en juicio del Estado.

El dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político al que hemos arribado, aborda este instituto ya existente adecuando la Ley Nro. 7.296 al texto reformado del Artículo 139 de la Constitución de 1933, que hoy corresponde al Artículo 209.

Nuestros convencionales constituyentes diseñaron la Fiscalía de Estado dentro de la sección Órganos Autónomos de Control, cuyo Artículo 209 encomienda al Fiscal de Estado la defensa del patrimonio del Estado provincial.

En lo atinente a representación estatal en juicio, mantiene la función como parte legítima en los juicios contenciosos administrativos. Del mismo modo extiende ese carácter a los juicios de inconstitucionalidad y de modo similar al que tenía redactado, mantiene también a la Fiscalía de Estado como parte legítima en toda controversia judicial en la que se afecten intereses del Estado provincial.

Respecto a la otra gran función que se le reconoce a este organismo, aparece el control preventivo de legalidad cuando difiere a la ley a dictarse la determinación de los casos en que el Poder Ejecutivo podrá requerirle opinión o dictamen. Además de la oportunidad que tendrá de ejercer el control preventivo de legalidad en los casos que se lo solicite el Poder Ejecutivo. En el segundo párrafo del Artículo 209 de la Constitución provincial le atribuye la función de ejercer el control de legalidad de todos los actos del poder público, le otorga legitimación activa para la promoción de la acción de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y cualquier acto que viole o contradiga una disposición de la Constitución provincial o nacional, o cuando sean contrariados los intereses del Estado provincial.

Además, esta norma le impone al Fiscal de Estado el deber de informar antes del 31 de marzo de cada año el listado de juicios en trámite, y su estado, al Gobernador y a la Legislatura.

En definitiva, en este proyecto queda plasmado el desafío por conseguir mayor presencia del máximo órgano de representación estatal en juicio y control de legalidad de la Provincia, y la autonomía funcional recientemente consagrada en la reforma de la Constitución. Esto, entre los aspectos más destacados.

Conforme al diseño plasmado en la Constitución reformada recientemente, evidentemente estamos fortaleciendo un organismo de representación estatal en juicio que ya no tendrá sólo rango legal, sino constitucional, empeñado en el mejoramiento institucional a través de la modernización de los organismos, en este caso de control, siempre transitando por el camino de lograr los mayores consensos.

Nuevamente, como siempre, en el marco de la reglamentación de toda la normativa emanada de la Constitución reformada, debo destacar el trabajo tanto en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político como en la de Legislación General, y el trabajo a conciencia de todos los bloques que la integran en pos de dotar a nuestra Provincia de más institucionalidad, mejor defensa de los intereses del Estado y más eficiente control de la legalidad de la actividad gubernamental.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, como ha dicho el diputado preopinante, miembro informante de la Comisión de Legislación General, nuevamente nos encontramos dando un paso más hacia la reglamentación de la nueva Constitución de la Provincia de Entre Ríos. En esta oportunidad lo hacemos reglamentando el funcionamiento de un órgano ya existente como lo es la Fiscalía de Estado, pero que –como bien se dijo– fue incorporado en la sección Órganos Autónomos de Control, precisamente en el Artículo 209 de la nueva Constitución.

Quiero destacar la labor llevada adelante por los diputados que integran las comisiones que estudiaron este proyecto, y también quiero destacar la amplitud que tuvieron sus autoridades, quienes permitieron se consensuaran varias modificaciones, importantes a criterio de este bloque que planteó la necesidad de reformar algunos artículos del proyecto presentado por el bloque de la mayoría.

Luego de varias reuniones de comisión, e incluso de la decisión tomada previamente a la sesión anterior de postergar su tratamiento a efectos de lograr una mejor norma, hemos seguido trabajando y logrado algunas modificaciones de importancia, a las que me voy a referir seguidamente. Pero antes quiero expresar mi opinión respecto del control de legalidad de todos los actos del poder público que el Artículo 209, segundo párrafo, de la Constitución provincial le acuerda al Fiscal de Estado.

A mi criterio, quizás, no debería haber sido función del Fiscal de Estado promover las acciones de inconstitucionalidad que la Constitución le acuerda, porque justamente debería ser él quien tendría que defender al Estado provincial. Teniendo el texto constitucional que tenemos, se había planteado la necesidad de dejar establecido quiénes iban a defender la validez del acto impugnado, y así, señor Presidente, hubo distintos criterios.

El bloque de la mayoría propuso hacer una enunciación taxativa de cada caso: así se acordaba la defensa a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación cuando la norma o el acto hubiera emanado de la esfera del Poder Ejecutivo; a los servicios jurídicos de los entes autárquicos cuando la norma o el acto hubiera emanado de éstos; a los servicios jurídicos de ambas Cámaras legislativas, en forma conjunta o separadas, cuando el acto presuntamente inconstitucional hubiera surgido desde la Legislatura; al Ministerio Público la defensa cuando el

acto o la norma hubiese emanado del Poder Judicial. Por nuestra parte, en el bloque de la minoría, entendimos que esta enumeración taxativa podía constituir un riesgo en el sentido de que algún supuesto no estuviera previsto y que la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado no resolviera la cuestión sobre qué órgano debía ejercer la defensa de la validez de la norma impugnada.

En ese sentido propusimos una solución que básicamente se trasluce en una norma que dispone que cada organismo emisor del acto, que presuntamente viole o contradiga una disposición de las Constituciones nacional o provincial, designará a los representantes que ejercerán su defensa. Esto fue entendido por el bloque mayoritario y esta norma es el inciso f) del Artículo 1º del dictamen de comisión, que establece que en los casos no previstos en los incisos anteriores, cada uno de los entes podrá designar sus representantes para que ejerzan la defensa en juicio.

Para no tener que volver a hacer uso de la palabra en oportunidad del tratamiento en particular, voy a continuar mi intervención, señor Presidente, señalando algunos puntos importantes del dictamen de comisión.

El Artículo 3º del proyecto de ley original –que modificaba el Artículo 4º de la Ley Nro. 7.296– incluía como obligación que todas las actuaciones procesales en los juicios tramitados por representantes de organismos autárquicos, descentralizados, recaudadores o de sociedades con participación mayoritaria de la Provincia cuenten con un patrocinio obligatorio de la Fiscalía de Estado. Desde las primeras reuniones de comisión los diputados de la bancada de la Unión Cívica Radical cuestionamos este artículo en el entendimiento que podía suceder que en el caso que no se cumpliera con ese requisito –por la circunstancia que fuera– podía ponerse al patrimonio del Estado en situación de indefensión, que seguramente no era lo buscado; pero fundamentalmente porque se preveía que en caso de no contar con ese patrocinio obligatorio, se iba a considerar nulo lo actuado.

Esto podría ocasionar, por ejemplo, que en una contestación de demanda que el Fiscal de Estado no hubiera logrado patrocinar a tiempo al abogado del ente autárquico, pudiera tenerse por no contestada la demanda y causar así un perjuicio. Razonablemente, el bloque mayoritario aceptó la eliminación de este artículo, como propusimos los diputados del Bloque de la Unión Cívica Radical, y también de otros bloques, a efectos de evitar esa situación que podía darse y que –entiendo– no era buscada. Además, la norma podía provocar un desaliento en el ejercicio de la defensa de los apoderados de los entes autárquicos, porque evidentemente iban a sufrir en su perjuicio y en favor de la Fiscalía de Estado una disminución sustancial de sus honorarios por el trabajo realizado.

Vinculado a lo anterior, propusimos que se eliminara el Artículo 5º del proyecto de ley original, el cual modificaba el Artículo 5º de la Ley Nro. 7.296; es decir que en este artículo sugerimos que se mantuviera la redacción de la ley actual.

En el Artículo 6º del dictamen se hablaba de que si aquel patrocinio no sucedía por un hecho imputable a los representantes de los entes autárquicos, iban a incurrir en responsabilidades disciplinarias, administrativas o patrimoniales que correspondan. Evidentemente al eliminarse el inciso h) también ha perdido sentido parte de ese párrafo del Artículo 6º del dictamen.

Asimismo pudimos acotar cuáles son los supuestos en que el Fiscal de Estado tendrá que emitir opinión o dictamen cuando el Poder Ejecutivo se lo solicite, porque en la práctica sucedía que cualquier funcionario del Poder Ejecutivo podía solicitar un dictamen al Fiscal de Estado, y esto complicaba la labor por el volumen de opiniones solicitadas. Pudimos acotarlo a que ese requerimiento lo deberán hacer el señor Gobernador y sus Ministros, de manera tal que en casos realmente importantes, y no en cualquier cuestión, se pueda solicitar el dictamen de la Fiscalía de Estado.

Por los motivos expuestos, señor Presidente, y habiendo sido contempladas las sugerencias que propusimos desde el Bloque de la Unión Cívica Radical, firmamos el dictamen de comisión y vamos a votarlo afirmativamente.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Cada vez que trabajamos estas leyes que reglamentan la Constitución, señor Presidente, aparenta como que el bloque mayoritario tiene una propuesta y que todas las mejoras aparecen como iniciativas del bloque del radicalismo.

Con respecto a esto quiero hacer una aclaración: cuando hacemos los trabajos en comisión, lo hacemos en un gran proceso de entendimiento y todos tenemos que ver con las mejoras introducidas; es más, las cuestiones que recién se enumeraron con respecto a los entes autárquicos y autónomos, yo mismo –siendo, creo todavía, del bloque mayoritario– he argumentado a favor de ciertas modificaciones que no tienen exclusivamente que ver con el bloque minoritario. Mencioné que, cuando era Presidente del Consejo de Educación, trabajé con la Fiscalía de Estado y argumenté para la mejora de este proyecto en este sentido. Por lo tanto creo que la mejora de este proyecto y la unanimidad que se ha alcanzado, tiene que ver con una construcción colectiva de todos los que trabajamos ahí y con una acción orientada al entendimiento.

Entonces, no es que alguno presenta algo y cede luego frente a los argumentos y mejoras de los otros, en realidad cuando trabajamos en comisión todos aprendemos. Por eso, cuando se vota, debemos saber que estamos votando el resultado no de una mejora de aquí o de allá, sino el resultado de un proceso orientado al entendimiento y a leyes que buscan la totalidad del consenso. Quiero aclarar esto porque en este sentido también entiendo que he cooperado junto con otros colegas en la elaboración de estas mejoras.

También quiero hacer esta salvedad porque hay varios proyectos de ley en donde terminamos hablando de esta manera, de cómo se mejoraron los mismos, cuando en realidad se mejoraron por el aporte y la voluntad de todos para hacerlos los más certeros posibles en la reglamentación.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Quiero dejar de manifiesto que no afirmé que todas las mejoras provenían de la Unión Cívica Radical, ni mucho menos. Hice mención de las mejoras que habíamos sugerido desde nuestro bloque, pero también hice un reconocimiento a la labor en comisión de todos los bloques, especialmente el de la mayoría, porque por su mayor número de integrantes ha facilitado estas mejoras, como también destaqué la labor de los Presidentes de las comisiones respectivas.

Vuelvo a insistir, en nada dejo de coincidir con las afirmaciones que ha hecho el diputado Kerz.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

17

INMUEBLES EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.490)

SR. PRESIDENTE (Taleb) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos inmuebles, ofrecida por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, con destino a la construcción de las sedes de una comisaría y de un establecimiento educativo (Expte. Nro. 17.490).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 17.490, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos inmuebles por parte de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, con destino exclusivo a la construcción de la Comisaría Cuarta dependiente de la Jefatura Departamental Uruguay de la Policía de la Provincia y de un establecimiento educativo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación -con destino exclusivo a la construcción de la Comisaría Cuarta dependiente de la Jefatura Departamental Uruguay de la Policía de la Provincia, y de un establecimiento educativo- formulada por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de dos inmuebles ubicados en el departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Cuartel Segundo, Manzana dos mil doscientos cincuenta y dos B, individualizados de la siguiente manera: Lote Nro. 1: Plano Nro. 55.207 con una superficie total de un mil quinientos setenta metros cuadrados veinte decímetros cuadrados (1.570, 20 m²) y domicilio parcelario en calle J.C. González S/Nro. al Norte; calle 34 del Oeste Sur S/Nro. al Oeste, y calle 9 de Julio S/Nro. al Sur; y Lote Nro. 2: Plano Nro. 55.208 con una superficie total de un mil quinientos setenta metros cuadrados veinte decímetros cuadrados (1.570, 20 m²) y domicilio parcelario en Calle J.C. González S/N° al Norte; calle Pública S/Nro. al Este, y calle 9 de Julio S/Nro. al Sur; y dentro de los siguientes límites y linderos:

Lote 1:

Norte: Recta (1-2) al rumbo SE: 83° 36' de 24,50 m lindando con calle J.C. González (brosa).

Este: Recta (2-5) al rumbo SO: 06° 34' de 64,09 m, lindando con lote 2 de Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Sur: Recta (5-6) al rumbo NO: 83° 36' de 24,50 m lindando con calle 9 de Julio (brosa).

Oeste: Recta (6-1) al rumbo NE: 06° 34' de 64,09 m, lindando con calle 34 del Oeste Sur (brosa).

Lote 2:

Norte: Recta (2-3) al rumbo SE: 83° 36' de 24,50 m lindando con calle J.C. González (brosa).

Este: Recta (3-4) al rumbo SO: 06° 34' de 64,09 m, lindando con calle pública.

Sur: Recta (4-5) al rumbo NO: 83° 36' de 24,50 m lindando con calle 9 de Julio (brosa).

Oeste: Recta (5-2) al rumbo NE: 06° 34' de 64,09 m, lindando con lote 1 de Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Art. 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

Art. 3°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de noviembre de 2009.

BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR –
KERZ – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER – ALDERETE.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de inmuebles para la construcción de una comisaría, que ya viene proyectada desde hace bastante tiempo, que es una necesidad, y que sin lugar a dudas va a contribuir a resolver problemas que tienen que ver con la seguridad, no solo de la ciudad cabecera sino de todo el departamento, porque cada vez que hay algún tipo de inconveniente se trabaja en forma mancomunada con las distintas comisarías del interior del departamento.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde nuestro bloque adelantamos el voto afirmativo a este proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una serie de inmuebles con

destinos específicos a dos cuestiones: la Comisaría 4ª dependiente de la Jefatura Departamental de Concepción del Uruguay, y un establecimiento educativo.

Quiero poner especial énfasis en esta cuestión del equipamiento social, comunitario, que tiene que ver con seguridad y educación, en una zona de la ciudad que ha tendido a crecer naturalmente, hasta por razones de índole geográfica, obviamente, de una forma bastante anárquica y desordenada, incluso potenciado por el propio Estado a través de los planes oficiales de viviendas, muchas veces en sitios mal localizados y carentes parcialmente de infraestructura, o carentes de equipamiento comunitario cercano, lo que determina una gran necesidad de traslado para muchas personas, sobre todo en lo que tiene que ver con la educación.

La creación de la Comisaría 4ª para Concepción del Uruguay, es un reclamo desde hace tiempo de muchos sectores, porque es una ciudad que si la comparamos con otras de similar rango demográfico, tiene solamente tres comisarías cuando, por su población y antecedentes, debería tener más. Esperemos que este sea un primer paso para tener el inmueble y que el Poder Ejecutivo arbitre los medios de asignación de recursos para que, a la mayor brevedad posible, la Comisaría 4ª de Concepción del Uruguay pueda ser una realidad para mayor seguridad de los vecinos de nuestra ciudad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN. DICTAMEN DE COMISIÓN.

Consideración (Exptes. Nos. 17.630, 17.636, 17.638, 17.640, 17.641, 17.642, 17.644, 17.645, 17.646, 17.647 y 17.523)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas, en bloque, de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.630, 17.636, 17.638, 17.640, 17.641, 17.642, 17.644, 17.645, 17.646 y 17.647 y el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.523

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos V, VIII y X de los Asuntos Entrados y punto 7.)

–Se lee el dictamen de comisión:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución -Expte. Nro. 17.523-, autoría de los señores diputados Cardoso – López – Miser por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial el proyecto BAPA en El Cimarrón, departamento Federal; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar que por los organismos competentes se instrumente en el ámbito de la localidad de El Cimarrón, departamento Federal, el proyecto BAPA (Bachillerato Acelerado para Adultos).

Art. 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de noviembre de 2009.

KERZ – BETTENDORFF – HAIDAR – ARTUSI – BENEDETTI -
CARDOSO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. No. 17.630: Día Internacional del Aire Puro.
- Expte. Nro. 17.636: Documental “Trenes en Entre Ríos, memorias de un progreso ausente”.
- Expte. Nro. 17.638: Anfiteatro Presbítero Fidel Alberto Olivera de La Paz. Recuperación área cárcava central.
- Expte. Nro. 17.640: Exposición fotográfica con datos sobre la independencia de la República de Eslovenia.
- Expte. Nro. 17.641: Facultad de Ciencias Veterinarias en Villaguay y Basavilbaso.
- Expte. Nro. 17.642: Gran final de Entre Ríos rumbo a Miss Argentina.
- Expte. Nro. 17.644: Documento “Bases para un sistema de audiencias”. Libro de Redex.
- Expte. Nro. 17.645: Jornada “Desafíos ambientales luego de la reforma constitucional”.
- Expte. Nro. 17.646: IX Campeonato mundial juvenil de softball - Paraná 2012.
- Expte. Nro. 17.647: Programa radial “La Calandria” y micro cultural “Enterrerriánias”.

19

**ORDEN DEL DÍA NRO. 13. PROGRAMA PROVINCIAL DE CUIDADOS PALIATIVOS.
CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 17.237)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 13 (Expte. Nro. 17.237).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.237 – autoría de los señores diputados Argain y D'Angelo, por el que se crea en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia el “Programa Provincial de Cuidados Paliativos”; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia el “Programa Provincial de Cuidados Paliativos”.

Art. 2º.- Entiéndase por cuidados paliativos a los fines de la presente ley, los definidos por la Organización Mundial de la Salud.

Art. 3º.- Los objetivos del programa se fijan en concordancia con los establecidos por la Organización Mundial de la Salud, a saber:

- a) Alivio del dolor y otros síntomas,
- b) No alargar artificialmente ni acortar la vida,
- c) Dar apoyo psicológico, social y espiritual,
- d) Reafirmar la importancia de la vida,
- e) Considerar la muerte como algo natural,
- f) Proporcionar los sistemas de apoyo para que la vida sea lo más activa posible,
- g) Dar apoyo a la familia durante la enfermedad y el duelo.

Art. 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 5º.- Los alcances del programa se extienden a los pacientes que se encuentren internados en hospitales públicos y a los que derivados del hospital público o con alta voluntaria, permanezcan en su domicilio para su mayor bienestar.

Asimismo se extienden a la contención y asesoramiento de los familiares de los pacientes, sea cual fuere su edad.

Art. 6°.- El programa a través de la Secretaría de Salud tendrá las funciones de elaborar los protocolos normativos de organización y funcionamiento de los cuidados paliativos de conformidad con las pautas vigentes en los organismos nacionales e internacionales competentes en la materia, proponiendo los estándares de eficiencia y eficacia que permitan la evaluación del programa, tendiendo a garantizar la atención domiciliaria y hospitalaria del paciente y su familia, informando y asesorando sobre los métodos disponibles, su efectividad, contraindicaciones, ventajas y desventajas y su correcta utilización en el marco de las normas, debiendo en forma sistemática capacitar a los equipos interdisciplinarios, definir los componentes del vademécum y equipamiento específico para los cuidados paliativos, centralizar la información y mantener una base de datos actualizada.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 8°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de noviembre de 2009.

ARGAIN – JODOR – DÍAZ – FLORES – HAIDAR – JOURDÁN – MAIER
– NOGUEIRA – BESCOS.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto a este proyecto de cuidados paliativos, comúnmente conocido como de muerte digna, y que enfáticamente quiero decir que no es eutanasia, en lo personal tengo un tremendo compromiso espiritual y profesional; y en estos meses del 2009 en que estuvimos trabajando este proyecto en la Comisión de Salud Pública, realmente no creí que el impacto fuera tan fuerte, pero me trajo a la retina etapas de mi vida que me han marcado muchísimo.

Como médico elegí la especialidad en pediatría y neonatología, y tuve la suerte de poder desarrollarla en los dos hospitales más importantes del país en cuanto a complejidad, que son la Maternidad Sardá y el Hospital de Niños; y en esos cinco años me tocó vivir situaciones tremendas en muchos aspectos y que involucran absolutamente a este proyecto que estamos tratando hoy, que no me cabe ninguna duda va a poner a la Provincia de Entre Ríos, por lo menos en lo legislativo, en una situación de vanguardia a nivel mundial.

Digo esto porque me tocó trabajar en terapia intensiva con niños con enfermedades terminales, en las que la ciencia no tenía ninguna probabilidad de sacarlos de esa circunstancia y permanecían en una terapia en donde nosotros, los médicos residentes que estábamos a cargo, éramos unos desconocidos para ellos. Esa impotencia llevó a situaciones límites en las que, ante el dolor, el miedo, el susto y la soledad de esos chicos, violábamos las normas de nuestros hospitales, de nuestros servicios, y hacíamos entrar a sus familiares fuera de hora, disfrazándolos con nuestras chaquetas y nuestros barbijos, para que esos chiquitos pudieran tener acceso al contacto de piel de sus seres queridos y no sufrir de una manera tan fría e impersonal esa circunstancia.

Asimismo, como desconocidos, como simples médicos de la terapia, salíamos cada hora y le relatábamos, le contábamos, a los seres queridos, a los familiares, de una manera que nos parecía humana, cómo iba muriendo el paciente; lentamente los íbamos preparando y nos dábamos cuenta que no era suficiente ni justo.

Puedo contar más de esas experiencias, pero quiero que entiendan que esa situación personal me preocupó muchísimo porque, en mi responsabilidad legislativa en la Comisión de Salud Pública, traté de cuidarme mucho de no perder la objetividad a la hora de tratar este proyecto que realmente siendo de avanzada a nivel mundial, todavía es muy debatido, todavía hay muchas opiniones, y pretendía ser muy respetuoso a la hora de cumplir con mi responsabilidad.

También debo decir respecto de este proyecto, que no importa quiénes son los autores burocráticos, porque realmente en el período que trabajamos en la Comisión de Salud Pública, sentí que era un proyecto de todo la comisión, por un lado porque hay otros diputados que tuvieron iniciativas parecidas y tuvieron la altura y la dignidad de allanarse a este proyecto; por otro, por la manera en que participaron todos los integrantes de la Comisión de Salud Pública y quienes nos acompañan y asesoran; y en esto quiero destacar desde ya el inestimable y permanente acompañamiento del doctor Berta en su trabajo de asesoramiento, que no es fácil

para él porque está trabajando con quienes lo demandamos y en tareas donde por ahí le cuesta mucho hacernos entender algunas situaciones legislativas y de leyes.

También quiero decir que esto tiene una circunstancia especial en la Provincia de Entre Ríos y en Paraná, porque tenemos una profesional formada en Oxford, estamos hablando de un nivel académico y científico muy poco visto a nivel local y esa profesional está en nuestra ciudad, en nuestro hospital San Roque, me refiero a la doctora Peserico; y junto con ella hay una agrupación, una ONG, que es la Fundación Crisálida, respecto de la cual también tenemos el orgullo de decir que desde la Comisión de Salud Pública ayudamos para que rápidamente tuvieran su personería jurídica y ya están trabajando activamente a la par de nuestro trabajo legislativo en este proyecto para cambiar la manera de entender la salud y la medicina, por lo menos en nuestra sociedad entrerriana. Ojalá esto también se haga a nivel país, porque creo que hoy solamente una o dos provincias tienen proyectos similares.

En ese contexto y –como dije– para ser muy objetivo, muy respetuoso de todas las opiniones, trabajamos en comisión, consultamos, pedimos opinión, consensuamos y hasta inclusive llegamos a hacer una reunión en este recinto, donde la Fundación Crisálida y la doctora Peserico hicieron una presentación realmente impactante en cuanto a las experiencias de vida de cada uno de los padres a los que les tocó vivir una situación similar de un chiquito con una enfermedad terminal y en cuanto a cómo vivenciaron la calidad de vida de esas últimas etapas, ellos como seres queridos y los paciente en su imposibilidad de recibir el afecto y atención que demandaban.

Ese día tuvimos que suspender la reunión porque creo que no quedaba nadie en el recinto sin un nudo en la garganta –como mínimo– por no decir llorando, así que fue realmente muy fuerte ese trabajo. A partir de ahí nos fuimos convenciendo que contábamos con un gran consenso de la sociedad, de los distintos estratos, de los distintos sectores, de los distintos pensamientos, de las distintas doctrinas y de las distintas filosofías. Se trata de eso, de lo que venimos diciendo desde que empezamos a trabajar en la Comisión de Salud, de estos nuevos paradigmas, de entender cómo está cambiando rápidamente y debemos *aggiornar* la Provincia de Entre Ríos a un pensamiento sanitario en el cual tiene que primar la voluntad del paciente y la decisión de cómo quiere vivir y cómo quiere terminar los últimos días de su vida, con quién y de qué manera.

Con la anuencia de la Presidencia, voy a leer la exposición de los convencionales constituyentes que en el 2008 nos dieron la nueva Constitución, porque creo que también amerita que escuchen la conceptualización que nos hace sentirnos absolutamente compenetrados y partícipes e imbuidos de un gran sentido de pertenencia con respecto a esta idea. Dice la convencional Cepeda: “Me voy a referir a lo que considero que es muy progresista en cuanto a que es una definición importante, no nueva, pero sí evadida en muchos de los textos constitucionales vistos y que es lo que se refiere a la muerte digna. Y como es un concepto que puede dar lugar a dualidad de interpretaciones, vale la pena expresar acá el sentido o los sentidos que podamos darle los convencionales a esto que puede ser generador de futuras leyes”. Continúa más adelante: “En cuanto a los conceptos tenemos que aclarar que hay tres tipos de acciones frente a la situación de los enfermos terminales: acciones tendientes a retardar la muerte, que es lo que se denomina «distanasia» o «encarnizamiento terapéutico», es decir, sostener la vida a cualquier precio, y que son diferentes a aquellas acciones tendientes a acelerar la muerte o “eutanasia”, que es directamente una acción para terminar con la vida...”. Quiero señalar que disiento con la expresión “encarnizamiento terapéutico”, yo creo que hay que hablar de “empecinamiento terapéutico”, porque si no se presta a que se deshumanice mucho la acción del profesional. Y continúa diciendo: “y, por último, están aquellas acciones destinadas a acompañar el proceso natural de la muerte, manteniendo al paciente con la medicación, analgésicos necesarios, pero evitando prolongar la agonía mediante métodos invasivos, respetando el proceso natural de la muerte y la dignidad del paciente con el acompañamiento de familiares, según sea su voluntad. Este concepto se denomina «ortotanasia», y es en el cual nos hemos inspirado para definir esto de la muerte digna. Dejar morir no es lo mismo que hacer morir, descartamos expresamente las dos primeras acciones.

“¿De qué se trata la muerte digna? Se trata, lisa y llanamente, de que el paciente goce como persona de sus atributos naturales, de dignidad y de libertad, para poder decidir cómo serán los últimos momentos de su vida y eximir a los profesionales de ser acusados de abandono de persona.

“La Asociación Médica Argentina nos ayuda a esta definición diciendo qué es una muerte digna. La muerte tendría que tener tres condiciones: sin dolor insoportable, ya que no hay dignidad en un sufrimiento evitable, con capacidad para recibir y transmitir afectos, ya que es el momento de la entrega total, con lucidez, si el paciente la pide, ya que es el momento más trascendente de la vida desde el punto de vista reflexivo.

“Aclarado entonces este concepto, nos cabe citar los antecedentes que hay sobre este tema. Hay dos documentos de bioética: la Declaración de Venecia sobre Enfermedad Terminal, de 1983 y la Recomendación Relativa a los Derechos de los Enfermos y Moribundos, aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo de 1976.

“También, en nuestro continente, hay un estudio, conclusiones y recomendaciones referidas al informe final sobre sistemas penales y derechos humanos en América Latina, coordinado por el doctor Zaffaroni, es una investigación que se hizo entre 1982 y 1986.

“En cuanto a las distintas religiones, a través de sus documentos y de las expresiones que se han vertido, queda claro que es un tema no nuevo, porque el primer antecedente lo tiene Pío XII en 1957, cuando el jefe de anestesiología de una clínica quirúrgica de Austria lo consulta sobre hasta cuándo llevar la vida de alguien y Pío XII claramente lo define diciéndole que es lícito suprimir el dolor por medio de narcóticos a pesar de tener como consecuencia limitar la conciencia y abreviar la vida, porque se pretende mitigar el dolor de manera eficaz recurriendo a los analgésicos puestos a disposición por la medicina. También, en otro apartado, le dice que cuando el resultado de ese tratamiento no deviene en curación, el médico está eximido de aplicarlo; 1957 Pío XII.

“Hay un documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 1980, que declara y especifica que el derecho del paciente a morir con toda serenidad, con dignidad humana y cristiana, lo posee hasta la inminencia de una muerte inevitable.

“También la Declaración de la Asociación Médica Mundial, que la Asamblea General de Ginebra lo aprueba en 1948, habla de los cinco deberes fundamentales del médico [...]”

“La Encíclica de Juan Pablo II, que creo que es uno de los documentos de mayor importancia sobre el valor de carácter inviolable de la vida humana, tiene párrafos sin desperdicio. Voy a citar solo uno en donde dice que el ensañamiento terapéutico, o sea ciertas intervenciones médicas ya no adecuadas a la situación real del enfermo, por ser desproporcionadas a los resultados que se podrían esperar, o bien, por ser demasiado gravosa para él o su familia en estas situaciones cuando la muerte se prevé inminente e inevitable se puede, en conciencia, renunciar a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, sin interrumpir, sin embargo, las curas normales de vida al enfermo en casos generales.

“Finalmente, por si existiera alguna duda, el Catecismo de la Iglesia Católica, en los números 2.278 y 2.279, se pronuncia respecto del encarnizamiento terapéutico e introduce el concepto de cuidados paliativos que están en plena expansión. Y yo creo que en Entre Ríos –y con esto quiero terminar la parte conceptual, señor Presidente– va a ser el camino que va a tomar esta etapa de la vida.

“Los cuidados paliativos son una alternativa que prioriza la calidad de vida del paciente y el respeto por su dignidad como persona se entienden como la asistencia activa y completa de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, tiene una serie de principios en los cuales hoy se está preparando mucha gente de la profesión, encargados del cuidado de la salud.”

Creo que este informe de nuestros convencionales constituyentes nos exime de seguir informando de qué se trata nuestro sentimiento al haber trabajado y consensuado durante tantos meses y con tanta responsabilidad este proyecto tan caro a los sentimientos –por lo menos a los míos– y sé que toda la sociedad entrerriana progresivamente va a ir generando una masa crítica a su conciencia.

Por último, debo decir, que hemos elaborado este proyecto basándonos en todos los conceptos y protocolos de la Organización Mundial de la Salud.

Señor Presidente, quiero nuevamente agradecer a quienes me han acompañado en este trabajo legislativo, y al resto de los integrantes de esta Cámara de Diputados les pido que nos acompañen en este proyecto.

SR. MISER – Pido la palabra.

Para que quede bien claro, señor Presidente, quiero decir que tengo grandes coincidencias con los fundamentos que ha vertido el diputado Argain. Pero también quiero dejar aclarado que siendo un tema tan puntual, tan específico, pasa los límites de la ciencia y llega a la humanidad; por eso quiero recordar lo que decía el doctor Favalaro cuando planteaba que «la medicina sin humanismo médico no merece ser ejercida».

Como integrante de la Comisión de Salud Pública, junto con el diputado Artusi y la diputada Alderete, hemos transmitido todo este trabajo a nuestros pares y hemos quedado en libertad los integrantes del Bloque de la Unión Cívica Radical para acompañar o no este proyecto de ley, para que no se tomen en cuenta cuestiones políticas, sino que sea una decisión personal y específica respecto de este tema.

Considero que éste es un avance fundamental en estas épocas donde la medicina, donde el humanismo de la medicina, ha sido superado por el tecnicismo, por la tecnología que es muy necesaria y reconocida, siempre y cuando sea utilizada por esas manos médicas humanas donde el paciente deje de ser un número de cama, donde el paciente deje de ser un conjunto de músculos y huesos para ser todo el conjunto que declara la salud, no solamente la enfermedad sino todo su contexto humano y social.

El diputado preopinante hizo referencia a las visitas de los familiares, y realmente a todos los que ejercemos esta profesión nos hizo recordar esos momentos que, sentimentalmente hablando, son para todos muy fuertes.

Voy a traer a colación otra cuestión ya que hoy se hizo referencia a la generosidad respecto del protagonismo en la presentación de los proyectos. En abril, con uno de mis pares, presenté un proyecto sobre el tema «muerte digna», pero se ve que fue tan chocante la palabra «muerte» que superó a la palabra «digna», y el proyecto quedó en estudio. Pero después el diputado Argain y la diputada D'Angelo presentaron otro proyecto, que debo reconocer fue superador de aquel, tuvo una mayor eficiencia en la investigación y un contenido en experiencias que, como decía el diputado Argain, pueden volcar los médicos que han ejercido en pueblos o ciudades pequeñas. Yo hasta que no ejercí en una localidad pequeña, no conocía al paciente en su total contexto humano.

Quizás los vaya a aburrir con la numerología, pero tuve la suerte, entre comillas, de conocer a una paciente que tuvo el mal de no haber aprendido la prevención, porque cuando llegó a mi consultorio ya estaba invadida por esos tabúes que los médicos no sabemos superar y ya venía acompañada de ese cáncer invasivo de mama. Ella nunca había ido al médico porque tenía vergüenza; en un pueblo en donde los hijos jugaban con mis hijos y en donde compartíamos toda la actividad social, y ahí es donde se ve en los pueblos la actividad partidaria, donde estábamos todos unidos para ver lo que podíamos hacer y era muy poco lo que se podía hacer. Cuando se redactó este proyecto, que acompañé, hoy se lo dije a mis pares en la reunión de bloque, tuve que recordarlo nuevamente para que lo entendieran.

Fui el médico de cabecera de esta mujer, me encontré con muchas dificultades y con una incapacidad de hacer algo. Me cuestioné, en alguna manera, cuál era mi fundamento como médico ahí presente. Discutí con un reconocido profesional de oncología de la ciudad de Paraná, adonde traía a la paciente a las 7 de la mañana desde la localidad de Hasenkamp, se le hacía el tratamiento quimioterápico y radioterápico y regresaba a las 7 de la tarde convulsionando; desde las 7 de la tarde atendíamos a esa paciente hasta altas horas de la madrugada para sacarla de la convulsión, para que a las 7 de la mañana volviera a la ciudad de Paraná a repetir el tratamiento.

En la consulta decíamos que los hijos, sus familiares, su esposo no la podían ver consciente a esta mujer. Al momento de tomar una decisión lo discutimos con los familiares, algunos estaban a favor, otros en contra, me olvidé de la cuestión de la mala praxis, tal vez de alguna irresponsabilidad y cuando me dejaron la decisión les dije: vamos a dejarla, vamos a hacerle el tratamiento. Ahora me doy cuenta de que fue un tratamiento paliativo, no sabía en ese momento lo que estaba haciendo, solamente quería hacer algo humano y que pudiera estar contenida porque sabía que todo ese tratamiento invasivo no iba a llegar a nada.

En ese momento, buscando mi perdón, si así podía llamarlo, había leído que en el año 1995, en Mar del Plata, un paciente diabético se había negado a que le amputaran la única pierna que le quedaba, dos meses después de haber sido amputado de su pierna izquierda, se negaba a que le amputaran el miembro restante. Fue a la Justicia, y esto constituye un precedente en nuestro país, el juez Pedro Hooft convalidó la decisión del paciente de oponerse al dictamen médico y ese fue el primer tema de voluntad vital anticipada. Como les decía, en

esa decisión de buscar la tranquilidad de conciencia me doy cuenta de que actué bajo los fundamentos de lo que decimos hoy: «cuidados paliativos».

Tuve los reproches, seguramente los no reconocimientos de que estaba abandonando a un paciente; tengo la tranquilidad hoy y la tuve siempre de que no la abandoné, que le pude dar esa mejor calidad en los meses que subsiguieron, nunca dejó de hidratarse, nunca dejó de tener su tratamiento analgésico, la contención familiar, espiritual, psicológica de un equipo de profesionales que abordó el tema con mucha responsabilidad.

También quería recordar palabras de los convencionales constituyentes, pero ya lo hizo el diputado Argain, y estoy totalmente de acuerdo. Pero también en las Catorce Encíclicas de Juan Pablo II, me voy a permitir leer expresamente lo que es una perla de la encíclica significativa. Decía Juan Pablo II: “Si ya no hay nada por lo que valga la pena morir, entonces también la vida resulta vacía. Solo si existe el bien absoluto, por el que vale la pena morir, y el mal eterno que nunca se transforma en bien, el hombre es confirmado en su dignidad y nosotros nos vemos protegidos de la dictadura de las ideologías. Por más noble que sean, que puedan justificar experimentos sobre el hombre”.

En esto se basa el no experimentar, en esto se basa el seguir trabajando y ojalá que este proyecto también tenga otras perfecciones de los hombres que van a venir, no solamente de la política sino también de la ciencia; que sea ejemplificador y contagioso en otras provincias, como ha sido en Río Negro, como en Neuquén, como ahora en Entre Ríos, y que tenga la validez de algo también muy utópico, pero muy idealista, que ante todo están las manos de los médicos, de los profesionales de la salud, que tienen que garantizar esto, porque nadie va a buscar la muerte de su paciente. Y digo algo muy idealista y muy inocente, pero yo sigo confiando en ese idealismo de quienes han tomado en sus brazos una profesión tan digna como es la de salvar vidas, la de contener en la enfermedad y de proveer a todos estos pacientes la dignidad que hace al contexto de un ser humano.

Así que, entre todos los detalles legales que puedan existir, en algunos errores que nos puedan encontrar desde los distintos puntos de vista, ya sea legal, técnico, científico, religioso, creo que también está la garantía de la profesión médica que seguramente va a acompañar en el fin y que esto lejos queda de la eutanasia, que lejos está del deseo de cualquier profesional de la salud.

Para terminar, señor Presidente, había adelantado a algunos asesores legales y al diputado Argain, que en el texto del Artículo 3º, donde habla muy bien de que los objetivos de este programa serían en concordancia con los de la Organización Mundial de la Salud, en el punto a) dice: “Alivio del dolor y otros síntomas”, simplemente sugiero sacar la parte que dice “y otros síntomas” y que quede solamente “Alivio del dolor”, porque aquella expresión puede ser muy amplia en lo que refiere a la parte técnica y médica de este programa.

Dejo planteada esta sugerencia que no cambia para nada el espíritu de la reglamentación y, por supuesto, tampoco cambia nuestro acompañamiento al proyecto.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos de acuerdo en aceptar la sugerencia del diputado Miser, más allá de decir que nos habíamos remitido específicamente a los dictados de la OMS y que eventualmente esto podía ser más especificado en la reglamentación.

También, señor Presidente, voy a proponer un pequeño cambio en el texto del segundo párrafo del Artículo 5º, que quedaría de la siguiente manera: “Asimismo se extienden la contención y asesoramiento a los familiares de los pacientes, sea cual fuere su edad”, simplemente para mejorar su redacción.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dejar constancia de mi voto afirmativo para este dictamen valorando enormemente el proyecto original del diputado Argain y de la diputada D'Angelo, y otros proyectos sobre la materia como el del diputado Miser.

Comparto el espíritu general de la norma propuesta porque entiendo que va a significar un avance, y también quiero dejar constancia, no con un espíritu excesivamente crítico sino para manifestar que las cosas siempre son perfectibles, que, en todo caso, la sociedad progresa o avanza a través de pasos que luego deben ser complementados con otros pasos, además de tener en cuenta las limitantes que tendrá esta norma de sancionarse efectivamente como ley y de adquirir vigencia en la Provincia de Entre Ríos.

En primer lugar como manifiesta el Artículo 5º los alcances del programa se extienden a los pacientes que se encuentren internados en hospitales públicos, y a uno le surgen las dudas o los interrogantes acerca de aquellos que estén internados en entidades privadas; por otro lado, la falta de enumeración de los derechos de los pacientes terminales.

Estaba recién leyendo la Ley de Cuidados Paliativos de la Provincia de Río Negro, que es la Ley Nro. 3.759 del año 2003, que de alguna manera marcó rumbo en esta materia, y allí se establecen derechos que quizás algún día, en otra norma, tendremos que incorporar en nuestra provincia, porque dicen allí que el paciente terminal tiene derechos que son: el derecho a ser tratado como un ser humano vivo hasta...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Diputado Artusi, el diputado Argain le solicita una interrupción, ¿se la concede?

SR. ARTUSI – Sí, señor Presidente.

SR. ARGAIN – A ese tema con la asesoría legislativa lo trabajamos mucho y nos encontramos con que no podemos avanzar sobre las potestades del Congreso Nacional, porque si empezamos a hablar de los derechos del paciente, estaríamos extralimitando nuestras potestades como Legislatura provincial y sería inconstitucional.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el diputado Artusi.

SR. ARTUSI – Entiendo que es una materia discutible en la medida en que se está creando un programa que puede establecer derechos respecto de personas que se encuentran en una situación específica, pero más allá de la cuestión estrictamente jurídica, a lo que voy es a que, en definitiva, a través del reconocimiento del derecho explícito, formal, escrito en la norma, a lo que debemos propender –y esto quizás luego habrá que evaluar la forma de hacerlo– es a la vigencia concreta de estos derechos, es decir que nadie puede negar que más allá de que esté o no en la ley que todos aquellos que están en esta situación de paciente terminal, tienen el derecho de ser tratados como un ser humano vivo hasta el momento de la muerte, porque quién puede discutir que todos tienen el derecho a mantener una esperanza, cualquiera fuese, ¿quién puede discutir que esos pacientes tienen el derecho a no sufrir dolor, a no recibir engaños o, en definitiva, a morir en paz y en dignidad a través del reconocimiento explícito o de acciones concretas?

Sobre esto habrá que avanzar, lo que digo es que debemos aspirar a que estos derechos sean una realidad concreta en nuestra provincia.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero decir que cuando el diputado Argain me invitó a acompañar este proyecto, no lo dudé un segundo por los objetivos que tenía, pero creo que todos nos dimos cuenta de la necesidad de la urgencia cuando tuvimos aquella reunión con quienes habían sido afectados por una cuestión tan dura como esta, no solo desde el punto de vista del paciente, de la familia, sino también del médico y de la institución sanitaria, que fue lo que hizo que se trabajara con tanta responsabilidad sobre todo porque hay un equilibrio en este proyecto que tiene que ver con la cuestión científica, con lo que dice la Organización Mundial de la Salud, que es la referencia que tenemos, pero también con lo que dicen los sectores confesionales que podían tener alguna visión diferente o cuestionaban alguna parte del proyecto de ley.

Seguramente faltan cosas, seguramente nos hubiese gustado avanzar más en otras, pero me parece que es un paso trascendente, fundamental, para empezar a trabajar en este tema.

Recién el diputado Artusi me preguntaba qué pasa con la actividad privada, qué pasa con los sanatorios o las clínicas, y me parece que si bien no podemos legislar sobre esos nosocomios privados, sí me parece que va a quedar sentado y se va a trabajar activamente en la cuestión conceptual de este nuevo método, en esta nueva herramienta de la ciencia que son los cuidados paliativos para la muerte digna, y con este concepto alentar a que sea incorporado en el accionar de la medicina, pero también una exigencia de pacientes y de familiares.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Como dice el Artículo 7º, esto se tiene que reglamentar, y como estamos trabajando en una ley sobre salud, se va a normatizar, a protocolizar y se van a armar los manuales.

Con esto quiero traer tranquilidad a aquellos diputados que quizás teman la posibilidad del abandono del paciente, o la mala utilización de drogas y demás. Esto será protocolizado, será normatizado, van a existir manuales que determinen quiénes podrán ser incluidos en este programa de cuidados paliativos. Quiero dejarlo en claro para que no sea tomado por una eutanasia, sino simplemente se trata de brindar una buena calidad de vida a aquellos pacientes que, lamentablemente, no tengan posibilidades de otra solución, y de dar posibilidad a los familiares –como decía el diputado Miser– de compartir los últimos momentos de vida con sus seres queridos, lo cual a veces se prohíbe cuando los pacientes están en terapia intensiva, y tienen que despedirse cuando el paciente ya ha muerto.

Reitero, señor Presidente, quiero dar la tranquilidad de que esto se debe normatizar, protocolizar, y a niveles nacional e internacional –en este caso, de la OMS– hay manuales que fijan el procedimiento.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente, como se ha dicho, nuestro bloque ha dispuesto la libertad de acción en la votación de este tema, y yo quiero adelantar mi voto negativo. Valoro la preocupación y la dedicación que han puesto en el estudio de este proyecto, fundamentalmente los diputados profesionales de la salud, quienes conocen mucho más de este tema; pero mis pares no han logrado convencerme a pesar de los importantes fundamentos que han dado, que ya no me da la capacidad de entendimiento para esto; pero de todos modos, dudo que la puesta en práctica de esta ley –en el caso de que sea sancionada– sea efectiva.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 1º y 2º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta por el señor diputado Miser.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 4º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta por el señor diputado Argain.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 6º y 7º; el Artículo 8º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.43.

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones